

INFORME 33/2012

FUNDACIÓ  
PRIVADA  
HOSPITAL DE  
LA SANTA CREU  
I SANT PAU  
EJERCICIO 2009



SINDICATURA  
DE COMPTES  
DE CATALUNYA



INFORME 33/2012

FUNDACIÓ  
PRIVADA  
HOSPITAL DE  
LA SANTA CREU  
I SANT PAU  
EJERCICIO 2009

---

Nota: Este texto en castellano es una traducción no oficial que constituye sólo una herramienta de documentación.

MANEL RODRÍGUEZ TIÓ, secretario general de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña,

CERTIFICADO:

Que en Barcelona, el día 20 de noviembre de 2012, reunido el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, bajo la presidencia del síndico mayor, I. Sr. D. Jaume Amat Reyero, con la asistencia de los síndicos Sr. D. Andreu Morillas Antolín, Sra. D<sup>a</sup> Emma Balseiro Carreiras, Sr. D. Enric Genescà Garrigosa, Sr. D. Jordi Pons Novell, H. Sr. D. Joan-Ignasi Puigdollers Noblom y Sra. D<sup>a</sup> Maria Àngels Servat Pàmies, actuando como secretario el secretario general de la Sindicatura, Sr. D. Manel Rodríguez Tió, y como ponente el síndico Sr. D. Andreu Morillas Antolín, previa deliberación se acuerda aprobar el informe de fiscalización 33/2012, relativo a la Fundació Privada Hospital de la Santa Creu i Sant Pau, ejercicio 2009.

Y, para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo este certificado, con el visto bueno del síndico mayor.

Barcelona, 13 de diciembre de 2012

[Firma]

V<sup>o</sup> B<sup>o</sup>  
El síndico mayor

[Firma]

Jaume Amat Reyero

**ÍNDICE**

ABREVIACIONES.....	6
1. INTRODUCCIÓN .....	7
1.1. OBJETO Y ALCANCE.....	7
1.2. METODOLOGÍA Y LIMITACIONES .....	7
1.3. INTRODUCCIÓN AL ENTE FISCALIZADO.....	8
1.3.1. Creación y objeto.....	8
1.3.2. Estructura organizativa .....	9
1.3.3. Control externo .....	9
1.3.4. Normativa .....	10
1.3.5. Información objeto de examen.....	10
2. FISCALIZACIÓN REALIZADA.....	10
2.1. BALANCE DE SITUACIÓN.....	11
2.1.1. Activo .....	12
2.1.2. Pasivo .....	20
2.2. CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS .....	27
2.2.1. Ingresos por las actividades .....	28
2.2.2. Ayudas concedidas y otros gastos .....	29
2.2.3. Gastos de personal .....	29
2.2.4. Otros gastos de explotación.....	30
2.2.5. Amortización del inmovilizado.....	31
2.2.6. Subvenciones, donaciones y legados traspasados al resultado.....	31
2.2.7. Otros resultados .....	31
2.2.8. Resultado financiero.....	33
2.3. ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO .....	33
2.4. ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO .....	35
2.5. CONTRATACIÓN .....	36
2.5.1. Suministros .....	37
2.5.2. Contratos vinculados con fincas externas.....	39
2.5.3. Construcción y equipamiento del nuevo Hospital de la Santa Creu i Sant Pau.....	41
3. CONCLUSIONES.....	56
3.1. OBSERVACIONES.....	56
4. TRÁMITE DE ALEGACIONES.....	63
5. COMENTARIOS A LAS ALEGACIONES.....	95

## **ABREVIACIONES**

CatSalut	Servicio Catalán de la Salud
FEDER	Fondo Europeo de Desarrollo Regional
FGS	Fundació de Gestió Sanitària de l'Hospital de la Santa Creu i Sant Pau
ICF	Instituto Catalán de Finanzas
IMPUCV	Instituto Municipal del Paisaje Urbano y la Calidad de Vida
IVA	Impuesto sobre el valor añadido
LCAP	Ley de contratos de las administraciones públicas
LCSP	Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público
MIA	Muy Ilustre Administración
TRLCAP	Texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2000
UTE	Unión Temporal de Empresas

## **1. INTRODUCCIÓN**

La Sindicatura de Cuentas, como órgano de fiscalización de la gestión económica, financiera y contable del sector público de Cataluña, emite el presente informe a raíz de las funciones que le son encomendadas en la Ley 18/2010, de 7 de junio, de la Sindicatura de Cuentas.

Esta fiscalización ha tenido su origen en la iniciativa de la Sindicatura de Cuentas, y en la ejecución del Programa anual de actividades. En paralelo a este informe, y en cumplimiento de dicho programa, la Sindicatura fiscaliza la Fundació Privada de Gestió Sanitària de l'Hospital de la Santa Creu i Sant Pau, ejercicio 2009. Asimismo, en el Programa anual de actividades del ejercicio 2013, la Sindicatura incluirá un informe relativo a los ejercicios 2010 y 2011 de dicha Fundació Privada de Gestió Sanitària.

### **1.1. OBJETO Y ALCANCE**

El objeto de este informe es la fiscalización de la actividad económico-financiera de la Fundació Privada Hospital de la Santa Creu i Sant Pau (en adelante la fundación), correspondiente al ejercicio 2009.

En este sentido, el trabajo realizado ha consistido en la fiscalización de regularidad de la actividad desempeñada por la fundación, de manera que los objetivos fijados se han dirigido a evaluar los procedimientos de control interno establecidos para la salvaguarda y control de los activos y a obtener una razonable seguridad de que la información económico-financiera se presenta conforme a los principios contables que son de aplicación a la entidad y que el desarrollo de su actividad se ha realizado de acuerdo con la legalidad vigente.

En cuanto al ámbito temporal, el informe se refiere al ejercicio 2009, aunque cuando ha sido necesario, a fin de facilitar su comprensión, se ha incluido información posterior. También se han revisado algunos aspectos de ejercicios anteriores necesarios para la fiscalización.

En el informe se hacen constar las observaciones que se desprenden del trabajo realizado.

### **1.2. METODOLOGÍA Y LIMITACIONES**

El trabajo de fiscalización se ha desarrollado de acuerdo con los principios y normas de auditoría aplicables al sector público, mediante la realización de todas las pruebas y procedimientos de auditoría que se han considerado necesarios para obtener evidencia adecuada y suficiente que permita soportar las conclusiones de este informe.

La fundación, para la presentación de los estados financieros del ejercicio 2009, ha aplicado el Decreto 259/2008, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de contabilidad

de las fundaciones y las asociaciones sujetas a la legislación de la Generalidad de Cataluña. Este plan entró en vigor el 1 de enero de 2009. La fundación, de acuerdo con el plan, no ha presentado las cuentas comparadas con las del ejercicio anterior.

El trabajo de fiscalización realizado se ha visto limitado por el hecho de que la Sindicatura no ha tenido acceso a toda la documentación solicitada para evaluar las cifras de los epígrafes Inversiones inmobiliarias, Bienes de patrimonio cultural y Deudas a largo plazo del Balance.

### **1.3. INTRODUCCIÓN AL ENTE FISCALIZADO**

#### **1.3.1. Creación y objeto**

La Fundació Privada Hospital de la Santa Creu i Sant Pau, de acuerdo con sus Estatutos, tiene como finalidades, por una parte, admitir y atender a los enfermos que no puedan responder económicamente a su asistencia como pacientes del Hospital de la Santa Creu i Sant Pau y, por la otra, el mantenimiento y mejora del recinto histórico del Hospital, así como la construcción, mejora y mantenimiento de instalaciones y edificios destinados a la asistencia sanitaria, actividades accesorias, complementarias, cívicas y culturales y poder cederlos a otras entidades.

La fundación es gobernada por un patronato denominado Muy Ilustre Administración (MIA) (apartado 1.3.2), y tiene su domicilio en la avenida Sant Antoni Maria Claret, 167 de Barcelona.

En fecha 27 de julio de 1990 se firmó el convenio de incorporación de la Generalidad de Cataluña al Patronato del Hospital de la Santa Creu i Sant Pau. En el convenio se regulan las obligaciones mutuas con las otras entidades representadas en este órgano: el Ayuntamiento de Barcelona y el Capítulo Cardenalicio. La Generalidad asumió el compromiso formal de aportar, como dotación patrimonial a favor de la fundación, los fondos necesarios para la construcción, instalación y puesta en funcionamiento del nuevo hospital.

La fundación gestiona, pues, el conjunto histórico del antiguo Hospital de la Santa Creu i Sant Pau y con la financiación de la Generalidad construyó el nuevo centro hospitalario, que fue inaugurado en el año 2009, situado en el extremo nordeste del conjunto modernista. El traslado de la actividad hospitalaria permitió la rehabilitación de los pabellones modernistas para destinarlos a nuevos proyectos para la ciudad. A finales del ejercicio 2009 la fundación también tenía en su haber un conjunto de novecientos trece inmuebles fruto de donaciones y legados, en su mayoría arrendados a terceras personas y, mediante los que obtenía unos recursos que debía destinar a las finalidades de la fundación.

El artículo 7 de sus Estatutos establece que la fundación puede delegar las funciones de gestión y administración de los servicios sanitarios en otra entidad con personalidad jurídica y económica propia, en la que participarán las entidades firmantes con los porcentajes



que se acuerden. Así, el 18 de mayo de 1991, la fundación creó la Fundació Privada de Gestió Sanitària de l'Hospital de la Santa Creu i Sant Pau con el objetivo de prestar los servicios médicos y sanitarios en el ámbito del Hospital de la Santa Creu i Sant Pau.

El hospital también desempeña una destacada tarea de investigación a través del Institut de Recerca del Hospital de la Santa Creu i Sant Pau, fundación creada en el año 1992 e integrada por la MIA, la Fundació de Gestió Sanitària de l'Hospital de la Santa Creu i Sant Pau (FGS), el Consorcio Sanitario de Barcelona y la Academia de Ciencias Médicas de Cataluña y Baleares.

### **1.3.2. Estructura organizativa**

El Patronato de la fundación es elegido por los siguientes estamentos: Reverendísimo Arzobispo y Capítulo Catedralicio de Barcelona, Ayuntamiento de Barcelona y Generalidad de Cataluña. Cada uno de estos tres estamentos nombra a dos patronos.

La composición del Patronato durante el ejercicio 2009 era la siguiente:

Josep Ramon Pérez Sánchez (en representación del Arzobispado de Barcelona)

Joan Benito Tolsau (en representación del Arzobispado de Barcelona)

Carles Martí Jofresa (en representación del Ayuntamiento de Barcelona)

Eduard Vicente Gómez (en representación del Ayuntamiento de Barcelona)

José Ignacio Cuervo Argudín (en representación de la Generalidad de Cataluña)

Marta Segura Bonet (en representación de la Generalidad de Cataluña)

El 31 de diciembre de 2009, el presidente del Patronato era Josep Ramon Pérez Sánchez. Este cargo es rotatorio con una periodicidad bimensual.

El secretario del Patronato era Joaquim Jornet Porta.

Durante el ejercicio fiscalizado el cargo de director gerente lo ocupaba Jordi Bachs Ferrer.

### **1.3.3. Control externo**

El 22 de abril de 2010 Deloitte, SL emitió un informe de auditoría de la fundación del ejercicio 2009. La opinión de auditoría se realizó con una limitación al alcance relacionada con la documentación soporte de las valoraciones de las donaciones, herencias y legados, y de las obras de mejora realizadas en estos activos, y de los bienes del patrimonio cultural, y con tres salvedades: una por la contabilización de los importes no cobrados de la subvención de la Generalidad para la financiación de la construcción del nuevo hospital

dentro del epígrafe Subvenciones, donaciones y legados recibidos; una segunda salvedad por la contabilización de parte de deuda con la Seguridad Social dentro del Patrimonio neto de la fundación, y una tercera salvedad por la falta de provisión, a 31 de diciembre de 2009, de la valoración de los contratos de instrumentos financieros derivados.

#### **1.3.4. Normativa**

La normativa de aplicación a la fundación es, entre otra, la siguiente:

- Texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio.
- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.
- Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que aprueba el reglamento de la Ley de contratos de las administraciones públicas.
- Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas.
- Decreto 259/2008, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de contabilidad de las fundaciones y las asociaciones sujetas a la legislación de la Generalidad de Cataluña.

#### **1.3.5. Información objeto de examen**

La información objeto de examen ha sido el Balance de situación, la Cuenta del resultado económico-patrimonial, la Memoria, el Estado de cambios en el patrimonio neto y el Estado de flujos de efectivo de la fundación, todos estos referidos al ejercicio 2009. También se ha analizado la documentación referente a la construcción y equipamiento del nuevo hospital y de los espacios colaterales.

## **2. FISCALIZACIÓN REALIZADA**

De acuerdo con el objeto y el alcance del presente informe, expresados en el apartado 1.1, el trabajo de fiscalización se presenta a continuación en cinco apartados, que responden a la fiscalización del Balance de situación (apartado 2.1), de la Cuenta de pérdidas y ganancias (apartado 2.2) y de la contratación (apartado 2.5) así como a la presentación del Estado de cambios en el patrimonio neto (apartado 2.3) y del Estado de flujos de efectivo (apartado 2.4).

**2.1. BALANCE DE SITUACIÓN**

El Balance de situación de la Fundació Privada Hospital de la Santa Creu i Sant Pau, correspondiente a 31 de diciembre de 2009, presentaba un volumen de activo y de pasivo de 814.946.862,04 € (véase el cuadro 1).

**Cuadro 1. Balance de situación**

ACTIVO	31.12.2009	Estructura patrimonial a 31.12.2009 %
<b>Activo no corriente</b>	<b>749.957.112,15</b>	<b>92,0</b>
Inversiones inmobiliarias	246.299.790,21	30,2
Bienes de patrimonio cultural	11.913.010,29	1,5
Inversiones financieras a largo plazo	491.744.311,65	60,3
<b>Activo corriente</b>	<b>64.989.749,89</b>	<b>8,0</b>
Usuarios, patrocinadores y deudores de las actividades y otras cuentas a cobrar y otros deudores de las actividades	18.056.494,23	2,2
Inversiones en entidades del grupo y asociadas a corto plazo	9.148,50	0,0
Inversiones financieras a corto plazo	24.398.674,71	3,0
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	22.525.432,45	2,8
<b>Total Activo</b>	<b>814.946.862,04</b>	<b>100,0</b>
PASIVO	31.12.2009	Estructura patrimonial a 31.12.2009 %
<b>Patrimonio neto</b>	<b>457.960.562,19</b>	<b>56,2</b>
Fondos propios	32.549.121,78	4,0
<i>Fondo dotacional</i>	<i>33.262.805,95</i>	<i>4,1</i>
<i>Reservas</i>	<i>100.433.040,19</i>	<i>12,3</i>
<i>Resultados negativos de ejercicios anteriores</i>	<i>(103.045.247,12)</i>	<i>(12,6)</i>
<i>Excedente del ejercicio</i>	<i>1.898.522,76</i>	<i>0,2</i>
Subvenciones, donaciones y legados recibidos	425.167.789,40	52,2
Ajustes por cambio de valor	243.651,01	0,0
<b>Pasivo no corriente</b>	<b>326.579.409,13</b>	<b>40,1</b>
Deudas a largo plazo	310.608.632,11	38,1
Periodificaciones a largo plazo	15.970.777,02	2,0
<b>Pasivo corriente</b>	<b>30.406.890,72</b>	<b>3,7</b>
Provisiones a corto plazo	1.975,86	0,0
Deudas a corto plazo	23.983.830,46	2,9
Deudas con empresas del grupo a corto plazo	82.332,87	0,0
Acreedores por actividades y otras cuentas a pagar	2.925.365,70	0,4
Periodificaciones a corto plazo	3.413.385,83	0,4
<b>Total Pasivo</b>	<b>814.946.862,04</b>	<b>100,0</b>

Importes en euros.

Fuente: Contabilidad del ejercicio 2009 de la fundación.

Al cierre del ejercicio 2009 el activo no corriente representaba el 92,0% de la estructura económica del balance. Dentro del activo no corriente la partida más significativa era Inversiones financieras a largo plazo, que representaba un 60,3% del total del activo.

El patrimonio neto suponía el 56,2% de la estructura financiera del Balance y el pasivo no corriente de la entidad el 40,1%.

### 2.1.1. Activo

En los siguientes apartados se presentan los diferentes epígrafes de la composición del activo del Balance de situación al cierre del ejercicio 2009 y las observaciones hechas en la fiscalización efectuada en esta área.

#### 2.1.1.1. Inversiones inmobiliarias

A 31 de diciembre de 2009, el epígrafe Inversiones inmobiliarias de la fundación presentaba un saldo neto de 246.299.790,21 €, de acuerdo con el siguiente desglose:

**Cuadro 2. Inversiones inmobiliarias**

Epígrafes	31.12.2009	Altas	Bajas	Traspasos	31.12.2008
Terrenos y bienes naturales	17.782.745,43	376,83	(42.673,31)	-	17.825.041,88
Construcciones	194.285.234,26	28.208.193,29	(70.164,59)	33.826.112,84	132.321.092,72
Instalaciones	53.536.408,89	906.863,18	(340.456,35)	22.366.398,92	30.603.603,14
Aparatos médicos	33.592,85	4.773.234,99	(5.321.754,41)	569.919,42	12.192,85
Utillaje y mobiliario	320.141,03	4.044.530,77	(4.581.621,21)	690.481,72	166.749,75
Equipos para procesos informáticos	171.578,32	1.411.637,83	(1.332.555,17)	-	92.495,66
Elementos de transporte	3.870.339,99	169.108,27	(108.022,66)	1.935.006,00	1.874.248,38
Otro inmovilizado	2.306.182,56	23.160,76	(4.225,59)	23.294,55	2.263.952,84
Inmovilizado en curso	29.761.262,71	16.196.571,66	-	(59.411.213,45)	72.975.904,50
<b>Inversiones inmobiliarias</b>	<b>302.067.486,04</b>	<b>55.733.677,61</b>	<b>(11.801.473,29)</b>	<b>-</b>	<b>258.135.281,72</b>
Amortización acumulada	(55.767.695,83)	(7.981.591,16)	8.093,70	-	(47.794.198,37)
<b>Importe neto</b>	<b>246.299.790,21</b>	<b>47.752.086,45</b>	<b>(11.793.379,59)</b>	<b>-</b>	<b>210.341.083,35</b>

Importes en euros.

Fuente: Contabilidad del ejercicio 2009 de la fundación.

Administrativamente, la fundación gestiona estos bienes inmovilizados en cuatro divisiones: la del nuevo hospital, la del recinto histórico, la del proyecto de rehabilitación y la de fincas externas (véase el cuadro 3).

**Cuadro 3. Inversiones inmobiliarias por divisiones**

División	Concepto	Importe
Nuevo hospital	Aparatos médicos	33.592,85
	Edificios y otras construcciones	134.951.453,78
	Elementos de transporte	3.870.339,99
	Equipos para procesos informáticos	69.645,39
	Inmovilizado en curso	21.865.422,28
	Instalaciones	52.660.710,67
	Utillaje y mobiliario	205.785,33
	Otro inmovilizado	2.305.671,30
	<b>Total</b>	<b>215.962.621,59</b>
Recinto histórico	Edificios y otras construcciones	30.583.084,03
	Equipos para procesos informáticos	3.012,64
	Inmovilizado en curso	407.450,26
	Instalaciones	544.286,65
	Terrenos y bienes naturales	8.381.909,32
	Utillaje y mobiliario	4.762,07
	<b>Total</b>	<b>51.837.515,26</b>
Proyecto de rehabilitación	Inmovilizado en curso	6.479.805,54
	<b>Total</b>	<b>6.479.805,54</b>
Fincas externas	Otro inmovilizado	511,26
	Edificios y otras construcciones	28.750.696,45
	Equipos para procesos informáticos	98.920,29
	Inmovilizado en curso	1.008.584,63
	Instalaciones	331.411,57
	Terrenos y bienes naturales	9.400.836,11
	Utillaje y mobiliario	109.593,63
	<b>Total</b>	<b>39.700.553,94</b>
<b>Total de las divisiones sin amortización</b>		<b>302.067.486,04</b>

Importes en euros.

Fuente: Documentación correspondiente al ejercicio 2009 facilitada por la fundación.

El importe de 215.962.621,59€, contabilizado dentro del epígrafe Nuevo hospital, corresponde al coste de los trabajos de construcción y del equipamiento del nuevo centro hospitalario, que se consideró finalizado en el ejercicio 2009 (para el seguimiento de la contratación y ejecución de las obras, véase el apartado 2.5).

De las bajas del inmovilizado contabilizadas durante el ejercicio, 11.701.548,66€ corresponden a la venta de equipamientos e instalaciones del nuevo hospital a la Fundació de Gestió de l'Hospital de la Santa Creu i Sant Pau. La venta se realizó mediante factura y se aplicó el Impuesto sobre el valor añadido (IVA) que correspondía en cada caso. Sin embargo, la fundación compensó esta venta a la FGS con la concesión de una subvención

por el importe de la factura, dado que la Generalidad subvencionó con anterioridad la compra del material (véase el apartado 2.2.2). Una vez realizada la venta de inmovilizado a la FGS, la fundación contabilizó un cargo en la cuenta Subvenciones, donaciones y legados recibidos, del pasivo del Balance por una cantidad igual al importe de la venta, para abonarlo en la Cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio.

En el importe contabilizado en el epígrafe Inmovilizado en curso, había 5.465.575,49€ que correspondían a las obras del proyecto de rehabilitación del antiguo hospital, realizadas por el Ayuntamiento de Barcelona y financiadas con el Fondo Estatal de Inversión Local (véase el apartado 2.1.2.2).

El importe contabilizado en la división de fincas externas a 31 de diciembre de 2009 de 39.700.553,94€ correspondía al valor de los bienes inmuebles que procedían de herencias y legados recibidos. Se trata de edificios y viviendas, de locales comerciales y de plazas de aparcamiento, con un valor neto contable de 30.997.987,52€. La fundación arrendaba estas propiedades a terceros.

La Sindicatura ha realizado una revisión relativa a la titularidad de las fincas así como a los importes de los alquileres a fin de comprobar su correcta contabilización. También ha comprobado los gastos que supone su mantenimiento.

Considerando la antigüedad de las diferentes herencias, su valoración en el balance de la fundación es, en ciertos casos, por el valor catastral, y en otros por valoraciones realizadas en el momento de su recepción, en algunos casos sin suficiente documentación como soporte. A lo largo de 2011, la fundación estaba haciendo la valoración de estos inmuebles mediante expertos independientes.

### **2.1.1.2. Bienes del patrimonio cultural**

Los bienes contabilizados en el epígrafe Bienes de patrimonio cultural, por 11.913.010,29€, corresponden a los edificios del antiguo hospital considerados patrimonio artístico. Su valoración se efectuó en el año 1979 mediante un estudio independiente. Estos edificios no se amortizaban. La contrapartida contable está registrada en el epígrafe Fondo social patrimonio artístico (véase el apartado 2.1.2.1).

El recinto histórico del antiguo hospital tiene una superficie de 13,5 ha, y fue declarado Patrimonio Mundial por la UNESCO en el año 1997.

El recinto histórico está siendo totalmente remodelado para dar cabida a toda una serie de instituciones y actividades diferenciadas de la actividad hospitalaria. Estas obras de remodelación están previstas, en una primera fase, para un periodo comprendido entre el año 2007 y el 2013, y una segunda fase que todavía no tiene programación temporal.

La primera fase está valorada en 128.000.000,00€ y está financiada por el programa operativo Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de Cataluña, y por aportaciones del Estado, de la Generalidad y de la propia fundación. Esta fase comprende la rehabilitación de los trece edificios de más valor patrimonial, y pretende recuperar los volúmenes originales e incorporar las medidas necesarias para obtener la máxima sostenibilidad y eficiencia energética.

### 2.1.1.3. *Inversiones financieras a largo plazo*

A 31 de diciembre de 2009, el epígrafe Inversiones financieras a largo plazo de la fundación presentaba un saldo de 491.744.311,65€, que suponía un 60,3% del total del activo.

**Cuadro 4. Inversiones financieras a largo plazo**

Epígrafes	Importe a 31.12.2009
Subvención a largo plazo construcción nuevo hospital y equipamiento	473.915.795,00
Deudores por subvenciones	11.721.960,00
Otros activos financieros	5.814.906,81
Fianzas	291.649,84
<b>Total</b>	<b>491.744.311,65</b>

Importes en euros.

Fuente: Documentación facilitada por la fundación y contabilidad de la fundación.

Mediante el Acuerdo de Gobierno de 8 de julio de 2003 la Generalidad se comprometió a financiar la construcción y puesta en funcionamiento del nuevo Hospital de la Santa Creu i Sant Pau con un importe máximo de 216.400.000,00€ y autorizó al Instituto Catalán de Finanzas (ICF) a encabezar una operación de préstamo sindicada con otras entidades financieras hasta dicho importe máximo y con garantía hipotecaria. El 8 de octubre de 2003 la Generalidad adoptó un acuerdo complementario por el que se autorizaba al Departamento de Salud que imputara a sus presupuestos cualquier cantidad derivada del pago de las obligaciones del préstamo a favor de la fundación hasta una cantidad estimada en 360.444.278,00€. Este préstamo se formalizó con fecha de 13 de noviembre de 2003 y participaron en él la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, el Banco de Bilbao Vizcaya Argentaria, la Caja de Ahorros de Cataluña y el Banco de Sabadell, además del ICF.

En fecha 1 de marzo de 2008 el Departamento de Salud y el Servicio Catalán de la Salud (CatSalut), en aplicación de un acuerdo de Gobierno de la Generalidad de 19 de febrero de 2008, renovaron su compromiso de financiación de la construcción y puesta en funcionamiento del nuevo hospital por un total de 267.231.821,00€.

Para la financiación inmediata de las obras, el 13 de octubre de 2008 la fundación firmó un contrato de préstamo sindicado con garantía hipotecaria por 267.400.000,00€ a amortizar en veintidós años, una parte del cual se destinó a amortizar el anterior préstamo de noviembre de 2003. En los contratos con las diferentes entidades financieras se hacía cons-

tar que la Generalidad de Cataluña y el CatSalut habían firmado un convenio de colaboración con la fundación en el que se establecía que se consignaba con cargo a los presupuestos del CatSalut el crédito suficiente para hacer frente al préstamo que necesitaría la fundación para la construcción del nuevo hospital (véase el apartado 2.1.2.3).

Para hacer la estimación de las aportaciones por parte de la Generalidad se tomó como hipótesis un euríbor del 4,6% más un diferencial del 0,417%. Dado que la vigencia de la operación del préstamo era para el periodo comprendido entre los años 2003 y 2032, el cálculo de la operación con aquel tipo de interés suponía un coste total de 513.317.949,00 €, constituidos por un principal de 267.231.821,00 € y unos intereses de 246.086.128,00 €.

Desde el inicio del convenio, en el año 2004, hasta el 31 de diciembre de 2009 el CatSalut había transferido 27.070.598,00 € para la financiación del nuevo hospital.

Al 31 de diciembre de 2009, el epígrafe Subvención a largo plazo construcción nuevo hospital y equipamientos (véase el cuadro 4) tenía registrado 473.915.795,00 €, que correspondían a la parte de las subvenciones del CatSalut a recibir en los próximos años por este concepto. Asimismo, en el epígrafe Deudores por donaciones y subvenciones, del Activo corriente (véanse los cuadros 6 y 7) había contabilizado 12.332.556,00 €, correspondientes a las aportaciones por el mismo concepto del ejercicio 2010 (véase el apartado 2.1.1.4).

Por otra parte, dentro del epígrafe Deudores por subvenciones está contabilizada una subvención FEDER concedida para la recuperación del patrimonio modernista del antiguo hospital, del programa operativo 2007-2013, por 10.938.626,00 €. El cobro de este importe está condicionado a la realización y justificación de las obras. La contabilización de la contrapartida se encuentra en el epígrafe del pasivo Periodificaciones a largo plazo (véase el apartado 2.1.2.4).

Dentro del epígrafe Deudores por subvenciones hay contabilizados 500.000,00 €, correspondientes al convenio de colaboración firmado el 15 de julio de 2009 entre el Instituto Municipal del Paisaje Urbano y la Calidad de Vida (IMPUCV) y la fundación para la rehabilitación del recinto histórico y la creación del centro de modernismo. El IMPUCV se comprometió a participar en la financiación de la recuperación del recinto histórico con una aportación inicial de 750.000,00 €, a satisfacer en tres ejercicios a razón de 250.000,00 € cada uno y que se debía iniciar en el año 2010. El importe contabilizado en este epígrafe corresponde a las aportaciones a satisfacer en los ejercicios 2011 y 2012 mientras que la aportación del ejercicio 2010 está contabilizada en el Activo corriente. La contabilización de la contrapartida se encuentra en el epígrafe del pasivo Periodificaciones a largo plazo (véase el apartado 2.1.2.4) y en el epígrafe Periodificaciones a corto plazo (véase el apartado 2.1.2.8).

Dentro del mismo epígrafe de Deudores por subvenciones está contabilizado un importe de 283.334,00 €, que corresponde a las aportaciones a hacer en el ejercicio 2011 por las entidades firmantes de un convenio de colaboración de 3 de abril de 2009: el Ayuntamiento de Barcelona, el Departamento de Cultura y Medios de Comunicación, la Diputación de



Barcelona y la propia fundación, que tiene por objeto la colaboración de estas entidades en la financiación de la rehabilitación del recinto histórico del Hospital. El cobro queda condicionado a la realización y justificación de las obras. El importe total del convenio es de 1.700.000,00 €, de los cuales cada entidad debía aportar 425.000,00. En el epígrafe Deudores por donaciones y subvenciones del activo corriente (véase el cuadro 7) están contabilizados 991.666,00 €, que corresponden a las aportaciones de los ejercicios 2009 y 2010. La contrapartida de todas estas aportaciones está contabilizada en el epígrafe del pasivo no corriente Periodificaciones a largo plazo (véase el apartado 2.1.2.4), y en el epígrafe del pasivo corriente Periodificaciones a corto plazo (véase el apartado 2.1.2.8).

Con respecto al epígrafe Otros activos financieros, la composición del saldo a 31 de diciembre de 2009, de 5.814.906,81 €, era la siguiente:

**Cuadro 5. Otros activos financieros**

Concepto	Importe a 31.12.2009
Acciones	892.031,92
Bonos y obligaciones	82.383,89
Cédulas hipotecarias	5.000.000,00
Provisión	(159.509,00)
<b>Total</b>	<b>5.814.906,81</b>

Importes en euros.

Fuente: Documentación facilitada por la fundación.

En el epígrafe Fianzas, el importe de 291.649,84 € corresponde a la fianza constituida por la FGS por el arrendamiento de la finca situada en la calle Mas Casanovas, 90, que forma parte del nuevo hospital.

De la fiscalización de esta área se desprende la siguiente observación:

### **Contabilización en el epígrafe Inversiones financieras a largo plazo de los acuerdos de Gobierno y de los convenios para subvenciones**

La fundación ha adoptado el criterio de registrar como inmovilizado financiero del activo no corriente del Balance las aportaciones de capital del CatSalut y de otras administraciones, comprometidas en el marco de acuerdos de Gobierno y de convenios formalizados para la financiación de la construcción del nuevo hospital y la reforma del recinto histórico, con contrapartida en cuentas del Patrimonio neto y del pasivo no corriente del Balance.

Las normas de valoración del Plan general de contabilidad determinan que las aportaciones de capital se deben valorar por el importe concedido cuando tengan carácter de no reintegrable; eso es, cuando se hayan cumplido las condiciones establecidas para su concesión. En este sentido, en el ámbito de las administraciones públicas, uno de los condicionantes para su concesión es la dotación del crédito suficiente en los presupuestos de

cada ejercicio de la entidad concedente. Por otra parte, con respecto a las aportaciones para la reforma del recinto histórico, es preciso haber realizado las obras y haberlas justificado.

Así, pues, en el activo no corriente hay contabilizados 485.637.755,00€ por operaciones que no tienen carácter de no reintegrable, dado que corresponden a compromisos de aportación de capital con vencimiento posterior al ejercicio 2010, cuyos presupuestos todavía no han sido dotados. Es por eso que el criterio utilizado es incorrecto y estas operaciones no deberían constar en el Balance, sino que debería constar una nota en la Memoria de las cuentas anuales que informara sobre los acuerdos de concesión de estas subvenciones (véase el cuadro 33).

#### **2.1.1.4. Usuarios, patrocinadores y deudores de las actividades y otras cuentas a cobrar y otros deudores de las actividades**

A 31 de diciembre de 2009 el saldo del epígrafe Usuarios, patrocinadores y deudores de las actividades y otras cuentas a cobrar y otros deudores de las actividades de la fundación ascendía a 18.056.494,23€ (véase el cuadro 6).

**Cuadro 6. Usuarios, patrocinadores y deudores de las actividades y otras cuentas a cobrar y otros deudores de las actividades**

Epígrafes	Importe a 31.12.2009	Importe a 31.12.2008	Variación %
Usuarios y deudores de cobro dudoso	1.834.747,21	1.800.799,92	1,9
Deudores varios	791.556,78	231.741,84	241,6
Deudores por donaciones y subvenciones	15.665.264,50	264.880,93	5.814,0
Deudores entidades vinculadas	881.690,24	2.022.219,57	(56,4)
Anticipos de personal	32.301,88	1.015,34	3.081,4
Hacienda pública deudora por devolución de IVA	685.680,83	6.454.769,76	(89,4)
Provisiones para insolvencias	(1.834.747,21)	(1.800.799,92)	1,9
<b>Total</b>	<b>18.056.494,23</b>	<b>14.943.395,44</b>	<b>20,8</b>

Importes en euros.

Fuente: Contabilidad del ejercicio 2009 de la fundación.

El importe contabilizado en el epígrafe Usuarios y deudores de cobro dudoso, de 1.834.747,21€, corresponde, principalmente, a deudas anteriores al año 1990 que la fundación considera incobrables, si bien las mantiene en el balance. Durante el ejercicio 2009 se incorporaron a este epígrafe 33.947,29€ correspondientes a alquileres no cobrados y a gastos de desahucios.

Dentro del epígrafe Deudores varios están contabilizados 343.534,77€, correspondientes a varios recibos de alquileres, la mayoría de diciembre de 2009, de las fincas de la fundación, así como 303.000,00€ correspondientes a la parte justificada pero pendiente de cobro de la subvención del programa operativo FEDER 2007-2013 (véase el apartado 2.1.1.3).

La composición del epígrafe Deudores por donaciones y subvenciones, de 15.665.264,50 €, es la siguiente:

**Cuadro 7. Deudores por donaciones y subvenciones**

Epígrafes	Importe a 31.12.2009
Aportación de la Generalidad para la financiación del nuevo hospital. Aportación ejercicio 2010	12.332.556,00
Convenio de colaboración Ayuntamiento de Barcelona, Departamento de Cultura y Medios de Comunicación, Diputación de Barcelona y la fundación	991.666,00
Subvención FEDER para el ejercicio 2008	28.500,00
Subvención a corto plazo Ayuntamiento de Barcelona	324.122,50
Subvención concedida por el Ministerio de Fomento fachada suroeste y sureste y pabellón Administración	953.995,00
Subvención Ministerio de Fomento para la rehabilitación del pabellón Sant Jordi	784.425,00
Subvención Instituto Municipal del Paisaje Urbano y la Calidad de Vida (IMPUCV)	250.000,00
<b>Total</b>	<b>15.665.264,50</b>

Importes en euros.

Fuente: Contabilidad del ejercicio 2009 de la fundación.

Los importes contabilizados como aportación de la Generalidad para la financiación del nuevo hospital de la aportación del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Barcelona, el Departamento de Cultura y Medios de Comunicación, la Diputación de Barcelona y la fundación, y de la subvención del IMPUCV, corresponden a la parte de estas aportaciones a devengar durante el ejercicio 2010 (véase el apartado 2.1.1.3).

El importe contabilizado dentro del epígrafe Subvención concedida por el Ministerio de Fomento fachada suroeste y sureste y pabellón Administración, de 953.995,00 €, corresponde al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Fomento y el Ayuntamiento de Barcelona firmado el 22 de septiembre de 2009 para la financiación de las obras de remodelación de estos espacios. La contrapartida de esta imputación está en el epígrafe Periodificaciones a corto plazo, del pasivo corriente (véase el apartado 2.1.2.8).

El importe contabilizado dentro del epígrafe Subvención Ministerio de Fomento para la rehabilitación del pabellón Sant Jordi, de 784.425,00 €, corresponde al Convenio de colaboración entre el Ministerio y la fundación, de 22 de diciembre de 2009, para la financiación de las obras de rehabilitación de este pabellón. La contrapartida de esta imputación está en el epígrafe del pasivo corriente Periodificaciones a corto plazo (véase el apartado 2.1.2.8).

El importe de 881.690,24 € contabilizado en el epígrafe Deudores entidades vinculadas (véase el cuadro 6) corresponde a dos deudas de la FGS con la fundación. De este importe, 869.096,59 € corresponden a la diferencia entre el IVA por el arrendamiento del edificio del nuevo hospital a la FGS durante el periodo 2004-2007 de 2.540.301,32 €, que, previamente, la fundación había condonado a la FGS, y el importe del alquiler del ejercicio 2008, de 1.671.204,73 €.

**2.1.1.5. Inversiones financieras a corto plazo**

A 31 de diciembre de 2009 el saldo de la cuenta Inversiones financieras a corto plazo era de 24.398.674,71 €.

En diciembre de 2009 la fundación contrató con la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona una operación de ahorro a plazo, con vencimiento 23 de marzo de 2010, por importe de 23.000.000,00 €.

Igualmente la fundación ha contabilizado 1.000.000,00 € correspondientes al aval para garantizar el pagaré de la finca de Can Masdeu (véase el apartado 2.2.7).

**2.1.1.6. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes**

A 31 de diciembre de 2009 el saldo del epígrafe Efectivo y otros activos líquidos equivalentes era de 22.525.432,45 €. La práctica totalidad de este saldo estaba formada por las cuentas corrientes que mantiene la fundación con varias entidades financieras.

**2.1.2. Pasivo****2.1.2.1. Fondos propios**

Al cierre del ejercicio 2009 los Fondos propios de la fundación sumaban 32.549.121,78 €, de acuerdo con el desglose del siguiente cuadro:

**Cuadro 8. Fondos propios**

Epígrafes	Importe a 31.12.2009	Altas	Bajas	Cambios de criterio	Importe a 31.12.2008
Fondo social	21.349.795,66	-	-	-	21.349.795,66
Fondo social patrimonio artístico	11.913.010,29	-	-	-	11.913.010,29
Aportación Generalidad s/convenio	-	-	-	(508.034.219,00)	508.034.219,00
Reservas revalorización	4.310.687,31	-	-	-	4.310.687,31
Otras reservas	96.122.352,88	-	-	64.092.022,46	32.030.330,42
Excedentes de ejercicios anteriores	(103.045.247,12)	(27.895.466,87)	-	-	(75.149.780,25)
Excedente del ejercicio	1.898.522,76	1.898.522,76	27.895.466,87	-	(27.895.466,87)
<b>Total</b>	<b>32.549.121,78</b>	<b>(25.996.944,11)</b>	<b>27.895.466,87</b>	<b>(443.942.196,54)</b>	<b>474.592.795,56</b>

Importes en euros.

Fuente: Contabilidad del ejercicio 2009 de la fundación y composición extracontable.

El Fondo social, sin movimiento desde diciembre de 1992, era de 21.349.795,56 €.

El importe del Fondo social patrimonio artístico, de 11.913.010,29 €, corresponde a los edificios considerados patrimonio histórico, y ha sido contabilizado en el epígrafe Bienes del patrimonio cultural del inmovilizado de la fundación.

Como consecuencia de la adaptación al nuevo Plan general de contabilidad y en aplicación de las Instrucciones conjuntas de la Intervención General, la Dirección General de Presupuestos y la Dirección General del Patrimonio de la Generalidad de Cataluña de 15 de julio de 2009, el importe contabilizado en el epígrafe Aportación de la Generalidad según convenio, se traspasó a los epígrafes Otras reservas, 64.092.022,46 €, y Subvenciones, donaciones y legados recibidos, 443.942.196,54 €. Estos importes corresponden, respectivamente, a las aportaciones realizadas y a las aportaciones a realizar en los ejercicios futuros por la Generalidad de Cataluña para la financiación de la construcción y equipamiento del nuevo hospital (véase la observación del apartado 2.1.2.2).

Con respecto al saldo traspasado al epígrafe Otras reservas, una parte corresponde al valor de la amortización de la obra de los ejercicios de 2004 a 2008, de 19.738.842,60 €; otra parte, al valor del equipamiento que la fundación traspasó a la FGS desde el ejercicio 2004 hasta el ejercicio 2008, de 28.089.568,57 €, y un tercer importe, de 15.817.100,00 €, corresponde a los intereses devengados por el préstamo sindicado formalizado por la fundación para la financiación del coste de las obras. El resto, 446.511,29 €, corresponde a aportaciones de la Generalidad de los ejercicios 2003 y 2004.

El saldo al inicio de ejercicio del epígrafe Otras reservas corresponde fundamentalmente a la parte de la deuda con la Seguridad Social que la fundación anuló por considerar que había prescrito (véase el apartado 2.1.2.3).

### 2.1.2.2. Subvenciones, donaciones y legados recibidos

A 31 de diciembre de 2009 el epígrafe Subvenciones, donaciones y legados recibidos presentaba un importe de 425.167.789,40 € (véase el cuadro 9).

**Cuadro 9. Subvenciones, donaciones y legados recibidos**

Epígrafes	Importe a 31.12.2009	Altas	Bajas/resultados	Cambios de criterio	Importe a 31.12.2008
Subvención Generalidad préstamo sindicado	416.140.870,46	-	(28.271.642,53)	443.942.196,54	470.316,45
Subvenciones Generalidad	262.888,85	247.482,89	(661,00)	-	16.066,96
Subvenciones Fondo Estatal de Inversión Local	5.465.575,49	5.465.575,49	-	-	-
Subvención Ministerio de Fomento	236.380,93	-	-	-	236.380,93
Subvenciones concedidas por particulares	54.734,62	572.171,70	(596.390,45)	-	78.953,37
Legados privados no amortizables	3.007.339,05	-	-	-	3.007.339,05
<b>Total</b>	<b>425.167.789,40</b>	<b>6.285.230,08</b>	<b>(28.868.693,98)</b>	<b>443.942.196,54</b>	<b>3.809.056,76</b>

Importes en euros.

Fuente: Contabilidad del ejercicio 2009 de la fundación y composición extracontable.

El importe de 443.942.196,54 €, contabilizado en el epígrafe Subvención Generalidad préstamo sindicado, corresponde a la parte de la aportación de la Generalidad para la finan-

ciación de la construcción del nuevo hospital pendiente de devengar en el ejercicio 2010. El traspaso a la Cuenta de Resultados del ejercicio 2009 fue de 28.271.642,53 €. La imputación a resultados de este importe es para financiar los gastos financieros del préstamo sindicado, de 8.041.977,04 €; (véase el apartado 2.2.8); el valor de los bienes que se traspasaron a la FGS, con el correspondiente IVA, de 12.916.546,20 € (véase el apartado 2.2.2); el importe de la amortización del edificio, de 7.289.314,13 € (véase el apartado 2.2.5), y 23.805,16 € por varios conceptos relacionados con el préstamo sindicado. El impacto en la Cuenta de pérdidas y ganancias de los tres primeros conceptos descritos, por valor de 28.247.837,37 €, es de un efecto nulo.

El importe contabilizado dentro del epígrafe Subvenciones del Fondo Estatal de Inversión Local, de 5.465.575,49 €, corresponde a la contrapartida de las obras realizadas en el recinto histórico por el Ayuntamiento de Barcelona (véase el apartado 2.1.1.1).

De la fiscalización de esta área se desprende la siguiente observación:

### **Contabilización de los acuerdos de Gobierno en Subvenciones, donaciones y legados recibidos a largo plazo**

Dada la observación hecha en el apartado 2.1.1.3 referente a la incorrección de la contabilización en el epígrafe Inversiones financieras a largo plazo, de las aportaciones concedidas por la Generalidad mediante acuerdo de Gobierno para la financiación del nuevo hospital, la contabilización de la parte de la contrapartida de estas aportaciones en Subvenciones, aportaciones y legados recibidos, de 416.140.870,46 €, es igualmente incorrecta y, por lo tanto, este importe no debería constar en el Balance. Los restantes 57.774.924,54 €, hasta los 473.915.795,00 €, que corresponden al importe de la anulación del epígrafe del activo, se deberían hacer contra el saldo del epígrafe Reservas, ya que corresponden a importes ya aplicados en ejercicios anteriores a la Cuenta de pérdidas y ganancias (véase el cuadro 33).

#### **2.1.2.3. Deudas a largo plazo**

El epígrafe Deudas a largo plazo a 31 de diciembre de 2009 presentaba un saldo de 310.608.632,11 € (véase el cuadro 10):

**Cuadro 10. Deudas a largo plazo**

Epígrafe	Importe a 31.12.2009	Altas	Bajas	Importe a 31.12.2008
Deuda principal préstamo sindicado	258.700.000,00	48.700.000,00	-	211.175.221,77
Intereses constitución de préstamo sindicado	419.104,29	-	(72.374,80)	491.479,09
Deuda aval de la Generalidad	1.175.221,77	-	-	1.175.221,77
Deuda con la Seguridad Social	51.152.514,63	-	-	51.152.541,63
<b>Total</b>	<b>310.608.632,11</b>	<b>48.700.000,00</b>	<b>(72.374,80)</b>	<b>261.836.257,31</b>

Importes en euros.

Fuente: Contabilidad del ejercicio 2009 de la fundación.

El importe contabilizado dentro del epígrafe Deuda principal préstamo sindicado, de 258.700.000,00 €, corresponde al principal, con vencimiento posterior al ejercicio 2010, del préstamo sindicado firmado el 13 de octubre de 2008 por 267.400.000,00 € con ocho entidades financieras.<sup>1</sup>

La amortización del préstamo se estableció en veintidós pagos anuales consecutivos, el primero de los cuales fue el 31 de diciembre de 2011.

En el contrato se establece la obligación de que la fundación suscriba con las entidades acreedoras, en prorrata con el importe que prestaban, los derivados financieros de cobertura del riesgo de variación del tipo de interés para cubrir, como mínimo, el 50% del total del préstamo, por un periodo inicial de cinco años que debería prorrogarse obligatoriamente hasta la fecha de vencimiento del préstamo.

Para cubrir el riesgo de tipo de interés, en el ejercicio 2009, la fundación firmó cuatro contratos de derivados financieros con sendas entidades financieras por un importe total de cobertura de 187.000.000,00 €, que correspondía al 70% del importe prestado y con efecto desde el 31 de diciembre de 2009 (véase el cuadro 11).

**Cuadro 11. Detalle de los contratos de derivados financieros de cobertura de riesgo**

Entidad financiera	Importe contratado	Fecha del contrato
Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona	132.350.000,00	05.02.2009
Caixa Catalunya	21.000.000,00	06.02.2009
Dexia Sabadell, SA	21.000.000,00	05.02.2009
Banco de Sabadell, SA	12.650.000,00	30.01.2009
<b>Total contratado y tipo medio aplicable</b>	<b>187.000.000,00</b>	-

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por la fundación.

El coste financiero del ejercicio 2010 del préstamo sindicado fue 10.095.996,68 €, de los cuales 5.617.710,69 € correspondían a los derivados financieros.

El importe contabilizado en el epígrafe Deuda aval de la Generalidad, de 1.175.221,77 €, corresponde al principal y a los intereses de una deuda con vencimiento en diciembre de 1984 avalada por la Generalidad. El aval fue pagado por la Generalidad.

El importe contabilizado en el epígrafe Deuda con la Seguridad Social, de 51.152.514,63 €, corresponde a la deuda histórica de la fundación con la Seguridad Social. Mediante Resolución de 4 de agosto de 2004, la Tesorería General de la Seguridad Social concedió

1. Las entidades financieras que firmaron el préstamo sindicado y el importe de la operación de cada una de ellas son: Instituto Catalán de Finanzas, 77.400.000,00 €; Caja de Ahorros y Pensiones, 70.000.000,00 €, que actuaba como agente de la operación; Banco de Santander, SA, 25.000.000,00 €; Caixa de Catalunya, 25.000.000,00 €; Dexia Sabadell, SA, 25.000.000,00 €; Instituto de Crédito Oficial, 20.000.000,00 €; Banco de Sabadell, SA, 15.000.000,00 € y Crédit Agricole, 10.000.000,00 €.

una moratoria del pago del principal de la deuda, que según esta entidad fue de 83.546.968,61 €. Según la fundación, la diferencia entre el importe contabilizado y el que reconoce como pendiente de cobro la Tesorería General de la Seguridad Social se trasladó a reservas.

De la fiscalización de este epígrafe se pueden hacer las siguientes observaciones:

#### **a) Deuda por un aval de la Generalidad**

La fundación no ha facilitado ninguna documentación referente a la naturaleza de la deuda con la Generalidad por la ejecución de un aval ni a su correcta contabilización.

#### **b) Deuda con la Tesorería General de la Seguridad Social**

El importe de la deuda histórica con la Seguridad Social que reconoce como pendiente de cobro la Tesorería General de la Seguridad Social al cierre del ejercicio 2009 es de 83.542.904,66 €.

Por lo tanto la fundación, mientras no justifique otra cantidad y la concrete con la Tesorería General de la Seguridad Social, debería disminuir sus fondos propios en 32.390.390,03 € e incrementar el epígrafe del pasivo Deudores a largo plazo por la misma cantidad.

#### **2.1.2.4. Periodificaciones a largo plazo**

A 31 de diciembre de 2009 el epígrafe Periodificaciones a largo plazo presentaba un saldo de 15.970.777,02 € (véase el cuadro 12):

**Cuadro 12. Periodificaciones a largo plazo**

Epígrafe	Importe a 31.12.2009
Subvención FEDER	10.938.626,00
Subvención IMPUCV	500.000,00
Subvención Diputación de Barcelona	283.334,00
Canon Parking SABA	4.248.817,02
<b>Total</b>	<b>15.970.777,02</b>

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por la fundación.

Los importes registrados en los epígrafes de periodificaciones a largo plazo de subvenciones del FEDER, el IMPUCV y la Diputación de Barcelona corresponden a la parte con vencimiento posterior al 2010 de los importes concedidos por estas instituciones para la remodelación del recinto histórico. Su contrapartida está registrada en el activo no corriente (véase el apartado 2.1.1.3).



El importe contabilizado dentro del epígrafe Canon Parking SABA, de 4.248.817,02 €, corresponde al importe pendiente de aplicar a resultados del valor que en su día se dio a la construcción del aparcamiento. El importe registrado en este epígrafe se periodifica como ingreso en la Cuenta de pérdidas y ganancias de acuerdo con los cincuenta años de vida del contrato de concesión. Con cargo a esta cuenta, durante el ejercicio 2009, se han aplicado a Periodificaciones a corto plazo 109.177,32 € (véase el apartado 2.1.2.8).

El 23 de abril de 1997, la fundación adjudicó, junto con las obras de la primera fase de construcción del nuevo hospital, la primera fase de construcción del aparcamiento a una unión temporal de empresas que posteriormente se llamaría Sant Pau UTE. El contrato establecía que las obras se ejecutarían a riesgo y ventura del contratista, y que el coste de las obras y del proyecto se compensaría mediante la concesión de la explotación del aparcamiento durante cincuenta años, contados a partir de la recepción provisional de las obras de construcción.

En marzo de 1999, Sant Pau UTE cedió todos los derechos y las obligaciones derivadas de la explotación de la primera fase del aparcamiento a la Sociedad de Aparcamientos de Barcelona, SA (SABA).

La fundación y SABA firmaron un nuevo contrato el 1 de febrero de 2007 motivado por el cambio tarifario a minutos. En este nuevo contrato se establecía una renta variable en función de los ingresos por rotación que se obtuvieran de la explotación del aparcamiento durante un año. Estos importes se revisaban anualmente de acuerdo con las tarifas horarias. El importe cobrado por este concepto en el ejercicio 2009 fue de 222.197,39 € (véase el apartado 2.2.1).

De la fiscalización de este epígrafe se desprende la siguiente observación.

### **Periodificación de las subvenciones concedidas a largo plazo**

Una parte de la contrapartida del importe contabilizado en el epígrafe Inversiones financieras a largo plazo, del activo no corriente, se encuentra registrada en el epígrafe Periodificaciones a largo plazo.

Dada la observación hecha en el apartado 2.1.1.3 referente a la incorrección de la contabilización en el Balance de la parte a largo plazo de las subvenciones concedidas por distintas entidades para la financiación de la remodelación del recinto histórico del hospital, por 11.721.960,00 €, la contrapartida de estas subvenciones contabilizadas en este epígrafe es igualmente incorrecta y no debería constar en el Balance (véase el cuadro 33).

#### **2.1.2.5. Deudas a corto plazo**

A 31 de diciembre de 2009 el epígrafe Deudas a corto plazo presentaba un saldo de 23.983.830,46 €. La totalidad del saldo se corresponde con las deudas con terceros, la mayoría de estas relacionadas con certificaciones de obra o compras de equipamientos vinculadas a la construcción del nuevo hospital.

**2.1.2.6. Deudas con empresas del grupo a corto plazo**

A 31 de diciembre de 2009 el epígrafe Deudas con empresas del grupo a corto plazo presentaba un saldo de 82.332,87 €, que se corresponde, en la práctica totalidad, con una deuda con la Fundació Privada Institut de Recerca en relación con la convocatoria de ayudas de la fundación para el ejercicio 2009.

**2.1.2.7. Acreedores por actividades y otras cuentas a pagar**

A 31 de diciembre de 2009 el epígrafe Acreedores por actividades y otras cuentas a pagar presentaba un saldo de 2.925.365,70 €, de acuerdo con el desglose del siguiente cuadro:

**Cuadro 13. Acreedores por actividades y otras cuentas a pagar**

Epígrafe	Importe a 31.12.2009
Proveedores	2.184.531,48
Personal	120.606,05
Administraciones públicas	140.928,96
Anticipos	479.299,21
<b>Total</b>	<b>2.925.365,70</b>

Importes en euros.

Fuente: Contabilidad de la fundación a 31 de diciembre de 2009.

**2.1.2.8. Periodificaciones a corto plazo**

A 31 de diciembre de 2009 el epígrafe Periodificaciones a corto plazo presentaba un saldo de 3.413.385,83 € (véase el cuadro 14).

**Cuadro 14. Periodificaciones a corto plazo**

Epígrafe	Importe a 31.12.2009
Subvención de acuerdo con el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Barcelona, el Departamento de Cultura y Medios de Comunicación, la Diputación de Barcelona y la fundación	991.666,00
Subvención a corto plazo Ayuntamiento de Barcelona	324.122,51
Subvención concedida por Ministerio de Fomento fachada suroeste y sureste pabellón Administración	953.995,00
Subvención concedida por el Ministerio de Fomento para la rehabilitación del pabellón Sant Jordi	784.425,00
Subvención Instituto Municipal del Paisaje Urbano y la Calidad de Vida (IMPUCV)	250.000,00
Canon parking SABA	109.177,32
<b>Total</b>	<b>3.413.385,83</b>

Importes en euros.

Fuente: Contabilidad de la fundación a 31 de diciembre de 2009.

Los importes registrados en este epígrafe corresponden a los importes a devengar a corto plazo de las diferentes subvenciones y del canon por la concesión del aparcamiento a SABA.

**2.2. CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS**

Al cierre del ejercicio 2009 la Cuenta de pérdidas y ganancias de la fundación presentaba un excedente de 1.898.522,76 € (véase el cuadro 15).

**Cuadro 15. Cuenta de pérdidas y ganancias**

Concepto	Importe a 31.12.2009
<b>Ingresos por las actividades</b>	<b>8.448.693,77</b>
Ventas	48,57
Prestaciones de servicios	7.876.473,50
Otras subvenciones, donaciones y legados incorporados al resultado del ejercicio	572.171,70
<b>Ayudas concedidas y otros gastos</b>	<b>(14.516.378,51)</b>
<b>Trabajos realizados por la entidad para su activo</b>	<b>267.780,77</b>
<b>Aprovisionamientos</b>	<b>(333.573,22)</b>
Consumos	(8.459,31)
Trabajos realizados por otras entidades	(325.113,91)
<b>Otros ingresos de las actividades</b>	<b>244.580,08</b>
Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	244.580,08
<b>Gastos de personal</b>	<b>(1.833.128,49)</b>
Sueldos, salarios y asimilados	(1.500.440,25)
Cargas sociales	(332.688,24)
<b>Otros gastos de explotación</b>	<b>(1.647.061,94)</b>
Servicios exteriores	(1.553.988,21)
Tributos	(59.126,44)
Pérdidas deterioro y variación de provisiones por operaciones comerciales	(33.947,29)
<b>Amortización del inmovilizado</b>	<b>(7.981.591,16)</b>
<b>Subvenciones, donaciones y legados traspasados al resultado</b>	<b>20.254.544,27</b>
<b>Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado</b>	<b>(104.146,79)</b>
<b>Otros resultados</b>	<b>(2.049.317,05)</b>
<b>RESULTADO DE EXPLOTACIÓN</b>	<b>750.401,73</b>
<b>Ingresos financieros</b>	<b>9.296.832,80</b>
<b>Gastos financieros</b>	<b>(8.148.711,77)</b>
<b>RESULTADO FINANCIERO</b>	<b>1.148.121,03</b>
<b>RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS</b>	<b>1.898.522,76</b>
Impuestos sobre beneficios	-
<b>RESULTADO DEL EJERCICIO</b>	<b>1.898.522,76</b>

Importes en euros.

Fuente: Cuenta de explotación del ejercicio 2009 de la fundación.

En los siguientes apartados se presentan los hechos más destacables que se desprenden del trabajo de fiscalización, referidos a cada una de las áreas de la Cuenta de pérdidas y ganancias.

### 2.2.1. Ingresos por las actividades

El importe de Ingresos por las actividades del año 2009 era de 8.448.693,77 €, un 21,9% del total de los ingresos del ejercicio (véase el cuadro 16).

**Cuadro 16. Ingresos por las actividades**

Epígrafe	Importe
Ingresos por arrendamientos de edificios y construcciones del recinto histórico	417.190,19
Ingresos por arrendamientos de edificios y construcciones	5.004.079,38
Ingresos por arrendamiento del nuevo hospital	2.344.604,61
Ingresos por arrendamientos otros clientes	1.422,00
Canon parking SABA	109.177,32
Ventas	48,57
Subvenciones, donaciones y legados a la explotación	572.171,70
<b>Total</b>	<b>8.448.693,77</b>

Importes en euros.

Fuente: Cuenta de explotación del ejercicio 2009 de la fundación.

La composición de los ingresos por arrendamientos del recinto histórico se detalla a continuación.

**Cuadro 17. Ingresos por arrendamientos del recinto histórico**

Cliente	Edificio	Importe
Serveis Funeraris HBCN, SA	Pabellón Sant Leopold	9.315,12
Serveis Funeraris Barcelona, SA	Pabellón Sant Leopold	9.315,12
Banco de Sangre y Tejidos	Pabellón Sant Manel	95.214,60
Fundació Puigvert	Pabellón de l'Assumpció	32.169,72
Fundació Universitat Autònoma de Barcelona	Pabellón Casa de Convalescència	32.383,20
Consortio del Instituto Catalán de Ciencias Cardiovasculares	-	16.595,04
SABA Aparcaments, SA	-	222.197,39
<b>Total</b>	<b>-</b>	<b>417.190,19</b>

Importes en euros.

Fuente: Cuenta de explotación del ejercicio 2009 de la fundación.

El importe contabilizado dentro del epígrafe Ingresos por arrendamiento de edificios y construcciones, de 5.004.079,38 €, se corresponde con los ingresos por alquileres de la cartera de inmuebles de la que dispone la fundación por donaciones, herencias y legados.

El importe contabilizado dentro del epígrafe Ingresos por arrendamiento del nuevo hospital, de 2.344.604,61 €, corresponde al alquiler facturado a la FGS que a la vez se compensa con una subvención (véase el apartado 2.2.2).

El importe contabilizado dentro del epígrafe SABA Aparcaments, SA, de 222.197,39 €, corresponde a la renta del ejercicio por los ingresos de rotación del aparcamiento (véase el apartado 2.1.2.4).

### 2.2.2. Ayudas concedidas y otros gastos

El importe de Ayudas concedidas y otros gastos del ejercicio 2009 era de 14.516.378,51 €, de acuerdo con el desglose del siguiente cuadro:

**Cuadro 18. Ayudas concedidas y otros gastos**

Epígrafe	Importe
Donaciones a la FGS para el alquiler del edificio y equipamientos del nuevo hospital	14.392.054,22
Donaciones al Plan de acción social	82.324,29
Otras aportaciones	42.000,00
<b>Total</b>	<b>14.516.378,51</b>

Importes en euros.

Fuente: Cuenta de explotación del ejercicio 2009 de la fundación.

El importe contabilizado dentro del epígrafe Donaciones a la FGS para el alquiler del edificio y equipamientos del nuevo hospital, corresponde, por una parte, a la subvención por el valor con IVA de los equipamientos del nuevo hospital traspasados de la fundación a la FGS durante el ejercicio 2009, de 12.916.546,20 €, y, por otra parte, al importe de la subvención a la FGS para el alquiler del nuevo hospital, de 2.344.604,61 €, menos el importe del IVA por el alquiler del periodo 2004-2007, de 869.096,59 €, que la Generalidad, de acuerdo con el contrato programa, aporta a la FGS, (véase el apartado 2.1.1.4). Los importes de estas subvenciones proceden de la Generalidad.

### 2.2.3. Gastos de personal

En el ejercicio 2009 se registraron 1.833.128,49 € en el epígrafe Gastos de personal, de acuerdo con el desglose del siguiente cuadro:

**Cuadro 19. Gastos de personal**

Epígrafe	Importe
<b>Sueldos, salarios y asimilados</b>	<b>1.500.440,25</b>
Sueldos y salarios	1.500.440,25
<b>Cargas sociales</b>	<b>332.688,24</b>
Seguridad social a cargo de la empresa	321.357,47
Otros gastos sociales	11.330,77
<b>Total</b>	<b>1.833.128,49</b>

Importes en euros.

Fuente: Cuenta de explotación del ejercicio 2009 de la fundación.

En el ejercicio 2009 la plantilla media de la fundación era de 29 personas.

**2.2.4. Otros gastos de explotación**

Durante el ejercicio 2009 la fundación privada contabilizó 1.647.061,94 € en concepto de otros gastos de explotación, de acuerdo con el siguiente desglose:

**Cuadro 20. Otros gastos de explotación**

Epígrafe	Importe
<b>Servicios exteriores</b>	<b>1.553.988,21</b>
Gastos en investigación y desarrollo del ejercicio	36.788,55
Arrendamientos y cánones	41.685,59
Reparaciones y conservación	397.198,28
Servicios de profesionales independientes	452.492,22
Primas de seguros	132.695,14
Servicios bancarios y similares	10.672,77
Publicidad, propaganda y relaciones públicas	113.161,84
Suministros	77.031,58
Otros servicios	292.262,24
<b>Tributos</b>	<b>59.126,44</b>
<b>Pérdidas por deterioro y variación de provisiones por operaciones comerciales</b>	<b>33.947,29</b>
<b>Total</b>	<b>1.647.061,94</b>

Importes en euros.

Fuente: Cuenta de explotación del ejercicio 2009 de la fundación.

Dentro del epígrafe de Reparaciones y conservación están contabilizados 184.409,44 € que corresponden a los gastos de mantenimiento de los inmuebles propiedad de la fundación y destinados a ser arrendados a terceros y 162.024,31 € destinados a la reparación de las instalaciones de estos inmuebles.

Dentro del epígrafe Servicios de profesionales independientes están contabilizados 161.316,81 € que corresponden a los gastos de asesores jurídicos fiscales y laborales y 202.977,64 € que corresponden a asesores técnicos.

Dentro de la cuenta Otros servicios están contabilizados 118.898,65 € que corresponden a gastos de mantenimiento de los inmuebles cuya propiedad es compartida con terceros.

### **2.2.5. Amortización del inmovilizado**

El importe contabilizado durante el ejercicio 2009 como Amortización del inmovilizado fue de 7.981.591,16 €, de los cuales 7.289.314,13 € corresponden a la amortización del nuevo hospital.

### **2.2.6. Subvenciones, donaciones y legados traspasados al resultado**

El importe de Subvenciones, donaciones y legados traspasados al resultado del ejercicio 2009 fue de 20.254.544,27 €. De este importe, 12.916.546,20 € corresponden al ingreso por la venta del inmovilizado de la fundación a la FGS. Dentro de este epígrafe también está contabilizado, por 7.289.314,13 €, el traspaso a resultados del ejercicio de la parte de la aportación de la Generalidad para la financiación del nuevo hospital, que corresponde al importe de la amortización de este edificio durante el ejercicio 2009 (véase el apartado 2.1.2.2).

### **2.2.7. Otros resultados**

El importe contabilizado en el ejercicio 2009 en el epígrafe Otros resultados es de 2.049.317,05 €, de los cuales 2.000.000,00 € corresponden al gasto para resolver el contrato de compraventa de la finca de Can Masdeu.

En julio de 2000, la empresa adjudicataria de las obras de construcción del nuevo hospital ofreció un plan de financiación complementario que incluía la posibilidad de comprar la finca de Can Masdeu, situada en la falda de la sierra de Collserola, propiedad de la fundación.

En el contrato de compraventa de la finca entre la fundación y la UTE adjudicataria se acordaban, entre otros, los siguientes pactos:

- La finalidad de la compra era construir una zona de equipamientos sociosanitario, geriátrico o residencial.
- El precio de la finca se establecía entre 6.911.639,20 € y 8.113.663,41 € en función de la edificabilidad.

- La fundación debía promover el Plan especial urbanístico, que debía presentar al Ayuntamiento de Barcelona en el plazo máximo de siete meses a contar desde la fecha de firma del contrato.
- La adjudicataria disponía de seis meses para elaborar y redactar el Proyecto de Urbanización que entregaría a la fundación para que fuera presentado al Ayuntamiento de Barcelona.
- Si transcurría el plazo y no se había presentado el Proyecto de urbanización a la fundación, la venta quedaría formalizada al precio de 6.911.639,20 €.
- La no aprobación del Plan especial y del Proyecto de urbanización por causas no imputables a la contratista serían causa de resolución de la compraventa.

La adjudicataria no presentó en el periodo establecido el Proyecto de urbanización, pero la fundación tampoco formalizó la compraventa.

Transcurrido el tiempo sin que ninguno de los implicados efectuara actuación alguna, la fundación consideró que la venta no se había formalizado y que el contrato quedaba extinguido. Sin embargo, como consecuencia de esta decisión, la empresa afectada presentó una demanda contra la fundación. El 3 de diciembre de 2007 la Audiencia Provincial de Barcelona dictó sentencia en la que manifestaba que el contrato seguía vigente.

El 1 de septiembre de 2009 la sociedad holding GMC comunicó a la fundación que se subrogaba en todos los derechos y obligaciones en el contrato de Can Masdeu. El 20 de noviembre de 2009, la fundación y GMC SAU firmaron un acuerdo en el que se establecía que la fundación abonaría a esta sociedad 2.000.000,00 € en concepto de indemnización a tanto alzado por el desistimiento de la compraventa y por la reparación de los daños y perjuicios causados por la resolución y extinción del contrato.

El acuerdo establecía hacer el pago en dos fases de 1.000.000,00 € cada una. Para la garantía de uno de los dos pagos la fundación constituyó un aval bancario. La totalidad del gasto se reconoció en el ejercicio 2009 dentro del epígrafe Otros resultados del ejercicio.

De la fiscalización de esta área se desprende la siguiente observación:

#### **Documentación soporte de la cuantificación del importe acordado para liquidar el contrato**

La fundación no ha facilitado a la Sindicatura de Cuentas la documentación justificativa del cálculo del importe abonado a GMC, para resolver y extinguir el contrato de la compraventa de la finca de Can Masdeu.



**2.2.8. Resultado financiero**

El importe del Resultado financiero del ejercicio 2009 fue de 1.148.121,03€, de acuerdo con el siguiente detalle:

**Cuadro 21. Resultado financiero**

Epígrafe	Importe
<b>Ingresos financieros</b>	<b>9.296.832,80</b>
Subvención intereses préstamo sindicado (apartado 2.1.2.2)	8.041.977,04
Intereses por imposiciones a plazo	1.264.608,92
Retrocesiones y otros conceptos	(9.753,16)
<b>Gastos financieros</b>	<b>(8.148.711,77)</b>
Intereses por préstamo sindicado (apartado 2.1.2.2)	(8.041.977,04)
Gastos financieros por varios conceptos	(106.734,73)
<b>Total</b>	<b>1.148.121,03</b>

Importes en euros.

Fuente: Contabilidad de la fundación del ejercicio 2009.

Los ingresos financieros incluyen la aplicación al resultado del ejercicio de la subvención para la financiación de los intereses del préstamo sindicado.

De la revisión de este apartado hay que hacer la siguiente observación:

**Presentación de las subvenciones de los intereses**

La fundación presenta la subvención traspasada al resultado y vinculada a la financiación de los intereses del préstamo sindicado en el apartado Resultado financiero de la Cuenta de resultados. Sin embargo, de acuerdo con el Plan general de contabilidad de las fundaciones, las subvenciones traspasadas al resultado del ejercicio, excepto las destinadas a financiar las actividades, se deben presentar en el epígrafe Subvenciones, donaciones y legados recibidos traspasados al resultado, del Resultado de explotación.

**2.3. ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO**

El saldo final del patrimonio neto del ejercicio 2009 fue de 457.960.562,19€, de acuerdo con el desglose del cuadro 22 en la página siguiente.

De acuerdo con la observación del apartado 2.1.2.2, los importes que constan en Ajustes de fondos de este cuadro 22, que afectan al Fondo dotacional, Reservas y Subvenciones, donaciones y legados recibidos, están mal contabilizados y, por este motivo, tampoco deberían constar en este Estado de cambios en el patrimonio neto.

**Cuadro 22. Estado de cambios en el patrimonio neto**

	Fondo dotacional	Reservas	Excedentes de ejercicios anteriores	Excedentes del ejercicio	Subvenciones, donaciones y legados recibidos	Ajustes por cambio de valor	Total
Saldo, final del año 2008	541.297.024,95	36.341.017,73	(75.149.780,25)	(27.895.466,87)	-	-	474.592.795,56
Ajustes de fondos	(508.034.219,00)	64.092.022,46	-	-	443.942.196,54	-	-
Ajustes por aplicación del nuevo PGC	-	-	-	-	3.809.056,76	-	3.809.056,76
Saldo ajustado inicio del año 2009	33.262.805,95	100.433.040,19	(75.149.780,25)	(27.895.466,87)	447.751.253,30	-	478.401.852,32
Distribución resultado ejercicio 2008	-	-	(27.895.466,87)	27.895.466,87	-	-	-
Total ingresos y gastos reconocidos en el patrimonio	-	-	-	1.898.522,76	(22.583.463,90)	243.651,01	(20.441.290,13)
Saldo, final del año 2009	33.262.805,95	100.433.040,19	(103.045.247,12)	1.898.522,76	425.167.789,40	243.651,01	457.960.562,19

Importes en euros.

Fuente: Estado de cambios en el patrimonio neto de la fundación.

**2.4. ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO**

El estado de flujos de efectivo de la fundación del ejercicio 2009 da un aumento neto en el efectivo de la fundación de 22.525.432,45 € (véase el cuadro 23).

**Cuadro 23. Estado de flujos de efectivo**

Concepto	Importes
<b>FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN</b>	<b>13.973.124,95</b>
Resultado del ejercicio antes de impuestos	1.898.522,76
<b>Ajustes del resultado</b>	<b>(2.153.603,10)</b>
Amortización del inmovilizado	7.981.591,16
Variación de provisiones	33.947,29
Subvenciones traspasadas	(28.868.693,01)
Deterioro y resultados por enajenaciones de inmovilizado	104.146,79
Ajuste por venta y compensación de activos	11.701.548,66
Gastos financieros	8.148.711,77
Ingresos financieros	(1.254.855,76)
<b>Cambios en el capital corriente</b>	<b>21.122.061,30</b>
Deudores y otras cuentas por cobrar	(2.859.638,39)
Otros activos corrientes	610.596,00
Acreedores y otras cuentas por pagar	5.582.268,61
Otros pasivos no corrientes	11.503.605,00
Altas en subvenciones, donaciones y legados	6.285.230,08
<b>Otros flujos de efectivo de las actividades de explotación</b>	<b>(6.893.856,01)</b>
Cobros de intereses	1.254.855,76
Pagos de intereses	(8.148.711,77)
<b>FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN</b>	<b>(51.383.236,45)</b>
<b>Pagos por inversiones</b>	<b>(56.039.566,45)</b>
Inmovilizado intangible	(14.239,00)
Inversiones inmobiliarias	(55.733.677,61)
Otros activos financieros	(291.649,84)
<b>Cobros por desinversiones</b>	<b>4.656.330,00</b>
Inmovilizado intangible	14.239,00
Inversiones inmobiliarias	10.509,00
<b>FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN</b>	<b>48.772.374,80</b>
<b>Cobros y pagos por instrumentos de pasivo financiero</b>	<b>48.772.374,80</b>
Deudas con entidades de crédito	48.772.374,80
<b>AUMENTO NETO DEL EFECTIVO O EQUIVALENTE</b>	<b>11.362.263,30</b>
Efectivo o equivalentes al inicio del ejercicio	11.163.169,15
Efectivo o equivalentes al final del ejercicio	22.525.432,45

Importes en euros.

Fuente: Memoria y mayores del ejercicio 2009 de la fundación.

## 2.5. CONTRATACIÓN

Desde el Acuerdo de Gobierno de 8 de julio de 2003, en el que la Generalidad se comprometió a financiar la construcción y puesta en funcionamiento del nuevo Hospital de la Santa Creu i Sant Pau, la actividad de la fundación se financia mayoritariamente con ingresos procedentes de las administraciones públicas. Este hecho determina que la fundación haya estado sujeta a la normativa reguladora de la contratación pública desde aquel momento, con diferentes niveles de aplicación en función de la fecha de la licitación de los concursos.

En este sentido, de acuerdo con la Directiva 2004/18/CEE, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, suministros y servicios y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea que interpreta esta norma, la fundación es poder adjudicador. Por lo tanto, por encima de los umbrales comunitarios, a partir del 1 de enero de 2004 la fundación se debía sujetar, en materia de contratación, a lo dispuesto en dicha directiva y en el artículo 2.1 del texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado mediante el Real decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio (TRLCAP). Es decir, debía aplicar las prescripciones del TRLCAP relativas a la capacidad de las empresas, publicidad, procedimientos de licitación y formas de adjudicación.

Por debajo de los umbrales comunitarios, la fundación quedaba sujeta, durante el periodo comprendido entre el 15 de marzo de 2005 y la entrada en vigor de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (LCSP), el 30 de abril de 2008, a la disposición adicional sexta del TRLCAP, hecho que implicaba que en la contratación debía respetar los principios de publicidad y concurrencia.

Con la entrada en vigor de la LCSP, las fundaciones del sector público, siguiendo el criterio anterior, fueron consideradas por la doctrina poderes adjudicadores no Administración pública. Sin embargo, posteriormente, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalidad de Cataluña argumentó, a partir de superar las diferencias terminológicas entre el nombre de una determinada forma jurídica (fundación, entidad, ente, organismo, etc.) y la verdadera naturaleza del ente de acuerdo con la jurisprudencia europea interpretativa de las directivas comunitarias en materia de contratación, que las fundaciones podían reunir los requisitos mencionados en el artículo 3.2.e de la LCSP y que, por lo tanto, podían ser consideradas poderes adjudicadores Administración pública.

En este sentido, la Sindicatura considera que la fundación es poder adjudicador Administración pública. No obstante, vistos los argumentos anteriores la Sindicatura también considera que, en lo que concierne a la contratación, durante el ejercicio 2009 la Funda-

ció Privada Hospital de la Santa Creu i Sant Pau actuó con la convicción fundamentada de actuar con ajuste a derecho, dada la interpretación mayoritaria por parte de la doctrina jurídica. Por lo tanto, la fiscalización de la contratación administrativa y las observaciones que se derivan de esta están hechas con el criterio de considerar a la fundación poder administrador no Administración pública.

El 20 de octubre de 2009 la fundación aprobó las instrucciones internas en materia de contratación. Así, pues, desde la entrada en vigor de la LCSP y hasta aquella fecha la fundación debía aplicar el régimen transitorio establecido en la disposición transitoria sexta para los contratos no sujetos a regulación armonizada. Por otra parte, en la fecha de la presente fiscalización, la entidad no había aprobado unos pliegos de cláusulas administrativas generales tipo que regularan los procedimientos de contratación.

Durante el ejercicio fiscalizado la fundación se encontraba inmersa en varios procedimientos contractuales vinculados a la conservación y el mantenimiento de los inmuebles procedentes de las donaciones y legados recibidos, a la finalización de la obra y al equipamiento del nuevo hospital y a la rehabilitación del recinto histórico. El trabajo de fiscalización en el área de contratación se ha centrado en el análisis de las operaciones vinculadas a los inmuebles procedentes de donaciones y legados y a la obra y equipamiento del nuevo hospital.

Por otra parte, en el ejercicio 2008 la fundación puso en marcha un proceso de reorganización administrativa con el que se creó el servicio centralizado de contratación. Durante el ejercicio 2009 este nuevo servicio ha estado protocolizando las actuaciones de la fundación vinculadas a la actividad contractual. Sin embargo, en aquel ejercicio ni la fundación disponía de una relación de todas las licitaciones efectuadas relativas a los proyectos de obra, ni todas las adquisiciones o prestaciones de servicios por terceros susceptibles de ser contratados mediante contratación administrativa se efectuaron de acuerdo con la LCSP.

### **2.5.1. Suministros**

Los suministros de la fundación que se tramitaron durante el ejercicio 2009 mediante procedimientos de contratación, de acuerdo con la documentación facilitada por la fundación, ascienden a 3.304.207,41 €. La relación de las licitaciones de suministros fiscalizadas, que representan el 89,5% del importe licitado en el ejercicio, se presenta en el siguiente cuadro:

**Cuadro 24. Procedimientos de contratación de suministros fiscalizados, ejercicio 2009**

Exp.	Procedimiento	Concepto	Importe licitación (IVA incl.)	Importe adjudicación (IVA incl.)	Fecha adjudicación definitiva	Adjudicatario	Realizado ejercicio 2009
a	Concurso	Mobiliario clínico y asistencial, fase 2	533.520,16	328.623,99	26.06.2009	Air Liquid, Alvarasa, Desan, Masia Ind, Medilab, Nedella, Ortojag, Palex, Scan Modul	285.331,11
b	Concurso	Portátiles y monitores TFT	639.999,84	459.405,67	20.05.2009	Abast Systems, SA	396.039,37
c	Procedimiento negociado	Camas convertibles	84.000,00	84.000,00	20.03.2009	Hill-Rom	78.504,65
d	Concurso	Equipo radioterapia	310.000,00	-	-	-	-
e	Concurso	Mobiliario para los laboratorios	726.368,27	694.568,97	14.09.2009	Lote 1: ET Systems; Lote 2: Kötterman	-
f	Concurso	Equipos para el servicio de pediatría	269.753,36	240.643,00	25.06.2009	GE Healthcare Clinical Systems, SL	195.100,00
g	Procedimiento negociado	Mobiliario para el vestíbulo principal	89.539,61	89.539,59	26.06.2009	Alravasa, SA	53.932,54
h	Procedimiento negociado	Mobiliario vestíbulo planta 1 nuevo hospital	80.176,89	80.176,87	26.06.2009	Alravasa, SA	69.118,02
i	Concurso	24 desfibriladores	135.000,00	134.820,00	09.07.2009	Dextro Medica	126.000,00
j	Procedimiento negociado	Ampliación de memoria (san)	90.000,00	85.123,12	19.03.2010	Datalab, SA	85.123,12
	<b>Total</b>		<b>2.958.358,13</b>				<b>1.289.148,81</b>

Importes en euros.

Fuente: Documentación facilitada por la fundación referida al ejercicio 2009.

El expediente *d* no llegó a adjudicarse dado que el director gerente dejó sin efectos la licitación por el hecho de que se había derivado a los pacientes al Hospital del Mar y ya no se necesitaban los equipos.

De la fiscalización de esta área se desprenden las siguientes observaciones:

#### **a) Procedimiento negociado**

Los expedientes *g* y *h* se tramitaron en el mismo día y por el mismo concepto de mobiliario mediante dos procedimientos negociados con el mismo proveedor. Puesto que el importe conjunto de los dos suministros es superior a los 100.000,00 € y que el objeto del contrato y la fecha son los mismos, se debería haber utilizado el procedimiento abierto mediante la convocatoria de una sola licitación, a fin de garantizar los principios de publicidad y concurrencia.

### **b) Plazos de presentación de ofertas**

Los contratos *a*, *b*, *e* y *f* se tramitaron con unos plazos de presentación de ofertas inferiores a los previstos con carácter general en la normativa, sin que en el expediente conste la preceptiva justificación para poder reducirlos, en contra de lo previsto en el artículo 143 de la LCSP.

### **c) Valoración técnica de las propuestas**

En los expedientes *a*, *b*, *c*, *e*, *f* e *i* los informes de valoración técnica de las propuestas presentadas por los licitadores o bien no respetan los baremos de puntuación establecidos en los pliegos de cláusulas, o bien se hicieron las valoraciones de acuerdo con un detalle que no estaba previsto en los pliegos.

### **d) Obligaciones tributarias de los adjudicatarios**

En las adjudicaciones de los contratos *a*, *b* y *c* no se requirió la acreditación de las obligaciones tributarias con la Generalidad y la Seguridad Social que exige el artículo 135 de la LCSP y el pliego de cláusulas de las correspondientes licitaciones, mientras que en el caso del contrato *i* alguno de los certificados acreditados estaba caducado.<sup>2</sup>

### **e) Constitución de las garantías definitivas**

En los expedientes *a* y *f* no hay constancia de la constitución de la garantía definitiva exigida en los pliegos ni de su requerimiento por parte de la fundación, ni de la exención concedida por la entidad.

### **f) Formalización de los contratos**

En cuatro de los diez contratos fiscalizados falta la formalización del contrato, en contra de lo exigido en los pliegos de condiciones del procedimiento (expedientes *b*, *e*, *f* e *i*). En estos casos, existe una hoja de pedido de los suministros.<sup>3</sup>

## **2.5.2. Contratos vinculados con fincas externas**

Dado que la fundación no disponía de una relación de los contratos de obra licitados durante el ejercicio, la selección de los contratos fiscalizados se hizo a partir de una

---

2. Párrafo modificado a raíz de la documentación facilitada por la fundación en el trámite de alegaciones, de acuerdo con la alegación 2.5.1.d.

3. Párrafo modificado a raíz de la alegación 2.5.1.e presentada por la fundación.

relación de proyectos de inversión procedente de las altas del inmovilizado del ejercicio facilitada por la entidad. De cada proyecto seleccionado se ha fiscalizado al proveedor con un importe del gasto más elevado en el ejercicio 2009.

Así, el gasto contabilizado durante el ejercicio 2009 vinculado a proyectos de inversión de la División de fincas externas fue de 2.888.805,86 €, IVA excluido, que corresponde a veintiún proyectos. De estos se han seleccionado nueve, de los cuales se han fiscalizado los procedimientos de contratación correspondientes a 1.657.157,78 € de gasto contabilizado en el ejercicio 2009, que representa el 57,4% del importe total. La relación de las licitaciones fiscalizadas se presenta en el siguiente cuadro:

**Cuadro 25. Procedimientos de contratación fiscalizados vinculados a proyectos de inversión, ejercicio 2009**

Exp.	Procedimiento	Concepto	Importe adjudicación (IVA incl.)	Fecha del contrato	Adjudicatario	Realizado ejercicio 2009
a	Directa	Reforma entrepiso de Sant Antoni	347.569,94	-	Móstoles Industrial, SA	350.489,70
b	Procedimiento negociado	Fachada y patio finca Gran de Gràcia, 165	199.239,45	14.05.2009	Equip Julià, SA	176.910,39
c	Procedimiento negociado	Rehabilitación Mestre Villa, 75. Masnou	354.422,69	15.04.2008	Arteco, Obras y Construcciones, SL	285.643,03
d	Procedimiento negociado con publicidad	Rehabilitación integral Providència, 14. Barcelona	873.130,17	06.06.2007	CPM Construcciones Pintura y Mantenimiento, SA	214.204,36
e	Procedimiento negociado	Rehabilitación fachada Trinxant, 144. Barcelona	188.831,84	07.01.2009	Smasg Fyo Bcn, SL	252.468,40
f	Procedimiento negociado	Rehabilitación finca Portal de l'Àngel, 7. Barcelona	109.058,88	-	Equip Julià, SA	242.611,69
g	Directa	Ampliación presupuesto redacción proyecto plaza Urquinaona, 10. Barcelona		-	SPR	78.340,76
h	Procedimiento negociado	Rehabilitación local Ramon y Cajal, 83. Barcelona	156.522,60	-	Equip Julià, SA	201.225,54
i	Directa	Rehabilitación de la finca Andrea Dòria, 23-25. Barcelona		-	EC Compta Arquitectes	120.409,16
	<b>Total</b>					<b>1.922.303,03</b>

Importes en euros.

Fuente: Documentación facilitada por la fundación referida al ejercicio 2009.

De la fiscalización de esta área se desprenden las siguientes observaciones:



### **a) Adjudicación de gastos vinculados a proyectos de inversión**

La fiscalización de los expedientes de la muestra ha puesto de manifiesto la existencia de gastos vinculados a tres proyectos de inversión sin constancia de la convocatoria de los procedimientos de contratación que requerían (expedientes *a*, *g* e *l*). En dos casos se trata de adjudicaciones directas que, por el importe adjudicado, habrían requerido la convocatoria de procedimientos negociados con publicidad, mientras que el tercer caso corresponde a la ampliación de un contrato ya adjudicado que se debería haber adjudicado mediante procedimiento negociado.

### **b) Gasto del ejercicio**

En tres de los nueve contratos fiscalizados el gasto contabilizado en el ejercicio es superior al importe adjudicado en un porcentaje del 34%, del 122% y del 29%, respectivamente (expedientes *e*, *f* y *h*).<sup>4</sup>

### **c) Formalización de los contratos**

En cuatro de los nueve expedientes fiscalizados falta la formalización del contrato (expedientes *a*, *f*, *g* y *h*). En estos casos, existe una hoja de pedido de los trabajos adjudicados.<sup>5</sup>

## **2.5.3. Construcción y equipamiento del nuevo Hospital de la Santa Creu i Sant Pau**

Las obras del nuevo Hospital de la Santa Creu i Sant Pau se iniciaron en el mes de enero de 2001 y finalizaron en el año 2010. Su ejecución, contratada con dos adjudicatarios diferentes, se dividió en cuatro fases:

- b. 1ª fase: estructura del bloque A (edificio de consultas externas)
- c. 2ª fase: estructura del resto de los bloques (edificios de hospitalización, accesos y búnkeres, vestíbulos y conexiones y muelles de carga y descarga)
- d. 3ª fase: cerramientos, acabados e instalaciones del bloque A
- e. 4ª fase: cerramientos, acabados e instalaciones del resto de los bloques.

La primera fase y la cuarta fase fueron adjudicadas mediante la convocatoria de un concurso público, mientras que las fases segunda y tercera se adjudicaron de forma directa.

---

4. Párrafo modificado a raíz de la alegación 2.5.2.b presentada por la fundación.

5. Párrafo modificado a raíz de la alegación 2.5.1.e presentada por la fundación.

De acuerdo con la información que consta en la contabilidad, el volumen total de los gastos facturados por los dos contratistas durante todo el periodo era de 217.059.666,79 € al cierre del ejercicio 2010. El resumen de los contratos que la fundación formalizó vinculados a la ejecución de las obras del nuevo hospital se presenta en el siguiente cuadro:

**Cuadro 26. Ejecución de las obras del nuevo hospital**

Contrato	Fecha	Importe de la licitación*	Importe del contrato
<b>1ª fase. Adjudicatario: UTE Obrascon-Guinovart-Emte</b>			
Contrato inicial, licitación y adjudicación	04.10.2000	13.324.456,71	10.608.932,37
Modificado 1	20.01.2005		2.113.229,39
Complementario 1 (urbanización exterior c/Mas Casanoves)	26.06.2005		544.980,92
Complementario 2 (colector general, conexiones con el alcantarillado)	26.06.2005		712.367,65
<b>Total 1ª fase</b>			<b>13.979.510,33</b>
<b>2ª fase. Adjudicatario: UTE Obrascon-Guinovart-Emte</b>			
Contrato inicial, licitación y adjudicación	21.02.2002	* 16.418.448,67	16.418.448,67
Modificado 1	16.05.2006		(6.047.440,21)
<b>Total 2ª fase</b>			<b>10.371.008,46</b>
<b>3ª fase. Adjudicatario: UTE Obrascon-Guinovart-Emte</b>			
Contrato inicial, licitación y adjudicación	12.11.2002	* 56.496.488,38	56.496.488,38
Modificado 1	15.04.2005		8.003.691,55
Modificado 2	16.05.2006		894.872,12
Complementario 1 (transporte telecar)	26.06.2005		1.258.893,00
Complementario 2 (transporte neumático)	26.06.2005		331.739,91
Complementario 3 (instalaciones seguridad y control accesos Bloque A)	26.06.2005		2.206.642,38
Complementario 4 (nuevo archivo, estructura)	16.05.2005		434.993,36
<b>Total 3ª fase</b>			<b>69.627.320,70</b>
<b>4ª fase. Adjudicatario: UTE Dragados-Axima</b>			
Contrato inicial, licitación y adjudicación	23.05.2006	64.912.194,87	58.828.532,26
Modificado 1	10.07.2009		13.152.136,45
Complementario 1 (laboratorios)	10.07.2009		2.800.000,00
Complementario 2 (farmacia)	10.07.2009		750.000,00
Complementario 3 (helipuerto)	10.07.2009		700.000,00
Complementario 4 (clínica oftalmológica)	10.07.2009		2.300.000,00
Complementario 5 (adaptación equipos Rx-RT)	10.07.2009		300.000,00
Complementario 6 (entornos cocina y cafetería)	10.07.2009		350.000,00
Complementario 7 (varios obra)	10.07.2009		2.300.000,00
Complementario 8 (varios instalaciones)	10.07.2009		2.233.000,00
Complementario 9 (afectadas labs)	10.07.2009		696.000,00
Complementario 10 (adenda helipuerto)	10.07.2009		150.000,00
<b>Total 4ª fase</b>			<b>84.559.668,71</b>
<b>Total</b>		<b>151.151.588,63</b>	<b>178.537.507,82</b>

Importes en euros, IVA incluido.

\* Los importes de la segunda y tercera fase de las obras que constan en esta columna corresponden al importe adjudicado, dado que no se hizo ninguna licitación.

### **2.5.3.1. Redacción del proyecto y dirección y coordinación de las obras**

De acuerdo con el programa funcional presentado en el mes de enero de 1997, las previsiones para el nuevo hospital eran de 650 camas, una superficie total construida de 65.427 m<sup>2</sup> y un presupuesto de ejecución material de 49.593.828 €.

Sobre la base de esta planificación, la Comisión Delegada de la MIA convocó el concurso restringido de ideas para la redacción del proyecto básico y ejecutivo del nuevo hospital el 13 de marzo de 1997, del que resultó ganador el equipo formado por los arquitectos E.B. *et altri* Associats, SA, con una oferta económica de 1.775.780,21 €, IVA incluido.

El contrato formalizado el 23 de abril de 1998 preveía una superficie a construir de 70.178 m<sup>2</sup> y el precio del contrato pasaba a ser de 1.881.464,52 €, consecuencia de las variaciones introducidas en el plan funcional, aprobadas por la fundación.

La última cláusula del contrato firmado obligaba al contratista a aceptar la dirección de la obra, en caso de que la fundación considerara que tenía que serlo.

El 23 de noviembre de 2000 la fundación firmó con el equipo redactor del proyecto un nuevo contrato para la dirección facultativa y gestión de obra (incluidas las instalaciones), con unos honorarios de 1.696.594,39 €, y en abril de 2007 adjudicó de forma directa al mismo equipo servicios adicionales de control ejecutivo de las instalaciones, por 118.285,00 €.

Finalmente, los honorarios totales facturados por el equipo de arquitectos en concepto de redacción de proyectos y por la dirección de la obra durante la vigencia del proyecto y hasta el 31 de diciembre de 2010 fueron de 8.624.706,55 €.

Por otra parte, también el 23 de noviembre de 2000, la dirección ejecutiva de las obras se encargó, sin seguir el procedimiento adecuado, en RRM, SCP, inicialmente por un precio correspondiente al 1,59% del presupuesto de ejecución material. Hasta el ejercicio 2010, esta sociedad había facturado a la fundación por este concepto 3.021.425,58 €.

La prestación de los servicios de *project management* y de supervisión y coordinación general se contrataron de forma directa a la empresa P & FM, SL, el 9 de septiembre de 2002, por un plazo de treinta meses (prorrogables por seis meses más). Durante el periodo de vigencia de este contrato, el adjudicatario facturó a la fundación 2.194.202 €. Posteriormente, en enero de 2006, la fundación adjudicó, mediante concurso abierto, el objeto de este contrato a la empresa AM, SA, por 1.105.805 €, IVA incluido, y un plazo de veinticuatro meses, prorrogables hasta la finalización de la ejecución de las obras. El importe total facturado por esta empresa durante la vigencia del contrato fue de 1.429.261 €.

En relación con el proceso de redacción del proyecto de las obras y con su dirección, de la fiscalización realizada hay que poner de manifiesto las siguientes observaciones:

**a) Concurso de ideas para la redacción del proyecto y adjudicación de la dirección de las obras**

Las bases del concurso restringido de ideas para la redacción del proyecto preveían una primera fase de valoración de méritos de los concursantes presentados, de la que debían resultar, como máximo, seis seleccionados para acceder a la fase de desarrollo de ideas sobre el proyecto. Los criterios de valoración de esta segunda fase se debían basar en cinco parámetros predeterminados, para los que no se estableció ningún mecanismo de ponderación.

Así, en el Acta del jurado del concurso de 14 de octubre de 1997, y de acuerdo con las conclusiones previas propuestas por los vocales y asesores técnicos, el jurado acordó centrar sus deliberaciones sobre tres de los cinco proyectos que los candidatos seleccionados presentaron en la fase de desarrollo de ideas. Después de dos votaciones secretas, resultó ganador el equipo de arquitectos E.B. *et altri* Associats, SA.

En este sentido, la Ley de contratos de las administraciones públicas (LCAP) dispone que los jurados que intervienen en los concursos de proyectos debían adoptar sus decisiones o dictámenes atendiendo únicamente a los criterios indicados en el anuncio de los concursos.

Por otra parte, en noviembre de 2000 la fundación encargó de forma directa la dirección de las obras al mismo equipo ganador del concurso de ideas y redactor del proyecto ejecutivo, aunque esta adjudicación no estaba prevista en el pliego de condiciones del concurso para la redacción del proyecto de las obras.

Además, la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (sentencias de 14 de octubre de 2004 y de 10 de diciembre de 2009) admite que es posible adjudicar mediante procedimiento negociado sin publicidad la elaboración de planos y otros proyectos relacionados con el proyecto inicial, pero que los contratos cuyo origen no haya sido el concurso de ideas, como por ejemplo la dirección de las obras en todos sus ámbitos, no se pueden considerar incluidos en esta definición, dado que corresponderían a una fase posterior a la redacción del proyecto, como es la ejecución de las obras.

Por lo tanto, la contratación de la dirección de obra de las obras de construcción del hospital, a criterio de la Sindicatura de Cuentas, se debería haber licitado mediante un procedimiento abierto, de acuerdo con las prescripciones establecidas en la normativa contractual.

**b) Adjudicación de otros contratos vinculados con las obras**

En el año 2000 la fundación adjudicó directamente la dirección ejecutiva de las obras a RRM, SCP inicialmente por un precio correspondiente al 1,59% del presupuesto de ejecu-

ción material y la prestación de los servicios de *project management* y de supervisión y coordinación general con la empresa PFM, SL.

La fundación no formalizó ningún contrato para el encargo a RRM, SCP de la dirección de ejecución de las cuatro fases de las obras.

Asimismo, la fundación adjudicó sin ningún procedimiento de contratación de forma directa, por una parte, la dirección de las obras de urbanización del jardín del nuevo hospital, a la empresa Green Project en el mes de enero de 2009, cuyo gasto fue de 92.241,05 €, y, por la otra, el plan de traslado del nuevo hospital, adjudicado a CHC Consultoria i Gestió, SA en abril de 2008, por 69.479,50 €, cuando, por los importes, habría correspondido licitarlos mediante procedimientos negociados con publicidad.

### **c) Gasto facturado**

El importe de los gastos facturados por RRM, SCP en concepto de dirección y coordinación de las obras al cierre del ejercicio 2010 superaba en 601.802 € el importe que correspondería por aplicación sobre el presupuesto de ejecución material de los coeficientes previstos en los encargos a este contratista.

El contrato para los servicios de *project manager* y de supervisión y coordinación general con la empresa P&F M, SL no establecía un precio cierto por el conjunto de los servicios a prestar. El adjudicatario facturó a la fundación un total de 2.194.202 € en el periodo de vigencia contractual.

La empresa AM, SA facturó la prórroga de los servicios de supervisión y coordinación general con un incremento de precios del 19,4%.

### **2.5.3.2. Primera, segunda y tercera fases de construcción del nuevo hospital**

En marzo de 2000 se publicaron las bases del concurso restringido para la realización de la primera fase de las obras de construcción del nuevo hospital. En estas bases se establecía un plazo máximo de ejecución de las obras de quince meses y un presupuesto de licitación de 13.324.456,71 €. A la licitación se presentaron doce propuestas.

Una vez valoradas las propuestas, en octubre de 2000 se firmó el contrato para la realización de la primera fase de las obras con la UTE integrada por OHL, SA, y otras, que posteriormente se constituyeron en la UTE Sant Pau. El precio de adjudicación fue de 10.608.932,37 € y el plazo de ejecución de las obras se fijó en doce meses. En este contrato se hacía constar que no se había entregado el proyecto ejecutivo modificado.

Los dos contratos complementarios de esta fase, conjuntamente con la modificación de enero de 2005, incrementaban el coste de construcción inicial de la primera fase de la obra en 3.370.577,96 €, que significaba un incremento porcentual del 31,8%.

En febrero de 2002 se firmó el contrato de construcción de la segunda fase del proyecto con la misma UTE Sant Pau, sin haber efectuado ningún procedimiento de contratación. El informe de la asesoría jurídica de la fundación aconsejaba que la propia empresa constructora ejecutara la segunda fase de las obras. El importe del contrato fue de 16.418.448,67 €, precio que quedaba supeditado, en más o en menos, a las mediciones finales y a las modificaciones del proyecto que aprobara la fundación. El plazo de realización de la obra se estableció en dieciocho meses.

El 16 de mayo de 2006 se firmó un nuevo contrato de modificación de la segunda fase de construcción del nuevo hospital, de acuerdo con el siguiente detalle:

**Cuadro 27. Importe de la segunda fase de la obra de construcción del nuevo hospital de acuerdo con el contrato de 16 de mayo de 2006**

Concepto	Importe
Importe segunda fase según el contrato de 21 de febrero de 2002	16.418.448,67
Conceptos que disminuyen el coste de la segunda fase	(8.364.148,67)
Partidas no ejecutadas	(8.364.148,67)
Nuevos conceptos e incrementos de mediciones	2.394.550,23
Búnkeres	859.141,59
Trabajos varios	705.931,00
Pantallas Sagrat Cor	378.348,00
Movimiento de tierras del archivo	451.129,64
<b>Importe del nuevo contrato modificado el 16 de mayo de 2006</b>	<b>10.448.850,23</b>

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir del contrato de 16 de mayo de 2006.

Si bien de acuerdo con el desglose del cuadro anterior el importe del nuevo contrato debía ser de 10.448.850,23 €, el contrato se firmó por 10.371.008,46 €.

En noviembre de 2002 la fundación adjudicó la tercera fase de la construcción del nuevo hospital al mismo contratista, sin haber tramitado tampoco ningún procedimiento de licitación. El precio del contrato se fijó en 56.496.488,38 € y el plazo de ejecución de las obras en trece meses. En abril de 2005 se formalizó el primer modificado de este contrato, por 8.003.691,55 €, y en el mes de junio del mismo año, tres contratos más, complementarios de la tercera fase de construcción del nuevo hospital.

En mayo de 2006 ambas partes –la fundación y el contratista– modificaron por segunda vez el proyecto de la tercera fase del nuevo hospital, de acuerdo con el siguiente detalle:

**Cuadro 28. Importe de la tercera fase de la obra de construcción del nuevo hospital de acuerdo con el contrato de 16 de mayo de 2006**

Concepto	Importe
Importe tercera fase según el contrato de 12 de noviembre de 2002	56.496.488,38
Conceptos que disminuyen el coste de la tercera fase	(812.398,40)
Partidas no ejecutadas	(812.398,40)
Conceptos e incrementos de mediciones	9.710.961,14
Modificado 1 de la tercera fase (según el contrato de 15.4.2005)	8.003.691,55
Modificado 2 (obra)	376.182,18
Modificado 2 (quirófanos)	1.211.954,57
Modificado 2 (habitaciones muestra)	119.132,84
<b>Importe del nuevo contrato modificado el 16 de mayo de 2006</b>	<b>65.395.051,12</b>

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir del contrato de 16 de mayo de 2006.

Este nuevo contrato establecía el presupuesto modificado de la tercera fase en 65.395.051,12 €. En el mismo mes de mayo las partes formalizaron otro contrato complementario de la tercera fase, que correspondía a nuevos conceptos de obra relacionados con la estructura del nuevo archivo.

Así, pues, el importe total de construcción de la tercera fase, en mayo de 2006, incluyendo trabajos complementarios y modificaciones del proyecto, se cuantificaba en 69.627.320,70 €, que significaba un incremento porcentual del coste de la obra con respecto al importe inicial contratado en el año 2002 del 23,2%.

Dos meses después, el 14 de julio de 2006, la fundación firmó con la UTE Sant Pau el acuerdo de resolución y liquidación de los contratos de las tres primeras fases de las obras del nuevo hospital. En este contrato, las partes declararon la conformidad a la ejecución y a la finalización de las fases primera y tercera de las obras, mientras que acordaron rescindir de mutuo acuerdo el contrato correspondiente a las obras de la segunda fase y su modificado. Los importes de la liquidación se presentan en el siguiente cuadro:

**Cuadro 29. Estado de la liquidación de las tres primeras fases de las obras de construcción del nuevo hospital**

Concepto	Liquidación por la UTE	Certificado por la UTE hasta 30.6.2006	Pendiente de certificar
Primera fase	12.692.198,59	12.692.199,36	(0,77)
Segunda fase	10.806.002,82	9.062.412,65	1.743.590,17
Tercera fase	70.455.645,12	68.729.751,25	1.725.893,87
<b>Total</b>	<b>93.953.846,53</b>	<b>90.484.363,26</b>	<b>3.469.483,27</b>

Importes en euros.

Fuente: Contrato firmado el 16 de mayo de 2006.

Los importes pendientes de certificar, de 3.469.483,27 €, correspondían a modificaciones de las fases segunda y tercera, y se debían certificar una vez que fueran aprobadas por la fundación. Por otra parte, quedaban pendientes de pago certificaciones presentadas por 7.313.607,80 €, correspondientes a las dos primeras fases.

En el documento firmado el 14 de julio de 2006 y en una adenda, ambas partes acordaron una liquidación total a favor del contratista de las obras de 13.035.924,35 € por concepto de reclamaciones, de manera que el importe total que el Hospital pagó a la UTE Sant Pau por las tres primeras fases de ejecución de las obras fue de 106.989.770,88 €.

De la fiscalización realizada hay que hacer las siguientes observaciones:

#### **a) Plan de financiación**

El pliego de condiciones del concurso convocado por la fundación en marzo de 2000 para la realización de la primera fase de las obras no especificaba los subcriterios para la ponderación de la oferta financiera (10 puntos sobre 100), sino que estos subcriterios se determinaron en una sesión posterior de la Mesa de Contratación. La exclusiva publicidad de la puntuación máxima de este criterio de adjudicación no garantiza suficientemente la objetividad y la transparencia de la actuación administrativa.

En la valoración final de este criterio se tuvo en cuenta un plan de financiación complementario presentado por la UTE Sant Pau que preveía la posibilidad de que esta comprara a la fundación la finca Can Masdeu, operación que valoró dentro de una horquilla entre 6,9 M€ y 8,1 M€.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con los subcriterios que estableció para la oferta financiera, propuso la adjudicación de la primera fase de las obras a la UTE Sant Pau. Sin embargo, la documentación facilitada por la fundación no permite conocer las motivaciones de las valoraciones otorgadas a cada licitador en dicha oferta financiera.

#### **b) Ejecución de los modificados y complementarios**

Existen diferencias temporales significativas entre la fecha del contrato primitivo de las fases primera, segunda y tercera (años 2000 y 2002) y la fecha de formalización de los respectivos contratos modificados y complementarios de estas fases (años 2005 y 2006), por el hecho de que la tramitación de estos contratos derivados se hizo con posterioridad a su ejecución.

Asimismo, las modificaciones contractuales aprobadas en las fases primera, segunda y tercera no incluyen el preceptivo informe justificativo de la necesidad de su tramitación, y en lo que concierne a los contratos complementarios, la Sindicatura cuestiona el cumplimiento, en todos los casos tramitados, de los requisitos establecidos en el artículo 141.d de la TRLCAP para la adjudicación al mismo adjudicatario de la obra principal de obras complementarias, como es el hecho de que las actuaciones complementarias respondan a circunstancias imprevistas en el proyecto inicial.



**c) Reclamaciones del contratista**

La cláusula décima del Acuerdo de resolución y liquidación de las tres primeras fases de las obras que la fundación y la UTE suscribieron el 14 de julio de 2006 establecía el pago por la fundación de 9.929.284,04 € en concepto de reclamación presentada por la UTE por el alargamiento de plazos imputable a la fundación y la certificación con retraso del gasto realmente ejecutado producido durante la ejecución de las fases segunda y tercera de las obras. El importe de esta reclamación incluía los siguientes conceptos:

**Cuadro 30. Concepto de la reclamación para la liquidación y resolución de las fases de las obras**

Concepto	Importe
Gastos de la segunda fase por la implantación de equipo humano, oficina y maquinaria, destinados por la UTE por el periodo de tiempo que se había alargado la construcción	3.557.400,07
Actualización de precios de la segunda fase	1.676.064,00
Gastos generales de la tercera fase	2.684.769,88
Revisión de precios generales	316.505,87
Revisión de precios del cobre y el acero	280.679,93
Reclamación de intereses ocasionada por la demora entre la ejecución de la obra correspondiente a la tercera fase, y su aceptación y tramitación formal para la emisión de la factura	1.413.864,29
<b>Total</b>	<b>9.929.284,04</b>

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia, sobre la base de la información de contratación y contabilidad.

Con respecto a los intereses de demora reclamados, hay que tener en cuenta que el TRLCAP prevé la obligación de la Administración de abonar al contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro una vez transcurrido el periodo de cobro de la certificación de obra, pero no prevé, como es este caso, la reclamación de intereses por la diferencia entre la ejecución de la obra y su certificación.

La cláusula duodécima del acuerdo de resolución y liquidación establece que ambas partes coincidían en otorgar la liquidación definitiva de las fases primera y tercera y la rescisión de la segunda fase, y declara, explícitamente, que, excepto por lo concerniente a los repasos pendientes y a las cantidades reconocidas con pago aplazado, no tenían nada más que pedir ni reclamar por ningún concepto, y daba las fases por saldadas y pagadas totalmente.

Sin embargo, también el 14 de julio de 2006, la UTE Sant Pau y la fundación firmaron una adenda a este acuerdo de resolución y liquidación en la que la fundación aceptaba pagar la cantidad de 3.106.667,81 € a la UTE Sant Pau, 489.715,31 € por conceptos varios de la tercera fase de las obras (costes de inauguración del bloque A, ayudas por parte de la UTE a esta inauguración, acometidas provisionales, licencias y trabajos de formación, adquisición de jardineras), por una parte, y 2.616.925 €, por la otra, en concepto de acuerdo indemnizatorio por rescisión anticipada del contrato vigente, incluyendo el lucro cesante, la

valoración del truncamiento de expectativas de negocio y la compensación por inversiones realizadas por la UTE, a amortizar anticipadamente con motivo de la rescisión, indemnización que resulta de la aplicación de un porcentaje sobre el PEM contratado y no ejecutado.

Así, la liquidación de la primera y tercera fases y la resolución de la segunda por la reclamación de la UTE Sant Pau supusieron unos costes de 13.035.951,85 €.

#### **d) Coste final y plazos de ejecución de las fases primera, segunda y tercera**

Las obras de ejecución de las fases primera, segunda y tercera del nuevo hospital costaron a la fundación 106.989.798,38 €.

La última certificación de las fases primera y tercera de las obras, en abril y en junio de 2006, respectivamente, pone de manifiesto un retraso al menos de tres años en relación con el plazo previsto para su finalización. La Sindicatura no ha podido obtener una explicación suficiente del motivo de estos retrasos ni de si estos habrían podido dar lugar a la aplicación de las penalidades previstas en las cláusulas contractuales o, cuando menos, a la toma en consideración por parte de la fundación de posibles demoras en el cumplimiento de los plazos previstos por causas imputables al contratista.

#### **2.5.3.3. Cuarta fase de construcción del nuevo hospital**

En julio de 2005, la fundación licitó, mediante concurso y procedimiento abierto, la cuarta fase de la obra de construcción del nuevo hospital, con un presupuesto de licitación de 64.912.194,87 €, y un periodo de ejecución de veintitrés meses.

A la licitación se presentaron siete ofertas, una de estas correspondiente a la UTE Sant Pau, adjudicataria de las fases anteriores. La valoración de la Mesa de Contratación de las ofertas del concurso, en el mes de octubre de 2005, consideró como oferta más ventajosa la presentada por la UTE DA, por 49.566.728,32 €, y acordó proponerla como ganadora del concurso.

El 23 de mayo de 2006, seis meses después de la propuesta de adjudicación, la fundación y la UTE adjudicataria formalizaron un contrato que preveía, por una parte, la ejecución de la cuarta fase de construcción del hospital y, por la otra, la adjudicación directa del Proyecto modificado de estructura y cimentaciones (correspondiente a las partes que quedaron pendientes de ejecutar en la segunda fase de las obras), por 9.261.803,94 €, aunque en el contrato se hacía constar la existencia de una propuesta valorada por la UTE DA de los trabajos pendientes de la segunda fase, cuantificada en 14.631.422,52 €. Así, el precio estimado de las obras, de acuerdo con las cláusulas del contrato, fue de 58.828.532,26 €.

El contrato también establecía el compromiso de la fundación y de la dirección facultativa de revisar y aprobar, si procedía, en un plazo de treinta días el presupuesto presentado

por el contratista para la ejecución de los trabajos pendientes de la segunda fase. La fundación aprobó el presupuesto presentado pero, dado que el contrato ya se había firmado con los importes antes mencionados, en la liquidación de la cuarta fase constan trabajos adicionales en concepto de estructura, archivo y varios por 6.932.149,97 €.

Tres años más tarde y una vez agotado el plazo de ejecución de las obras previsto en el contrato primitivo de la cuarta fase, ambas partes formalizaron una modificación contractual el 10 de julio de 2009, por 13.152.136,45 € (que representaba el 20,0% del precio original más unos trabajos adicionales) y diez contratos complementarios más firmados el mismo día, cuya suma es de 12.579.000,00 € (que representan el 19,1% del contrato original más los trabajos adicionales).

El 18 de mayo de 2009 la fundación y la UTE adjudicataria formalizaron el acuerdo de liquidación de la cuarta fase de las obras con el siguiente detalle:

**Cuadro 31. Acuerdo de 18 de mayo de 2009 de liquidación de la cuarta fase de las obras**

Concepto	Importe
<b>Bloque 1: Contrato inicial, modificado y revisión de precios</b>	<b>89.932.818,68</b>
Contrato inicial	58.828.532,26
Estructura, archivo y varios	6.932.149,97
Modificado 1 (20% del contrato)	13.152.136,45
Revisión de precios según acuerdo	11.020.000,00
<b>Bloque 2: Liquidación del contrato inicial y del modificado</b>	<b>7.891.281,87</b>
Liquidación de contrato y modificados	7.195.281,87
Complementario laboratorios	696.000,00
<b>Bloque 3: Complementarios</b>	<b>11.733.000,00</b>
Laboratorios	2.800.000,00
Farmacia	750.000,00
Helipuerto	700.000,00
Clínica oftalmológica	2.300.000,00
Adaptación a equipos Rx-RT	300.000,00
Entornos cocina y cafeterías	350.000,00
Obra	2.300.000,00
Complementarios varios instalaciones	2.233.000,00
<b>Total</b>	<b>109.557.100,55</b>

Importes en euros.

Fuente: Contrato firmado el 18 de mayo de 2009.

El 11 de enero de 2010 se incluyó en el acuerdo una adenda de 150.000 € correspondiente al contrato complementario del helipuerto, por lo que el importe total del acuerdo económico de cierre de la cuarta fase de las obras fue de 109.707.100,55 €.

De la fiscalización realizada hay que hacer las siguientes observaciones:

**a) Baja temeraria**

Entre las ofertas presentadas al concurso de adjudicación de la cuarta fase de las obras, había dos que, de acuerdo con el pliego de cláusulas económicas del concurso, presentaban baja temeraria; una de estas ofertas era la UTE adjudicataria del concurso. La oferta, con un precio de realización de la obra de 49.566.728,32 €, presentaba una baja del 23,6% en relación con el precio de licitación. No obstante, la garantía definitiva constituida fue del 10% del presupuesto del contrato, aunque la cláusula 8.2 de los pliegos de condiciones establecía que la garantía definitiva en los casos de baja temeraria debía ser del 20% del presupuesto del contrato.<sup>6</sup>

**b) Adjudicación del concurso y precio del contrato**

La fase inicial de ejecución del contrato de esta cuarta fase ha sufrido un alto grado de variación en relación con el concurso y el presupuesto presentado por la adjudicataria, mediante el que obtuvo la adjudicación.

El contrato se licitó por 64.912.194,87 €, la adjudicataria presentó una propuesta por 49.566.728,32 €, y el contrato se firmó finalmente por un precio estimado de 58.828.532,26 €, ya que se añadió directamente una parte pendiente de ejecutar de la segunda fase que el contratista había valorado en 14.631.422,52 € pero que la fundación solo incluyó por 9.261.803,94 €. La fundación dejó para una liquidación adicional el importe restante de 5.369.618,58 €.

Así, el importe incluido en este contrato corresponde a la adjudicación directa a este empresario de trabajos adicionales correspondientes a la segunda fase de la obra, por 9.261.803,94 €.

Los trabajos de la segunda fase que no se incluyeron en el contrato original, en la liquidación de la cuarta fase se valoraron, finalmente, en 6.932.149,97 €.

De acuerdo con el artículo 14 del TRLCAP los contratos en el momento de su formalización deben tener siempre un precio cierto.

La inclusión de los trabajos pendientes de ejecutar de la segunda fase en el objeto contractual de las obras de la cuarta fase se hizo de forma previa a la resolución contractual de la segunda fase de las obras con la UTE Sant Pau, formalizada el 14 de julio de 2006. A consecuencia de la inclusión de estas obras pendientes de ejecutar en el contrato de la cuarta fase, la formalización del contrato se retrasó casi un año.

---

6. Párrafo modificado a raíz de la alegación 2.5.3.B.a presentada por la fundación.

### **c) Ejecución de los modificados y complementarios**

La fecha de formalización del contrato del modificado de esta cuarta fase es el 10 de julio de 2009, posterior al 18 de mayo de 2009, fecha en la que la fundación y la UTE firmaron el Acuerdo de liquidación de esta fase. Por lo tanto, se pone de manifiesto que el contrato se tramitó después de su ejecución.<sup>7</sup>

Por otra parte, la modificación aprobada no incluye el preceptivo informe justificativo de la necesidad de su tramitación, y con respecto a los contratos complementarios, no queda justificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 141.d de la Ley de contratos, para adjudicar a un mismo tercero obras complementarias sin tener que efectuar una nueva licitación pública.

En cualquier caso, la ejecución de estas obras ha implicado la utilización de las modificaciones de los contratos y de los contratos complementarios hasta los límites máximos establecidos en la TRLCAP.

### **d) Liquidación de la cuarta fase de las obras**

Como se desprende del acuerdo económico firmado por las dos partes, en mayo de 2009, y rectificado en enero de 2010, la liquidación de la cuarta fase de las obras (y partes pendientes de la segunda fase) ascendió a 109.707.100,55€. No obstante, la UTE adjudicataria facturó un total de 110.909.906,09€ en todo el periodo. De acuerdo con lo que ha manifestado la entidad fiscalizada, la diferencia, de 1.202.805,54€, corresponde a la ejecución de una modificación contractual por urbanización que no ha sido facilitada a la Sindicatura.

### **e) Coste final de ejecución de las obras del nuevo hospital**

A 31 de diciembre de 2010 los dos adjudicatarios de las obras de ejecución del nuevo hospital habían facturado un conjunto de 217.059.666,79€ por la construcción de las cuatro fases. La diferencia que presenta esta cifra en relación con el volumen total contratado, de 178.537.507,82€ (véase el cuadro 26), es de 38.522.158,97€, y corresponde a la liquidación de trabajos adicionales, gastos por revisiones de precios, liquidaciones de intereses y otros gastos generales e indemnizaciones, consecuencia, en parte, del alargamiento de los plazos de ejecución de las obras y de la certificación con retraso de la obra realmente ejecutada por los contratistas. Sin embargo, en la documentación facilitada por la fundación no queda justificado que el retraso de las obras fuera imputable, en todos los casos, a la fundación.

---

7. Párrafo modificado a raíz de la alegación 2.5.3.B.c presentada por la fundación.

#### **2.5.3.4. Gastos financiados en el marco del convenio con la Generalidad de Cataluña**

El último convenio de financiación de las obras de construcción y equipamiento del nuevo Hospital de la Santa Creu i Sant Pau, formalizado con la Generalidad de Cataluña el 1 de marzo de 2008 (véase el apartado 2.1.1.3), continuación de los respectivos acuerdos de Gobierno de 8 de julio y 8 de octubre de 2003, ratificó el compromiso del Departamento de Salud de atender el pago de las obligaciones que por amortización del principal, intereses y cualquier otra cantidad se derivaran de la financiación de las obras. Estas obligaciones se estimaron en un total de 513.317.949,00€, ajustables en función de la carga financiera efectiva y el coste total del proyecto. La fundación se comprometía a preservar los principios de publicidad y concurrencia en las contrataciones que se derivaran de la ejecución del proyecto. En este convenio también se ratificó a la Comisión de Seguimiento, constituida al amparo del Acuerdo de 8 de octubre de 2003, integrada por representantes de la Generalidad y del propio hospital, para que hiciera el seguimiento del convenio.

De acuerdo con la información facilitada por la entidad, a 30 de junio de 2010, la fundación había acreditado ante la Generalidad un volumen total de gastos por obras y equipamientos (asistenciales y no asistenciales) de 287.192.901,63€, importe que supera el del préstamo sindicado formalizado en 19.961.080,63€. En este sentido, la financiación de la Generalidad no incluía el coste del IVA de las obras, financiado directamente por la fundación.<sup>8</sup>

Del trabajo de fiscalización hay que poner de manifiesto la siguiente observación:

##### **Adjudicaciones sin procedimiento**

La fiscalización del conjunto de los gastos del proyecto de construcción acreditados por la fundación ha puesto de manifiesto que la fundación no ha seguido, en todos los casos, los procedimientos contractuales correspondientes, de acuerdo con los principios de publicidad y concurrencia en la contratación de los gastos, y según lo estipulado en los Acuerdos de Gobierno y el convenio firmado entre el Departamento de Salud, el CatSalut y la fundación.

Un conjunto de gastos, de 14.524.269,92€, correspondientes a suministros y prestaciones de servicios, se financiaron con fondos del Acuerdo, sin que se cumpliera el condicionante de haber sido adjudicados bajo los principios de publicidad y concurrencia. El desglose de estos gastos se presenta en el cuadro 32.

Además, las obras de la segunda y tercera fase de la construcción del nuevo hospital, cuya liquidación fue, respectivamente, de 16.039.465,96€ y 75.145.494,48€, se habían adjudicado de forma directa en febrero y en noviembre de 2002.

---

8. Párrafo modificado a raíz de la alegación 2.5.3.4 presentada por la fundación.

**Cuadro 32. Gastos financiados en el marco del Convenio con la Generalidad, adjudicados de forma directa**

Contrato	Fecha del contrato*	Adjudicatario	Importe del contrato	Importe facturado por el tercero	Periodo facturado
Dirección facultativa y gestión de las obras del nuevo hospital	23.11.2000	E. B. <i>et altri</i> Associats, SA	1,59% s/PEM, IVA no incl.	4.216.954,43	2001-2010
Dirección ejecutiva de las obras del nuevo hospital y redacción del programa de control de calidad de la obra	23.11.2000 21.02.2002 04.10.2002	R. R. M. SCP	1,59% s/PEM, IVA no incl.	3.021.425,58	2000-2010
<i>Project management</i> , coordinación y supervisión general	09.09.2002	Projects & Facilities Management, SL	-	2.194.202,00	2002-2005
Redacción de proyecto y dirección de obra de la cafetería pública y de personal del nuevo hospital	14.02.2007	Hosteleria Euroline, SL	35.738,44	35.738,44	2007
Redacción de proyecto y dirección de obra de la cocina del nuevo hospital	14.02.2007	Hosteleria Euroline, SL	62.640,00	62.640,00	2007
Ejecución del Programa de control ejecutivo de las instalaciones del nuevo hospital	04.04.2007	Milian Associats, SA	118.285	167.521,30	2007-2009
Suministro de carros para bandejas y otros	-	Hosteleria Euroline, SL	-	138.195,93	2009
Redacción de proyecto y dirección de obra de la recogida neumática de residuos y ropa, 4ª fase	31.05.2007	Envac Ibérica, SA	1.449.557,90	1.621.363,00	2007-2009
Trabajos de validación ambiental y descontaminación de salas de operaciones y otras dependencias	-	Calidad Medioambiental Ibérica, SA	-	113.439,40	2005
Trabajos de <i>project manager</i> , coordinación del Plan de traslado al nuevo hospital	-	CHC Consultoria i Gestió, SA	-	104.219,25	2008-2009
Honorarios por <i>project management</i>	-	Enginyeria i Bioremediació	-	62.948,00	2008-2009
Transporte e instalación de transporte neumático, fase B	-	Aerocom Neumàtica, SL	-	241.243,43	2008-2009
Honorarios de coordinación de seguridad y salud	-	F. X i Associats	-	557.577,00	2003-2010
Suministro de cortinas para la 3ª fase de las obras	-	Cortines Ventura	-	61.560,89	2005-2006
Trabajos de traslado	-	Salinva, SA	-	106.481,00	2004-2005
Trabajos de traslado	-	Serveis, Obres i Manteniment, SL	-	109.248,00	2005-2006
Creación de nueva web y formación y soporte SAP y de portal	-	SPOC, SL	-	667.867,00	2003-2004
Suministro de mobiliario	-	Alravasa, SA	-	562.891,78	2009
Suministro de cortinas	-	Indústries BEC, SA	-	68.152,56	2009
Suministro cabezales cama	-	Tecnocontrol, SA	-	74.979,53	2009
Sistema dispensación roba	-	Boaya, SL	-	207.071,60	2009
Inodoros residuos radiactivos	-	Técnicas Radiofísicas, SL	-	128.549,80	2009

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia, sobre la base de la información de contratación y contabilidad.

\* Para la fecha de contrato indicada con un guión, no existe contrato.

### **3. CONCLUSIONES**

Una vez analizadas las cuentas anuales del ejercicio 2009 y la actividad de la Fundació Privada Hospital de la Santa Creu i Sant Pau en las diferentes áreas fiscalizadas, de acuerdo con los objetivos de este informe de fiscalización, mencionados en el apartado 1.1, se formulan las observaciones que se exponen a continuación:

#### **3.1. OBSERVACIONES**

En este apartado se incluyen las principales observaciones que se desprenden del trabajo de fiscalización realizado sobre las cuentas anuales de la Fundació Privada Hospital de la Santa Creu i Sant Pau correspondientes al ejercicio 2009 y de la fiscalización de la construcción del nuevo hospital.

##### **I. Estados y cuentas anuales**

###### **1) Documentación soporte de los importes que componen varios epígrafes del Balance**

La Sindicatura de Cuentas no ha tenido acceso a la documentación soporte de la valoración de los siguientes epígrafes del Balance de la fundación: bienes inmuebles que componen el importe contabilizado dentro de la división de fincas externas, y bienes inmuebles que componen el importe contabilizado dentro del epígrafe Bienes del patrimonio cultural y de la deuda con la Generalidad por la ejecución de un aval contabilizado en el epígrafe de Deudas a largo plazo.

Por lo tanto, la Sindicatura no se puede manifestar sobre la corrección del valor contable de estos bienes y de la deuda a 31 de diciembre de 2009 (véanse los apartados 2.1.1.1 y 2.1.2.3).

###### **2) Contabilización de los acuerdos de Gobierno y de los convenios para subvenciones**

La fundación ha adoptado el criterio de registrar como inmovilizado financiero del activo no corriente del balance las aportaciones de capital del CatSalut y de otras administraciones, comprometidas en el marco de acuerdos de Gobierno y de convenios formalizados para la financiación de la construcción del nuevo hospital y la reforma del recinto histórico con contrapartida en cuentas del Patrimonio neto y del pasivo no corriente del balance.

De acuerdo con el Plan general de contabilidad, para poder contabilizarse como un activo, estas aportaciones y subvenciones deberían tener el carácter de no reintegrables. En este sentido, en el ámbito de las administraciones públicas, uno de los condicionantes para la concesión de una aportación o subvención es la existencia de la dotación del crédito suficiente en los presupuestos de cada ejercicio de la entidad concedente. Por otra parte, con



respecto a las subvenciones para la reforma del recinto histórico, para recibirlas se debería haber realizado las obras y haberlas justificado.

Así, pues, en el activo no corriente y en los epígrafes de la contrapartida –Subvenciones, donaciones y legados recibidos, Reservas del Patrimonio neto y Periodificaciones a largo plazo– están contabilizados 485.637.755,00 €, que no deberían constar en el balance (véanse los apartados 2.1.1.3, 2.1.2.2 y 2.1.2.4).

Los importes de estas cuentas que constan en el Balance de la fundación y los que, de acuerdo con esta observación, deberían constar se presentan en el siguiente cuadro:

**Cuadro 33. Efecto en las cuentas de la modificación propuesta por la Sindicatura de Cuentas**

Cuentas	Saldo según la fundación a 31.12.2009	Aplicaciones al debe	Aplicaciones al haber	Saldo según la Sindicatura a 31.12.2009
Inversiones financieras a largo plazo	491.744.311,65		485.637.755,00	6.106.556,65
Subvenciones Generalidad préstamo sindicado	416.140.870,46	416.140.870,46		-
Otras reservas	96.122.352,88	57.774.924,54		38.347.428,34
Periodificaciones a largo plazo	15.970.777,02	11.721.960,00		4.248.817,02
<b>Sumas</b>		<b>485.637.755,00</b>	<b>485.637.755,00</b>	

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información de la contabilidad del ejercicio 2009.

### 3) Deuda con la Tesorería General de la Seguridad Social

El importe de la Deuda con la Tesorería de la Seguridad Social que la fundación tiene registrado en el Balance está infravalorado en 32.390.390,03 €. La fundación debería disminuir sus fondos propios e incrementar el epígrafe del pasivo de Deudores a largo plazo por esta cantidad (véase el apartado 2.1.2.3).

### 4) Presentación de las subvenciones en la Cuenta de resultados

La fundación presenta las subvenciones traspasadas al resultado y vinculadas a la financiación de los intereses de las operaciones de financiación en el apartado del Resultado financiero de la Cuenta de resultados, cuando, de acuerdo con el Plan general de contabilidad de las fundaciones, se deben presentar en el epígrafe Subvenciones, donaciones y legados recibidos traspasados al resultado, del Resultado de explotación (véase el apartado 2.2.8).

## II. Contratación

La Sindicatura considera que la Fundació Privada Hospital de la Santa Creu i Sant Pau es poder adjudicador Administración pública. No obstante, la Sindicatura considera que, vis-

tos los argumentos expuestos en el apartado 2.5 de este informe, la fundación, en la contratación del ejercicio 2009, actuó considerándose poder adjudicador no Administración pública con la convicción fundamentada de actuar con ajuste a derecho. Por lo tanto, la fiscalización de la contratación administrativa y las observaciones que se derivan están hechas con el criterio de considerar a la fundación poder adjudicador no Administración pública.

## **5) Procedimiento de contratación**

Durante el ejercicio 2009 la fundación contrató la adquisición de mobiliario de forma fraccionada mediante dos contratos por el procedimiento negociado cuando por el importe habría correspondido licitar toda la compra mediante un procedimiento abierto (véase el apartado 2.5.1.a).

La fundación adjudicó directamente las contrataciones de la segunda y de la tercera fase de la obra de construcción del nuevo hospital por 16.418.448,67 € y 56.496.488,38 €, respectivamente (véase el apartado 2.5.3.2).

También adjudicó de forma directa tres contratos de rehabilitación, reforma y proyecto de tres inmuebles, como mínimo, por 473.482,43 €, cuando habría correspondido hacerlo por procedimiento negociado con publicidad en dos casos, y en el tercero, mediante un procedimiento negociado (véase el apartado 2.5.2.a).

Por otra parte, la fiscalización del conjunto de los gastos acreditados por la fundación ante la Generalidad del proyecto de construcción del nuevo Hospital de la Santa Creu i Sant Pau, en el marco de los convenios de financiación formalizados con la Generalidad de Cataluña, ha puesto de manifiesto que no se han cumplido, en todos los casos, las cláusulas por las que la fundación se comprometía a preservar los principios de publicidad y concurrencia exigidos por la Ley de contratos en la contratación de los gastos financiados, por un total de 14.524.269,92 € (véase el apartado 2.5.3.4).

Al margen del ámbito del convenio con la Generalidad, también se adjudicaron de forma directa dos contratos más, por 161.720,55 €, cuando habría correspondido hacerlo mediante procedimientos negociados con publicidad (véase el apartado 2.5.3.1.b).

## **6) Aspectos formales**

En cuatro de los diez contratos de suministros fiscalizados el plazo para la presentación de las ofertas por los licitadores es inferior al previsto en la normativa (véase el apartado 2.5.1.b).

En seis de los diez expedientes de suministros revisados la valoración hecha de las propuestas presentadas no respeta los baremos de puntuación establecidos en los pliegos de cláusulas (véase el apartado 2.5.1.c).

En tres de los diez expedientes de suministros no hay constancia de que se requiriera a los adjudicatarios el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y en uno de ellos alguna de las acreditaciones se encontraba caducada (véase el apartado 2.5.1.d).<sup>9</sup>

En dos expedientes de suministros no consta la constitución de la garantía definitiva establecida en los pliegos de cláusulas (véase el apartado 2.5.1.e).

Cuatro de los diez contratos de suministros fiscalizados, cuatro de los nueve contratos de proyectos de inversión fiscalizados y la dirección ejecutiva de las obras de construcción del nuevo hospital no se formalizaron mediante contratos escritos (véanse los apartados 2.5.1.f, 2.5.2.c y 2.5.3.1.c).

Finalmente, en tres de los nueve contratos de proyectos de inversión fiscalizados el gasto contabilizado en el ejercicio es superior al importe adjudicado en un porcentaje del 34%, del 122% y del 29%, respectivamente (véase el apartado 2.5.2.b).<sup>10</sup>

## **7) Concurso de ideas para la redacción del proyecto de construcción del nuevo hospital**

El Jurado del concurso de ideas para la redacción del proyecto de construcción del nuevo Hospital de la Santa Creu i Sant Pau acordó centrar sus valoraciones sobre tres de los cinco proyectos seleccionados en la fase de desarrollo de ideas, en contra de lo determinado en las bases del concurso y la legislación aplicable (véase el apartado 2.5.3.1.a).

## **8) Adjudicación de la dirección de las obras de construcción del nuevo hospital**

La fundación adjudicó directamente la dirección de las obras de construcción al mismo equipo ganador del concurso de ideas y redactor del proyecto ejecutivo cuando esta adjudicación no estaba prevista en la licitación del concurso de ideas. Sin embargo, a criterio de la Sindicatura de Cuentas, la dirección de las obras no se puede considerar un proyecto directamente relacionado con el concurso y se debería haber licitado mediante un procedimiento abierto (véase el apartado 2.5.3.1.a).

La fundación también adjudicó de forma directa la dirección ejecutiva de las obras y la prestación de los servicios de *project management* y de supervisión y coordinación general (véase el apartado 2.5.3.1.b).

---

9. Observación modificada a raíz de la alegación 2.5.1.d presentada por la fundación.

10. Párrafo modificado a raíz de la alegación 2.5.2.b presentada por la fundación.

## **9) Gasto facturado**

El gasto facturado por el servicio de la dirección ejecutiva a finales del ejercicio 2010 superaba en 601.802,00€ el importe que correspondería por aplicación sobre el PEM del coeficiente previsto en el encargo.

El contrato para los servicios de *project manager* no establecía un precio cierto, en contra de lo determinado en la LCAP (véase el apartado 2.5.3.1.c).

## **10) Plan de financiación previsto para la primera fase de ejecución de las obras del nuevo hospital**

La oferta financiera que la adjudicataria del concurso, UTE Sant Pau, presentó en el año 2000 al concurso de adjudicación de la primera fase de ejecución de las obras incluía un plan de financiación complementario en el que se preveía la posibilidad de que la UTE comprara a la fundación la finca Can Masdeu con una horquilla entre 6,9 y 8,1M€. El pliego de condiciones del concurso no especificaba los subcriterios para la ponderación de esta oferta financiera (10 puntos sobre 100), sino que se determinaron en una sesión posterior de la Mesa de Contratación. La exclusiva publicidad de la puntuación máxima de estos subcriterios de adjudicación no garantizó suficientemente la objetividad y la transparencia de la actuación administrativa.

Por otra parte, la documentación facilitada por la fundación no permite conocer las motivaciones de las valoraciones otorgadas a cada licitador en dicha oferta financiera.

Transcurrido el tiempo sin que ni la fundación ni el adjudicatario efectuara ninguna de las actuaciones urbanísticas previstas para formalizar la compraventa, la fundación consideró que el contrato quedaba extinguido, pero la empresa afectada presentó una demanda contra la fundación. El 3 de diciembre de 2007 la Audiencia Provincial de Barcelona dictó sentencia en la que manifestaba que el contrato seguía vigente.

En el año 2009 la fundación se comprometió a abonar 2.000.000,00€ en concepto de indemnización a tanto alzado por el desistimiento de la compraventa y por la reparación de los daños y perjuicios causados a la propietaria del derecho de compra. No se ha facilitado a la Sindicatura la documentación justificativa del cálculo de este importe (véanse los apartados 2.2.7 y 2.5.3.2.a).

## **11) Ejecución de las fases primera, segunda y tercera de las obras del nuevo hospital**

La formalización de los contratos modificados y complementarios de la primera, segunda y tercera fases (años 2005 y 2006) es posterior a su ejecución. Los expedientes de las modificaciones no incluyen el preceptivo informe justificativo de su necesidad y, con respecto a los contratos complementarios, no está documentado que las actuaciones que se prevén respondan a circunstancias imprevistas en el proyecto inicial.

La ejecución de las obras ha supuesto la utilización de las modificaciones de contratos y de contratos complementarios a los límites máximos establecidos en la LCAP. En el caso de la primera fase de las obras, la suma de los contratos complementarios y modificados tramitados incrementaron el coste de construcción inicial de la fase en un 31,8%, mientras que en el caso de la tercera fase esta suma incrementó el coste de construcción previsto en el contrato primitivo en un 23,2% (véase el apartado 2.5.3.2.b).

## **12) Liquidación de las fases primera, segunda y tercera de las obras del nuevo hospital**

El coste total para la fundación de las tres primeras fases de las obras fue de 106.989.798,38€. Este importe incluye 13.035.951,85€ por el alargamiento de los plazos de ejecución, la certificación con retraso de la obra realmente ejecutada y por liquidaciones de intereses, revisiones de precios e indemnizaciones, que la fundación aceptó liquidar íntegramente a la UTE Sant Pau.

La cláusula duodécima del acuerdo de la liquidación de las fases primera y tercera y de la resolución de la segunda fase, firmado entre la fundación y la UTE el 14 de julio de 2006, establece que ambas partes declaraban, explícitamente, que, excepto por lo concerniente a los repasos pendientes y a las cantidades reconocidas con pago aplazado, no tenían nada más que pedir ni reclamar por ningún concepto, dándose estas fases totalmente por saldadas y pagadas. Esta liquidación se cuantificaba en 9.929.284,04€.

Sin embargo, también el 14 de julio de 2006, la UTE y la fundación firmaron una adenda a este acuerdo de resolución y liquidación en la que la fundación acordaba pagar la cantidad de 3.106.667,81€ a la UTE. De acuerdo con el texto del acuerdo, esta cantidad incluye 2.616.925€ en concepto de acuerdo indemnizatorio por rescisión anticipada del contrato vigente, incluyendo el lucro cesante, la valoración del truncamiento de expectativas de negocio y la compensación por inversiones realizadas por la UTE, a amortizar anticipadamente con motivo de la rescisión. La indemnización resulta de la aplicación de un porcentaje sobre el PEM contratado y no ejecutado.

Con respecto a la reclamación de intereses, la LCAP establece la obligación de la Administración, en caso de retraso en sus obligaciones de pago, de abonar al contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, pero no prevé la reclamación de intereses por la diferencia entre la obra realmente ejecutada y la certificada, como se da en este caso.

Las fases primera y tercera de las obras del nuevo hospital finalizan con un retraso de al menos tres años en relación con el plazo previsto. La Sindicatura no ha podido obtener una explicación suficiente del motivo de estos retrasos ni si estos habrían podido dar lugar a la aplicación de las penalidades previstas en las cláusulas contractuales o, cuando menos, a la toma en consideración por parte de la fundación de posibles demoras en el cumplimiento de los plazos previstos por causas imputables al contratista (véanse los apartados 2.5.3.2.c y 2.5.3.2.d).

### **13) Adjudicación de la cuarta fase de las obras de ejecución del nuevo hospital**

La UTE DA, adjudicataria de la ejecución de la cuarta fase de las obras del nuevo hospital, presentó una oferta económica al concurso convocado, de 49.566.728,32 €, que constituía una baja temeraria del 23,6% en relación con el precio de licitación. No obstante, el adjudicatario constituyó una garantía definitiva del 10% del presupuesto del contrato, cuando, de acuerdo con la cláusula 8.2 de los pliegos de condiciones que regían el procedimiento de contratación, al presentar la propuesta en baja temeraria se debería haber constituido la garantía por el 20% del presupuesto.<sup>11</sup>

Posteriormente, el precio del contrato se formalizó en 58.828.532,26 €, superior en 9.261.803,94 € a la oferta que presentó la UTE a la licitación. Este importe corresponde a la adjudicación directa a este empresario de los trabajos de la segunda fase de la obra que la UTE Sant Pau dejó pendientes de ejecutar. Sin embargo, en aquella fecha, la UTE valoró las obras de la segunda fase pendientes de ejecutar en 14.631.422,52 €. Este importe fue aceptado por la fundación.

Con posterioridad a la firma del contrato, la fundación aprobó el presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar de la segunda fase presentado por la UTE. En la liquidación de la cuarta fase constan estos trabajos adicionales no incluidos en el contrato valorados en 6.932.149,97 € (véanse los apartados 2.5.3.3.a y 2.5.3.3.b).

### **14) Ejecución de la cuarta fase de las obras de ejecución del nuevo hospital**

En julio de 2009, una vez agotado el plazo de ejecución previsto en el contrato primitivo, las dos partes firmantes formalizaron una modificación contractual sin incluir el preceptivo informe justificativo de la necesidad de su tramitación, y diez contratos complementarios más, que la Sindicatura pone en duda que respondan a circunstancias imprevistas en el proyecto inicial para poder ser consideradas, de acuerdo con la LCAP, obras complementarias. El total del importe de estos once contratos, 25.731.136,45 €, representa una desviación del precio de contrato inicial de la cuarta fase del 43,7% (véase el apartado 2.5.3.3.c).

### **15) Liquidación de las obras de construcción del nuevo hospital**

La liquidación de la cuarta fase de las obras (y partes pendientes de la segunda fase) ascendió a 110.909.906,09 €. Este importe es superior al acuerdo económico de liquidación, de 109.707.100,55 €, formalizado entre las partes en el mes de mayo de 2009, rectificado en el mes de enero de 2010, dado que incluye la ejecución de una modificación contractual por urbanización que no ha sido facilitada a la Sindicatura (véase el apartado 2.5.3.3.d).

---

11. Párrafo modificado a raíz de la alegación 2.5.3.B.a presentada por la fundación.

A 31 de diciembre de 2010, los dos adjudicatarios de las obras de ejecución del nuevo hospital habían facturado 217.059.666,79€ por la construcción de las fases primera, segunda, tercera y cuarta. La diferencia que presenta esta cifra con el volumen total contratado, 178.537.507,82€ (véase el cuadro 26), de 38.522.158,97€, corresponde a la liquidación de trabajos adicionales, gastos por revisiones de precios, liquidaciones de intereses y otros gastos generales e indemnizaciones, derivados, principalmente del alargamiento de los plazos de ejecución de las obras (véase el apartado 2.5.3.3.e).

#### **4. TRÁMITE DE ALEGACIONES**

A efectos de lo previsto en la normativa vigente, el proyecto de informe de fiscalización fue enviado en fecha 10 de octubre de 2012 al presidente del Patronato de la Fundació Privada Hospital de la Santa Creu i Sant Pau para dar cumplimiento al trámite de alegaciones. El representante legal de la fundación pidió una prórroga para presentar las alegaciones, quedando el plazo ampliado hasta el 2 de noviembre de 2012.

A continuación se transcriben<sup>12</sup> las alegaciones presentadas. La documentación anexa, a la que se refieren algunas de las alegaciones, no ha sido reproducida y se ha depositado en el Archivo de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña.

##### **A LA SINDICATURA DE CUENTAS**

Josep Ramon Pérez Sánchez con DNI nº [...], y que actúa en nombre y representación de la FUNDACIÓ PRIVADA HOSPITAL DE LA SANTA CREU I SANT PAU, como Administrador de turno de la Muy Ilustre Administración de la FUNDACIÓ PRIVADA HOSPITAL DE LA SANTA CREU I SANT PAU, como mejor en Derecho proceda, comparece y **DICE**:

I. - Que en fecha 10 de octubre de 2012 se ha notificado a la FUNDACIÓ PRIVADA HOSPITAL DE LA SANTA CREU I SANT PAU (referida en adelante indistintamente como Hospital, fundación o FP) el proyecto de informe de la Sindicatura de Cuentas de fiscalización nº 40/2010-C "Fundació Privada Hospital de la Santa Creu i Sant Pau. Ejercicio 2009", concediéndose un plazo de 15 días naturales para presentar las alegaciones que se consideren adecuadas.

II.- Que en fecha 22 de octubre de 2012, y a petición expresa de la FP, la Sindicatura de Cuentas ha notificado a la FP carta mediante la que se concede la ampliación de dicho plazo de alegaciones por otro adicional de 7 días que finaliza el 2 de noviembre de 2012.

III.- Que de acuerdo con el trámite conferido y dentro del plazo concedido al efecto se formulan las siguientes:

---

12. Las alegaciones presentadas estaban redactadas en catalán. Aquí figura una traducción al castellano de su transcripción.

## ALEGACIONES

### 2.2.7 Otros resultados

Con respecto a la documentación de soporte de la calificación del importe acordado para liquidar el contrato, es conveniente hacer las siguientes precisiones.

Mediante sentencia del Juzgado de Primera Instancia de fecha 6.06.2007, confirmada por la Audiencia Provincial en fecha 3.12.2007, se estimó la demanda, decretando la vigencia del contrato a favor de su titular SANT LLÀTZER I CAN MASDEU PROMOCIONS, SL.

Ante esta situación la fundación solo tenía dos alternativas:

Dar cumplimiento al contrato, y finalmente vender la finca de Can Masdeu por un precio que se establecía entre 6,9M€ y 8,1M€, según la edificabilidad de la finca que resultara del desarrollo del plan urbanístico.

O negociar con SANT LLÀTZER I CAN MASDEU PROMOCIONS, SL la resolución pactada del contrato.

Se optó por la segunda opción, llegando al siguiente acuerdo:

La fundación abonaría a GRUP MED CORPORATIU SAU, que se había subrogado en los derechos y obligaciones del contrato, la cantidad de 2.000.000€ en concepto de indemnización por el desistimiento del contrato y por la reparación de los daños y perjuicios causados por la resolución y extinción del contrato.

Dicha cifra fue fruto de una larga negociación con la titular del contrato, que hizo valer sus derechos amparados por la resolución judicial.

Es evidente que para fijar el precio final Grup Med Corporatiu SAU buscó resarcirse de los costes que la operación le había causado. Con respecto a la fundación se tuvo en cuenta el valor de mercado estimado de la finca de Can Masdeu. Así se pidieron dos tasaciones.

La tasación realizada en el mes de marzo de 2008 por la empresa ICG INTERVALOR CONSULTING GROUP, S.A., valoró la finca en 29.474.784,00€.

La tasación realizada en el mes de agosto de 2008 por la empresa ICG IVERTASA, Sociedad de Tasación, valoró la finca en 28.360.809,00€.

Por lo tanto teniendo en cuenta el valor de la finca y que la ejecución del contrato suponía la venta de Can Masdeu por un precio que se establecía entre 6,9M€ y 8,1M€, según la edificabilidad de la finca, se consideró después de una larga negociación aceptar la oferta de 2M€, para recuperar la finca.

A los efectos oportunos se aportan bajo **Documento nº 1** y **Documento nº 2** dichas tasaciones.



## 2.5. CONTRATACIÓN

### PREVIA.- NIVEL DE SUJECCIÓN DE LA FUNDACIÓN PRIVADA HOSPITAL DE LA SANTA CREU A LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

Con carácter previo a analizar las observaciones que se recogen en el punto 2.5 del proyecto de informe de la Sindicatura de Cuentas en relación con algunos de los contratos formalizados por la FP, consideramos que es necesario hacer referencia a la cuestión relativa al nivel de sujeción de esta entidad al Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del sector público (en adelante TRLCSP).

En este sentido en el punto 2.5. de dicho proyecto de informe se dispone que la Sindicatura interpreta que las fundaciones deben ser consideradas como un poder adjudicador Administración pública por cuanto pueden estar integradas dentro de la categoría de entidad de derecho público definida en el artículo 3.2.e) de la referida norma.

Sin embargo, al proyecto de informe se añade, en lo que concierne a las contrataciones que han sido objeto de fiscalización, que *“No obstante, vistos los argumentos anteriores la Sindicatura también considera que la Fundació Privada Hospital de la Santa Creu i Sant Pau actuó durante el ejercicio 2009, con respecto a la contratación, con la convicción fundamentada de actuar con ajuste a derecho, dada la interpretación mayoritaria por parte de la doctrina jurídica. Por lo tanto, la fiscalización de la contratación administrativa y las observaciones que se derivan de esta están hechas con el criterio de considerar a la fundación poder adjudicador no Administración pública.”*

Dicho lo anterior y sin perjuicio de que el criterio de la Sindicatura ha sido el de considerar a la FP como poder adjudicador no Administración pública con respecto a las contrataciones que han sido objeto de revisión, se considera necesario poner de manifiesto que esta fundación debe ser calificada a los efectos de la sujeción al TRLCSP como un poder adjudicador no Administración también para las contrataciones que se han formalizado durante los años 2010 hasta la actualidad y también, obviamente, para los contratos que se lleven a cabo por la FP en el futuro.

A tal efecto adjuntamos al presente escrito como **Documento nº 3 dictamen realizado por el Dr. Joaquín Tornos Mas, abogado y catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Barcelona en fecha 16 de julio de 2009**, que en su punto cuarto, después de realizar un análisis exhaustivo de la naturaleza, organización y actividad que desempeña esta fundación se concluye que la FP no puede ser considerada Administración pública al no poder ser incluida dentro de ninguna de las categorías establecidas en el artículo 3.2 del TRLCSP. Dentro de este punto del dictamen se argumentan los motivos por los que esta fundación debe ser catalogada como un poder adjudicador no Administración pública al encontrarse integrada dentro de la letra b) del artículo 3.3 del TRLCSP.

Expuesto lo anterior, y de acuerdo con los fundamentados razonamientos que se recogen en el dictamen emitido por el Dr. Joaquín Tornos Mas, esta fundación interpreta que debe ser considerada como un poder adjudicador no Administración pública al incluirse dentro de la categoría de entidades establecida en el artículo 3.3.b) del TRLCSP, y, por este motivo debe ser este el nivel de sujeción al que se deben someter las contrataciones que ha llevado a cabo y las que celebre esta entidad en un futuro.

Como comentario preliminar a la redacción de las alegaciones en el informe, hay que tomar en consideración unos hechos que marcan el desarrollo de la ejecución de las obras del nuevo hospital.

1) La variabilidad de las necesidades asistenciales ligadas a la zona de influencia y a su población de referencia ha generado modificaciones sustanciales en el propio plano funcional del edificio y esto ha provocado que el equipo redactor del proyecto y director de las obras haya tenido que ir incorporando estas variaciones, lo que ha provocado la generación de múltiples modificaciones al proyecto y a la obra

2) Por otra parte, durante el periodo de diseño y construcción del edificio (1999-2010) la Dirección ha ido tomando decisiones sobre la incorporación de nueva tecnología médica con los requerimientos de espacios e instalaciones que esta necesitaba. Este aspecto era difícil de prever en el momento de la redacción del proyecto original. La tecnología médica es uno de los sectores con más rápida obsolescencia y, por lo tanto, los equipos tienen una corta vida, lo que hace difícil prever qué tecnología estará vigente en los próximos años.

3) Durante este periodo en el que los contratos de redacción de proyecto y/o de ejecución de obras estaban vigentes, la propia normativa aplicable a condicionantes técnicos del hospital ha sufrido importantes variaciones (como, por ejemplo, las condiciones ambientales de los quirófanos). Por lo tanto, para no incurrir en la inauguración de unas infraestructuras que desde el primer momento ya serían obsoletas con respecto al cumplimiento normativo, se adaptaron en todo momento el proyecto y la obra a estas nuevas normativas, ocasionando repetidas modificaciones.

4) Otro punto importante generado por la obsolescencia de una infraestructura existente fue el recibir la notificación de la caducidad normativa y, por lo tanto, su autorización del antiguo helipuerto del recinto. Dado que la infraestructura heliportuaria de Sant Pau estaba incluida dentro del Plan general de helipuertos de Cataluña con finalidades sanitarias elaborado por el CatSalut, fue necesario diseñar y construir un nuevo helipuerto adaptado a la normativa vigente.

5) El edificio, y la programación inicial de las obras, se planificó para ser construido de forma progresiva en fases, empezando por la primera, seguida de la segunda, la tercera y finalizando con la cuarta, sin aperturas parciales. Esto requería derribar previamente unos edificios existentes con actividad asistencial. Inicialmente se pensó que esta actividad se debería trasladar a otros centros pero esto no fue posible en su totalidad y provocó que se priorizara la fase 3 en detrimento de la 2 y que se realizara una apertura parcial en el año 2003. Como consecuencia, se derivaron importantes retrasos y cambios de planificación.

Todos estos cambios estratégicos provocaron que la finalización total del nuevo edificio se retrasara en el tiempo y como consecuencia el Hospital de Sant Pau sufría el envejecimiento de las infraestructuras modernistas que año tras año ocasionaban numerosos problemas y situaciones de alto riesgo. En el año 2004, durante unas obras de restauración de una cúpula del pabellón de La Mercè esta se hundió ocasionando numerosos daños materiales y personales a usuarios del Hospital. Otros casos, como la desocupación de una parte del pabellón de Montserrat, otro del comedor de personal o de la unidad de críticos, evidenciaban las necesidades de

trasladarse cuanto antes al nuevo edificio. Esto condicionaba la toma de decisiones de la fundación y de los organismos de seguimiento.

Como consecuencia de los aspectos señalados aquí, la obra sufrió importantes cambios en la planificación que se vio altamente modificada con respecto a la contratada. Como es sabido, las aperturas parciales provocan la aceleración de trabajos en las áreas correspondientes pero al mismo tiempo la desaceleración de otras partes de la obra. Como consecuencia siempre se produce un retraso global así como la aparición de numerosos cambios en la obra y como consecuencia los modificados y contradictorios. Un claro ejemplo es el adelantamiento de la tercera fase por delante de la segunda con las consecuencias de tiempo y coste que esto supuso.

Al mismo tiempo, la revisión periódica del Plan funcional global ocasionó necesidades no previstas en el inicio del proyecto ya que no estaban contempladas en el Plan funcional inicial con el que se licitó tanto el proyecto como la obra. Áreas como la oftalmología no estaban previstas que estuvieran dentro del nuevo hospital, lo que generó un complementario para cubrir esta nueva necesidad. Otros casos, como por ejemplo la construcción de un nuevo archivo de historias clínicas, surgieron debido a la moderación en la incorporación de la tecnología prevista de digitalización de historias clínicas.

En otras ocasiones era el propio modelo de funcionamiento de áreas específicas el que condicionó el diseño de estas. Áreas como los laboratorios, la farmacia, los entornos de la cocina y los espacios de radiología no disponían de un plan funcional concreto en el momento de la licitación de la obra. Esto provocó que el propio proyecto, en el momento de ser redactado y por falta de definición funcional de estas áreas, no las incorporara más allá de una previsión de espacios. Paralelamente al avance de las obras, las comisiones asistenciales correspondientes fueron generando tanto los modelos de funcionamiento como los consecuentes planes funcionales de estas áreas. Solo cuando estos modelos fueron aprobados, el equipo redactor del proyecto pudo elaborar los proyectos complementarios correspondientes a estas áreas. Como ya se ha explicado anteriormente, las obras correspondientes a estos complementarios por el hecho de estar dentro de los espacios físicos del edificio y de los elevados condicionantes de interferencias con las instalaciones y con el propio desarrollo de la obra hacían prácticamente imposible que pudieran ser ejecutadas por contratistas diferentes al principal sin que esto provocara numerosos y elevados inconvenientes a la marcha prevista de las obras.

Hay que prestar especial atención a que durante todo el proceso de obra se estuvo revisando el Plan funcional a fin de ser adaptado a las necesidades asistenciales y tecnológicas cambiantes. Numerosas comisiones internas del hospital seguían la evolución de las obras al mismo tiempo que solicitaban modificaciones para mejorar la funcionalidad, adaptarse a la normativa vigente en todo momento y cumplir con todas las expectativas asistenciales. En la mayoría de estos casos, los cambios sobre el proyecto previsto y adjudicado generaban el propio modificado y en otros casos la necesidad de proyectos complementarios, como ya se ha comentado.

Por último mencionar el efecto negativo generado durante todo el proceso de la obra como consecuencia de las aperturas parciales de espacios. Estas estuvieron siempre condicionadas a garantizar el servicio asistencial que prestó de forma ininterrumpida el hospital sin que se viera en ningún año afectada ni su capacidad asistencial ni su calidad por el hecho de encontrarse inmerso en un proceso de construcción de

un nuevo hospital. Tan solo en el año 2009 y debido al traslado de la mayor parte de la actividad en las nuevas instalaciones se provocó una leve disminución de la actividad asistencial.

A finales del año 2003 se hizo la primera inauguración parcial de una parte de la primera fase del nuevo hospital. Al año siguiente, en 2004, se pusieron en marcha los hospitales de día y dos de los 18 quirófanos previstos. A partir de estas dos fechas, se inicia la construcción de la última parte del hospital (las fases 2 y 4). La actividad asistencial se vio desdoblada en dos infraestructuras, los antiguos pabellones y las nuevas áreas del nuevo hospital, y en medio de estas la construcción de la parte más voluminosa de toda la obra (las unidades de hospitalización de la 4ª fase). Durante todo este periodo y hasta el cierre total de los antiguos pabellones modernistas, la dirección del hospital utilizó dos infraestructuras con los numerosos inconvenientes que esto provocaba tanto para la seguridad de los pacientes y profesionales, como para el correcto desarrollo de las obras en ejecución.

Estas aperturas parciales de espacios no solo provocaron alteraciones en la planificación global sino que suponían numerosas actuaciones provisionales ligadas a la seguridad de los pacientes y de los profesionales que conllevaban modificaciones tanto al propio proyecto como a su priorización de tareas, así como incrementos del coste de la obra ocasionados mayoritariamente por necesidades vinculadas a garantizar en todo momento la calidad y la máxima actividad asistencial posible, objetivos todos ellos prioritarios para el Hospital de Sant Pau.

### **2.5.1. CONTRATOS DE SUMINISTROS**

En este punto del proyecto de informe de la Sindicatura de Cuentas se hacen unas observaciones en relación con los contratos de suministro tramitados por la FP durante el ejercicio 2009. A continuación se da respuesta a las referidas observaciones:

a) **Utilización de procedimiento negociado con publicidad en los contratos de suministro de mobiliario del vestíbulo principal y del vestíbulo planta primera del nuevo hospital.**

En este punto del proyecto de informe de la Sindicatura se manifiesta que dado que el importe total de estos dos contratos de suministro superaba la cuantía de 100.000,-€ y vista la fecha de adjudicación de los mismos se deberían haber tramitado ambos en un solo procedimiento abierto.

En este sentido hay que señalar que los dos contratos de suministro antes mencionados se tramitaron mediante procedimiento negociado con publicidad en el perfil del contratante. De esta manera, tal como se previó en la cláusula segunda del pliego de cláusulas particulares, pudieron presentar oferta las empresas que tenían plena capacidad jurídica y de obrar y que desempeñaran una actividad relacionada con el objeto contractual. Asimismo, figura en dichos expedientes el anuncio de licitación que se insertó en el perfil del contratante de la FP.

En consecuencia, se debe poner de manifiesto que, aunque estos dos procedimientos contractuales por su tipología y fecha de adjudicación se deberían haber tramitado mediante un solo procedimiento abierto, se cumplió en ambos el principio de

publicidad y concurrencia que debe concurrir en este tipo de procedimiento. Por lo tanto, como sucede en las contrataciones que se tramitan por procedimiento abierto, para los contratos de suministro de mobiliario del vestíbulo principal y del vestíbulo planta primera del nuevo hospital pudieron presentar oferta todas las empresas que lo consideraron oportuno al publicarse las licitaciones de esta entidad en el perfil del contratante de la FP.

Subsidiariamente también se debe tener en cuenta que para determinar si se ha producido un fraccionamiento del objeto del contrato consideramos imprescindible aclarar lo que considera “objeto del contrato” y “fraccionamiento del objeto” la Ley 30/2007 de contratos del sector público (en adelante LCSP), basando nuestra argumentación en los diferentes análisis que han hecho las Juntas Consultivas, tanto estatal como autonómicas, en relación con este tema.

En primer lugar, la definición de objeto del contrato la encontramos en el artículo 74.1 LCSP (vigente en el momento de aprobar y publicar la licitación) en cuanto dice:

1. El objeto de los contratos del sector público deberá ser determinado.

Con respecto al fraccionamiento del objeto encontramos, en el apartado segundo de este artículo, lo siguiente:

2. No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

No se considerará fraccionamiento del objeto del contrato, de acuerdo con el apartado tercero del artículo 74:

3. Cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento y así se justifique debidamente en el expediente, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto.

Asimismo podrán contratarse separadamente prestaciones diferenciadas dirigidas a integrarse en una obra, tal y como ésta es definida en el Artículo 6, cuando dichas prestaciones gocen de una sustantividad propia que permita una ejecución separada, por tener que ser realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación.

De los puntos transcritos se debe entender, en primer lugar, tal como se recoge en el informe de la Junta Consultiva de Contratación Estatal, informe 69/2008, de 9 de marzo, que:

La LCSP admite que el objeto del contrato se pueda fraccionar y dividir en lotes las diferentes partes de la prestación siempre y cuando sean susceptibles de utilización o aprovechamiento por separado y constituyan por sí mismas una unidad funcional. Por lo tanto, se admite la posibilidad de que partes de una prestación puedan ser tratadas separadamente, desde el punto de vista contractual, cuando cumplan los dos requisitos mencionados y visto esto, con más razón se deberá admitir que sean objeto de contratación separada dos prestaciones que no forman por sí mismas una unidad.

Y, en segundo lugar, continuando con la argumentación de la Junta en el propio informe que:

“La finalidad última de la Ley no es agrupar artificialmente en un solo contrato varias prestaciones de diferente o idéntica naturaleza sino impedir el fraude de ley tendente a evitar la aplicación de los preceptos que regulan los procedimientos abierto o negociado o las exigencias de publicidad en el Diario Oficial de la Unión Europea. Por eso, no debe interpretarse este precepto como una obligación de integrar en un solo contrato dos o más prestaciones aunque sean similares y puedan ejecutarse de forma conjunta, si entre ellas no existe un vínculo operativo y es perfectamente posible no solo contratarlas por separado sino incluso su explotación en forma independiente”.

En conclusión: no podrán contratarse por separado prestaciones que se integren en un solo objeto por razón de su propia naturaleza o porque consideradas conjuntamente sirven a la funcionalidad de la prestación contractual, que no podría conseguirse si no concurrieran todas ellas. Mientras que sí pueden ser objeto de contratación independiente las prestaciones que, aun siendo de naturaleza similar, no tengan entre sí una unidad funcional de la que se derive la imposibilidad de contratar la una sin la otra.

En este mismo sentido, se ha pronunciado la Junta de Contratación de Andalucía –informe 9/2009– en cuanto dice

“Existe fraccionamiento del objeto de contrato siempre que se divida éste con la finalidad de eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación correspondiente, y ello, aunque se trate de varios objetos independientes, si entre ellos existe la necesaria unidad funcional u operativa. Correlativamente no existirá fraccionamiento siempre que se trate de diversos objetos que no estén vinculados entre sí por la citada unidad.”

O la Junta Estatal de Contratación en su informe 57/2009 en cuanto dice:

Es posible la contratación por separado de prestaciones que tienen individualidad propia siempre que no se encuentren vinculadas entre sí por vínculos funcionales u operativos, de tal forma que la ejecución y explotación de una o varias de ellas no sea necesaria para la ejecución y explotación de cualquiera de las demás.

Visto esto, y aplicado al caso concreto, deberemos analizar si el objeto de los dos contratos forma algún tipo de unidad funcional u operativa con el objeto de otro contrato o si constituye por sí mismo una unidad que se puede explotar de forma independiente dado que busca satisfacer una finalidad propia.

El vestíbulo principal, entrada por la calle Sant Quintí, aglutina los servicios de restauración (cafetería) e información, sin que tenga una utilidad asistencial (la parte asistencial se encuentra retirada y se amuebló con material propio del servicio al que se destinaba).

La planta 1 del vestíbulo, entrada por la calle Mas Casanovas, agrupa la parte de consultas externas, auditorio (uso exclusivo del hospital) y el servicio de admisiones del hospital, por lo tanto se destina a una función propiamente asistencial.

Esta información se da a efectos de justificar que las dos plantas están destinadas a una utilidad diferente y propia, lo que se acredita, además, por el hecho de que se inauguraron en fases diferentes y esto demuestra que no se encuentran vinculadas por una unidad funcional que haga necesaria la contratación conjunta para perfeccionar su objeto.

Por otra parte, también se acredita que cada uno de estos espacios se puede explotar de forma individualizada, dado que, tal como se ha dicho, entraron en funcionamiento por separado sin que este hecho repercutiera en la actividad asistencial del hospital, es más, en caso de ser necesario, se podría llegar a cerrar el vestíbulo principal, sin que esto repercutiera en la actividad del vestíbulo de la planta 1.

En conclusión, si la premisa básica para detectar el fraccionamiento del objeto del contrato es que las prestaciones constituyan una unidad operativa o funcional y, dado que el objeto del contrato está íntimamente ligado al espacio que se debe amueblar, deberemos tener en cuenta las características de estos dos espacios para determinar si forman una unidad funcional, lo que, como ya se ha argumentado, no se produce en el caso concreto dado que la ejecución o no de uno de los contratos no incide en el correcto funcionamiento del otro, con lo que no nos encontraríamos ante un fraccionamiento del objeto del contrato.

Es más, la licitación conjunta de los dos contratos podría haber sido contraproducente para los propios licitadores puesto que un cambio en el uso de cualquiera de los dos espacios hubiera dado lugar a la resolución de la parte del contrato destinada a amueblar aquel espacio, lo que, considerando que el precio ofrecido por los licitadores se hace en función del beneficio previsto, hubiera podido originar un desequilibrio económico en el contrato.

#### **b) Plazo de presentación de las ofertas.**

En este punto del proyecto de informe se manifiesta que en los contratos de suministro que se identifican con las letras a), b), e) y f) del cuadro 24 (folio 38) no se cumplió el plazo de presentación de ofertas establecido en el artículo 143 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (actual artículo 159 del TRLCSP).

En relación con esta cuestión se debe decir que, en virtud de lo previsto en el artículo 143 de la LCSP, el plazo de presentación de ofertas en el caso de los referidos contratos era de 40 días a contar desde la fecha de envío del anuncio en el Diario Oficial de la Unión Europea, por cuanto en estas cuatro licitaciones se publicó el anuncio por medios electrónicos y los licitadores tuvieron acceso a los pliegos y documentación complementaria que se insertaron en el perfil del contratante de la fundación.

Dicho esto, si bien es cierto que en estas cuatro licitaciones no se respetó íntegramente dicho plazo mínimo de cuarenta días, se concedió a los licitadores un plazo superior a los 20 días para presentar oferta. Por la tipología de contrato de suministro y por la escasa complejidad de la oferta a presentar se consideró que este era un plazo suficiente para que las empresas que lo desearan pudieran presentar su proposición. Consideramos que constituye una evidencia de este hecho que ninguna empresa presentó una alegación o impugnó esta licitación como consecuencia del plazo concedido para la presentación de las ofertas.

**c) Valoración de las propuestas.**

Se manifiesta en este apartado del proyecto de informe que en los informes de valoración de las ofertas de los contratos que se identifican con las letras a), b), c) e) f) e i) del cuadro 24 no se respetaron los baremos de puntuación establecidos en el pliego de cláusulas o se hicieron las valoraciones con un detalle que no constaba en dichos pliegos.

A este respecto, hay que señalar que en cada uno de los informes de valoración de los contratos antes mencionados se puntuaron las ofertas de acuerdo con los tres criterios que figuraban en los pliegos (valoración económica, valoración técnica del equipo y calidad técnica del proveedor y servicio posventa).

Por lo tanto, en la valoración para la adjudicación de estos contratos no se introdujeron nuevos criterios sino que se detallaron y desarrollaron los que ya estaban establecidos en el pliego de cláusulas particulares.

En los informes de valoración de las ofertas se introdujeron algunos aspectos que resultaban de las propias ofertas presentadas por las empresas, pero sin que esta circunstancia tuviera una incidencia en la puntuación recibida por las empresas licitadoras.

**d) Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.**

Según lo previsto en este punto del proyecto de informe, en los expedientes de los contratos de suministro correspondientes a las letras a), b), c), f) e i) del cuadro 24 no constan los certificados acreditativos de las obligaciones tributarias con la Generalidad de Cataluña y con la Seguridad Social. De conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la LCSP (actual artículo 151 del TRLCSP) estos certificados únicamente son exigibles a la empresa que hubiera sido propuesta como adjudicataria.

Hay que señalar que dichos certificados sí que constan en los expedientes relativos al contrato de suministro de equipos para el servicio de pediatría (f) y en el contrato de suministro de 24 desfibriladores (i). A tal efecto se acompañan al presente escrito como **Documentos 4 y 5** los certificados de cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Generalidad de Cataluña y con la Seguridad Social.

En lo que concierne a los contratos de suministro detallados en las letras a), b) y c) del cuadro nº 24 del proyecto de informe si bien es cierto que no figuran en estos expedientes los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, no se puede obviar que en el pliego de cláusulas particulares (cláusula séptima) de estas contrataciones se pidió como requisito para presentar oferta que se presentara una declaración responsable en la que se afirmara, entre otras cuestiones, que se cumplía con estas obligaciones. Consecuentemente a través de la petición de esta declaración se dio cumplimiento al requisito previsto en el artículo 130 de la LCSP (actual artículo 146 del TRLCSP). Bajo nuestro punto de vista el hecho de haberse solicitado dicha declaración resta relevancia al hecho de que no consten dentro del expediente los certificados de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.



**e) Constitución de las garantías definitivas**

Según lo previsto en este punto del proyecto del informe, en el expediente del contrato de suministro de mobiliario clínico y asistencial (a), fase 2 y del contrato de suministro de equipos para el servicio de pediatría (f) no figura la garantía definitiva cuya constitución se encontraba prevista en los pliegos ni la exención concedida por la fundación.

Si bien es cierto que, como se dice en el proyecto de informe de la Sindicatura, en el pliego de estos contratos se preveía la constitución de garantía definitiva, se debe tener en cuenta que la constitución de este tipo de garantías es potestativa con respecto a los contratos que llevan a cabo las entidades que no tienen la consideración de Administración pública, en virtud de lo previsto en el artículo 92 de la LCSP (actual artículo 107 del TRLCSP).

Considerando la tipología de contrato de suministro y el plazo de entrega que era muy corto en ambos contratos se consideró que no era necesaria la constitución de la garantía definitiva, aunque asumimos que se debería haber emitido el correspondiente informe en el que se argumentara la exención de la garantía definitiva en este caso en el que su constitución se previó en el pliego.

**f) Formalización de los contratos**

Se pone de manifiesto en este apartado del proyecto de informe de la Sindicatura que no consta la formalización del contrato en los suministros detallados en las letras b), e), f) e i) del cuadro 24 (folio 38).

Hay que señalar que en este caso las condiciones del contrato se encontraban bien definidas en el pliego de cláusulas particulares en el que se establecían, entre otros aspectos relativos a las fases de efectos y extinción del contrato, el plazo de entrega del suministro, las sanciones y penalidades en caso de incumplimiento, el acta de recepción, las condiciones de pago, el plazo de garantía y las prerrogativas de la FP en relación con estos contratos.

Asimismo, tal como se dice en el proyecto de informe, en estos cuatro expedientes consta una hoja de pedido del suministro en la que se detallan las características del suministro. En dicho pedido se establecía que en el momento de hacer la entrega del producto se debían entregar, en su caso, la ficha técnica descriptiva del producto, el certificado de homologación, el manual de uso técnico y de usuario y los documentos de puesta en marcha.

También debemos poner de manifiesto que, por una parte, de acuerdo con el artículo 27 de la LCSP (vigente en el momento de licitar los expedientes que se mencionan en el informe), la perfección de los contratos se produce con la adjudicación definitiva del mismo, no con la formalización del contrato (este cambio se operó con la entrada en vigor de la Ley 34/2010) y que, por otra parte, de acuerdo con el artículo 175 de la LCSP, no será de aplicación a los poderes adjudicadores no Administración pública el artículo 140 de la LCSP, que lleva por título “formalización de los contratos” y, en última instancia, nunca se podrá exigir formalizar en documento administrativo un contrato de un poder adjudicador no Administración pública, en atención a lo establecido en el artículo 20.1 de la LCSP.

Por consiguiente podemos concluir:

- 1.- Que con la adjudicación definitiva se perfeccionaron todos los contratos.
- 2.- Que el artículo que regula la formalización de los contratos, artículo 140 de la LCSP, no es de aplicación a los poderes adjudicadores no Administración pública, en atención a lo dispuesto en el artículo 175 de la LCSP.
- 3.- Que el contrato que se formalice siempre será privado, artículo 20.1 de la LCSP, y que, por lo tanto, se podrá hacer en cualquier documento que recoja el contenido mínimo del contrato establecido en el artículo 26 de la LCSP. Lo que en el caso concreto ya se da puesto que, por una parte, el pliego de cláusulas es contractual y, por la otra, el pedido recoge las condiciones de ejecución del mismo (identificación de las partes, precio, condiciones de recepción, etc.)
- 4.- Que, en ningún caso, el contrato revestirá carácter administrativo, vistos los puntos precedentes.

### **2.5.2. CONTRATOS VINCULADOS CON FINCAS EXTERNAS**

En referencia a las observaciones que se realizan al proyecto de informe de la Sindicatura de Cuentas en lo concerniente a los contratos vinculados con fincas externas hay que realizar las siguientes manifestaciones:

#### **b) Gasto de algunos de los contratos**

Se manifiesta en este punto del proyecto de informe que en los contratos detallados con las letras e), f) y h) del cuadro nº 25 el gasto contabilizado de los mismos supera en más de un 20% el importe de adjudicación de los contratos.

En relación con esta cuestión hay que señalar que dicho incremento se produjo como consecuencia de necesidades que surgieron durante la ejecución de estas obras.

Por otra parte, se debe tener presente que, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la LCSP, la naturaleza de los contratos que lleva a cabo la FP es privada entendiéndose que esta entidad, como hemos dicho antes, debe ser considerada como un poder adjudicador no Administración pública.

De acuerdo con esta catalogación, se debe tomar en consideración que las fases relativas a los efectos y extinción de los contratos formalizados por la FP se rigen por el derecho privado, en virtud de lo previsto en el artículo 20.2 de la LCSP.

Asimismo, se debe poner especial énfasis en el hecho de que la aplicación a los contratos privados de las normas contenidas en el título V del libro I de la LCSP sobre modificación de contratos se produjo a raíz de la aprobación de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de economía sostenible. Por lo tanto, en el momento de la contratación de las obras detalladas en las letras e), f) y h) del cuadro 25 del proyecto de informe de la Sindicatura todavía no se había introducido la aplicación a los contratos privados del título V del libro I sobre la modificación de los contratos. En consecuencia, estos contratos en el momento en que se produjeron estos justificados incrementos no se encontraban sometidos a las prescripciones que para la modificación de los contratos se regulan actualmente en el TRLCSP.

### 2.5.3. CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO HOSPITAL DE LA SANTA CREU I SANT PAU

Tal y como se pone de manifiesto en el punto 2.5.3 del proyecto de informe de la Sindicatura de Cuentas, las obras de construcción del nuevo Hospital de la Santa Creu i Sant Pau se dividió en cuatro fases:

1ª fase: Estructura del bloque A. Edificio de consultas externas.

2ª fase: Estructura del resto de los bloques: edificios de hospitalización, accesos y búnkeres, vestíbulos y conexiones y muelles de carga y descarga.

3ª fase: Cerramientos, acabados e instalaciones del bloque A.

4ª fase: Cerramientos, acabados e instalaciones del resto de los bloques.

La contratación de la redacción del proyecto básico y ejecutivo del nuevo hospital se produjo en el mes de marzo del año 1997 mediante un concurso restringido de ideas, mientras que la contratación de la parte más sustancial de las fases primera, segunda y tercera de la ejecución de las obras del nuevo hospital se llevó a cabo entre el mes de marzo del año 2000 y el mes de noviembre del año 2002.

La contratación de la primera de las tres fases se llevó a cabo mediante un procedimiento restringido. Considerando la complejidad de la obra y el conocimiento de la misma que tenía la UTE adjudicataria de la primera fase, las fases segunda y tercera de ejecución de las obras del nuevo hospital se contrataron a la misma UTE que había realizado la primera fase.

Por su parte, para la dirección de las obras de construcción del nuevo hospital se contrató a la empresa que redactó el proyecto ejecutivo de este equipamiento.

Dicho esto, según lo previsto en el proyecto de informe de la Sindicatura de Cuentas, la contratación directa de las fases segunda y tercera y la de la tarea relativa a la dirección de las obras del nuevo hospital constituyen, junto con otros aspectos reflejados en dicho informe, un incumplimiento de la Ley de contratos de las administraciones públicas. Asimismo, en el punto 2.5.3.3 del proyecto de informe de la Sindicatura de Cuentas se menciona una serie de observaciones en relación con contrataciones que se llevaron a cabo en esta fase.

Con carácter previo a dar respuesta a las observaciones recogidas en los puntos 2.5.3.1 a 2.5.3.3 del proyecto de informe de la Sindicatura de Cuentas (fase relativa a la redacción de proyecto y dirección y ejecución de las obras de las fases 1ª, 2ª, 3ª y 4ª de construcción del nuevo hospital), se debe poner de manifiesto que en cumplimiento de lo dispuesto por acuerdo de Gobierno de la Generalidad de 8 de octubre de 2003, en fecha 22 de abril de 2004 se constituyó una Comisión de Seguimiento del Proyecto de Construcción del nuevo Hospital de Sant Pau. Forman parte de dicha Comisión de Seguimiento personas que representaban, por una parte, el Departamento de Economía y Finanzas, el Departamento de Sanidad de la Generalidad de Cataluña y miembros del propio Hospital de Sant Pau.

Según se prevé en el acuerdo de constitución de la Comisión de Seguimiento, que se adjunta al presente escrito como **Documento nº 6.1**, la finalidad de dicha comisión es la de realizar el seguimiento del proyecto de construcción y equipamiento del nuevo Hospital de Sant Pau. Entre estas tareas se encontraba la de emitir el informe favo-

rable previo a la tramitación de las contrataciones que se ejecutan en el marco del proyecto de construcción del nuevo hospital.

De conformidad con lo previsto en el Acta del acuerdo de la Comisión de Seguimiento de fecha 22 de abril de 2004, el trámite relativo al informe favorable de la tramitación de las contrataciones del nuevo hospital se efectuó a partir de esta misma fecha.

En consecuencia, la Comisión de Seguimiento analizó las fases de tramitación y construcción del nuevo hospital, circunstancia que suponía que esta fundación considerara que actuaba de forma correcta y ajustada a la legalidad vigente.

Se adjuntan como **Documento nº 6.2 a 6.23** actas de la Comisión de Seguimiento desde el mes de abril de 2004 hasta el mes de julio de 2010.

**A) Análisis del sometimiento a la normativa de contratación pública de los contratos celebrados para la primera, segunda y tercera fase de construcción del nuevo hospital.**

Para determinar si los contratos formalizados para la redacción del proyecto de obras y para la dirección y ejecución de las fases primera, segunda y tercera de las obras de construcción del nuevo hospital se debían sujetar o no a los principios establecidos en la normativa de contratación pública, hay que realizar el análisis desde un ámbito subjetivo dada la naturaleza jurídica de la FP (arts. 1, 2.1. y DA sexta de la Ley 13/1995 y del TRLCAP) y también desde un punto de vista objetivo (art. 2.2 de la Ley 13/1995 y del TRLCAP), es decir, en función de la tipología del contrato celebrado.

Recordamos que las fases antes mencionadas de la construcción del nuevo hospital se iniciaron en el año 1997 y culminaron a finales del año 2002 con la contratación de la tercera fase. Esto sin perjuicio de algunas modificaciones y contratos complementarios relacionados con alguna de las tres primeras fases que se llevaron a cabo en el año 2005 y 2006.

Así las cosas, es preciso observar el ámbito de aplicación, tanto desde un punto de vista subjetivo como objetivo, previsto en la redacción de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de contratos de las administraciones públicas, en la **Ley 53/1999, de 28 de diciembre, por la que se modifica dicha Ley 13/1995, y en el Real decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas (en adelante TRLCAP).**

En este sentido, se debe prestar especial atención a lo establecido en los artículos 1, 2 y a la disposición adicional sexta de dichas normas aprobadas en materia de contratación pública.

En primer lugar, **en el artículo 1.2** de la Ley 13/1995 y posteriormente de la Ley 53/1999 y del TRLCAP se preveía que esta norma era de aplicación a la Administración General del Estado, a las comunidades autónomas, así como a las entidades que integran la Administración local. Por su parte, en el artículo 1.3 se disponía que debían ajustar su actividad contractual a esta norma los organismos autónomos, en todo caso, y las restantes entidades de derecho público con personalidad jurídica propia en las que, además, se cumplieran los requisitos establecidos en este precepto.

Por su parte, en el artículo 2.1 de la Ley 13/1995, que mantuvo prácticamente invariable su redacción –salvo los importes establecidos en este precepto– desde la aprobación de la Ley 13/1995 hasta la modificación de este precepto del TRLCAP operada por la Ley 62/2003 de medidas fiscales, administrativas y de orden social, se estableció lo siguiente:

*“1. Las entidades de derecho público no comprendidas en el ámbito definido en el artículo anterior quedarán sujetas a las prescripciones de esta Ley relativas a la capacidad de las empresas, publicidad, procedimientos de licitación y formas de adjudicación, respecto de los contratos en los que concurran los siguientes requisitos:*

*a) Que se trate de contratos de obras y de contratos de consultoría y asistencia, de servicios y de trabajos específicos y concretos no habituales relacionados con los primeros, siempre que su importe, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, sea igual o superior a 681.655.208 pesetas, si se trata de contratos de obras o a 27.266.208 pesetas si se trata de cualquier otro contrato de los mencionados.*

*b) Que la principal fuente de financiación de los contratos proceda de transferencias o aportaciones de capital procedentes directa o indirectamente de las Administraciones Públicas.”*

Como hemos dicho antes, dicho artículo del TRLCAP modificó su redacción con efectos de 1 de enero de 2004 como consecuencia de la aprobación de la Ley 62/2003:

*“Las entidades de derecho público no comprendidas en el ámbito definido en el artículo anterior y las sociedades de derecho privado creadas para satisfacer específicamente necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que, además, concorra alguno de los requisitos contenidos en el párrafo b) del apartado 3 del artículo anterior quedarán sujetas a las prescripciones de esta Ley relativas a la capacidad de las empresas, publicidad, procedimientos de licitación y formas de adjudicación para los contratos de obras, suministros, consultoría y asistencia y servicios de cuantía igual o superior, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, a 6.242.028 euros (equivalente a 5.000.000 de derechos especiales de giro), si se trata de contratos de obras, o a 249.681 euros (equivalentes a 200.000 derechos especiales de giro), si se trata de cualquier otro contrato de los mencionados.”*

En consecuencia, según se previó en el artículo 2.1 de la Ley 13/1995 y posteriormente del TRLCAP, las prescripciones de estas normas eran de aplicación en lo concerniente a la capacidad de las empresas, publicidad, procedimientos de licitación y formas de adjudicación únicamente a las entidades de derecho público no comprendidas en el artículo 1.3 de las mismas normas. Asimismo, a través de la modificación de este artículo operada por la Ley 62/2003 se introdujo dentro del ámbito de aplicación de este precepto a las sociedades de derecho privado creadas para satisfacer específicamente necesidades de interés general.

Se debe poner de manifiesto también que el sometimiento a este artículo únicamente era aplicable por la tipología de contratos especificados en este precepto (contratos

de obras y de consultoría y asistencia y de servicios relacionados con los primeros de importe superior a los umbrales establecidos en dicho artículo) y en los que la principal fuente de financiación derivara de transferencias o aportaciones de capital procedentes directa o indirectamente de las administraciones públicas.

Finalmente, con respecto a la aplicación de esta norma desde el punto de vista subjetivo se debe prestar también atención a la **disposición adicional sexta de la Ley 13/1995 y posteriormente del TRLCAP** en la que se establecía lo siguiente:

*“Las sociedades mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de las Administraciones públicas o de sus Organismos autónomos, o Entidades de Derecho público, se ajustarán en su actividad contractual a los principios de publicidad y concurrencia, salvo que la naturaleza de la operación a realizar sea incompatible con estos principios.”*

Por otra parte, se debe tener presente también en el supuesto que aquí nos ocupa el **artículo 2.2 de la Ley 13/1995 y posteriormente de la Ley 53/1999 y TRLCAP**, que también mantuvo invariable su contenido –salvo los importes contenidos en el mismo–, en el que se preveía lo siguiente:

*“2. Quedan sujetos a las prescripciones a que se refiere el apartado anterior, los contratos de obras de la clase 50, grupo 502 de la Nomenclatura General de Actividades Económicas de las Comunidades Europeas (NACE), los de construcción relativos a hospitales, equipamientos deportivos, recreativos o de ocio, edificios escolares o universitarios y a edificios de uso administrativo y los contratos de consultoría y asistencia, de servicios y de trabajos específicos y concretos no habituales que estén relacionados con los contratos de obras mencionados, cuando sean subvencionados directamente por la Administración con más del 50 por 100 de su importe, siempre que éste, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, sea igual o superior a 681.655.208 pesetas, si se trata de contratos de obras o a 27.266.208 pesetas, si se trata de cualquier otro contrato de los mencionados.”*

En consecuencia, en el artículo 2.2 se ligaba la sujeción a las previsiones relativas a la capacidad de las empresas, publicidad, procedimientos de licitación y formas de adjudicación no al tipo de entidad –es decir, podía considerarse sujeta también una entidad de carácter privado– sino solo al tipo de contrato –determinadas obras y/o consultoría y servicios de importes superiores a los umbrales establecidos en este precepto– y siempre y cuando el contrato hubiera sido subvencionado por una administración pública con más de un 50% de su importe.

Establecido lo anterior, se analiza a continuación si los contratos formalizados para la redacción del proyecto, dirección y ejecución de las fases primera, segunda y tercera de construcción del nuevo Hospital de la Santa Creu i Sant Pau se debían sujetar o no a las previsiones establecidas en la normativa de contratación pública, considerando, por una parte, la naturaleza jurídica de la fundación (arts. 1, 2.1 y disposición adicional sexta) y, por otra parte, en función de la tipología de los contratos y la financiación recibida por parte de la FP para la ejecución de dichos contratos (art. 2.2).

Dicho esto, hay que puntualizar también que el análisis de la sujeción o no a la normativa de contratación pública de los contratos para la ejecución de la construcción

del nuevo Hospital de la Santa Creu i Sant Pau que se realiza en este apartado del escrito de alegaciones **comprende el periodo incluido entre la aprobación de la Ley 13/1995 y el 15 de marzo de 2005**, fecha en la que a través del Real decreto ley 5/2005 se modificó el artículo 2.1 y la disposición adicional sexta del TRLCAP. Como veremos posteriormente, fue a través del Real decreto ley 5/2005 cuando se introdujo dentro del ámbito subjetivo del artículo 2.1 y de la disposición adicional sexta del TRLCAP a las fundaciones del sector público. La inclusión de este tipo de entidades en dichos artículos del TRLCAP significó que fundaciones como la FP se debieran considerar integradas dentro del ámbito de sujeción de estos dos preceptos.

**i) Naturaleza jurídica de la FP de la Santa Creu i Sant Pau. No sujeción de esta entidad ni al artículo 2.1 de la Ley 13/1995 ni a la disposición adicional sexta del TRLCAP**

La Fundació Privada Hospital de la Santa Creu i Sant Pau es una fundación de beneficencia privada que tiene como finalidad principal el mantenimiento y mejora del recinto histórico de dicho hospital y la construcción, mejora y mantenimiento de instalaciones y edificios destinados a la asistencia sanitaria y a las actividades accesorias y complementarias, actividades cívicas y actividades culturales.

El origen de la fundación se remonta al año 1401 cuando las letras apostólicas del Papa Benedicto XIII sancionaron el acuerdo alcanzado entre el obispo y el Capítulo Catedralicio y el Consejo de Ciento, rector de la ciudad de Barcelona, los cuales como instituciones representativas de la ciudad recogieron la iniciativa del pueblo de Barcelona de unir en un solo hospital, bajo la denominación de Hospital de la Santa Creu, diferentes establecimientos hospitalarios existentes entonces.

Por lo tanto, la constitución originaria de la fundación se produjo entre el Capítulo Catedralicio y el Ayuntamiento de Barcelona, siendo posteriormente, en el año 1990, cuando se incorporó la Generalidad de Cataluña, según se desprende del Convenio de 27 de julio de 1990 por el que la Generalidad se incorporó al Patronato del Hospital de la Santa Creu i Sant Pau.

Mediante escritura pública de 14 de marzo de 1991 sus Estatutos se adaptaron a la Ley catalana 1/1982, de 3 de marzo, de fundaciones privadas. Esta última norma reservaba el derecho de fundar a las personas físicas y jurídicas privadas.

En la actualidad, según el artículo 1 de sus Estatutos, adaptados mediante escritura pública de fecha 31 de diciembre de 2004 al régimen fiscal especial previsto en la Ley 49/2002, del régimen fiscal de las entidades sin ánimo de lucro y de los incentivos fiscales al mecenazgo, la fundación se califica como fundación de beneficencia privada, estableciéndose que tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar.

Asimismo, su Gobierno corresponde a un patronato. Según el artículo 6, dicho patronato está formado por la Muy Ilustre Administración y es elegido por los siguientes estamentos:

- a) Rvdmo. Arzobispo y Capítulo Catedralicio de Barcelona
- b) El Ayuntamiento de Barcelona
- c) La Generalidad de Cataluña

Los referidos estamentos nombran a dos patrones cada uno, de conformidad con lo previsto en su Carta fundacional de 1401 y en el Convenio institucional de fecha 27 de julio de 1990.

Dicho lo anterior, la Ley catalana 5/2001, de 2 de mayo, según su artículo 2, permitió el derecho de fundar a las personas jurídicas públicas, si bien afirmaba a la vez que las fundaciones constituidas por personas jurídicas públicas son fundaciones privadas.

Realizadas las observaciones anteriores, hay que señalar que durante el periodo transcurrido entre la aprobación de la Ley 13/1995 y la modificación del TRLCAP que se produjo por el Real decreto ley 5/2005, que recordemos modificó el artículo 2.1 y la disposición adicional sexta del TRLCAP, la FP de la Santa Creu i Sant Pau debía ser considerada como una fundación privada a los efectos de la normativa de contratación, sin que por tanto pudiera ser incluida dentro del ámbito de aplicación establecido en los artículos 1 y 2.1 del TRLCAP. En este sentido **es evidente que esta fundación no puede ser, en ningún caso, considerada como una administración pública ni como un organismo autónomo ni como una entidad de derecho público en los términos establecidos en el artículo 1.2 y 1.3 de la Ley 13/1995 y posteriormente del TRLCAP.**

Descartada la inclusión de la FP dentro del ámbito de aplicación establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 1 de la Ley 13/1995 y del TRLCAP, hay que abordar si se podría entender incluida esta fundación dentro de la tipología de entidades detallada en el apartado 1 del artículo 2 de la Ley 13/1995 y del TRLCAP. De esta manera, según se puede comprobar en el artículo 2.1 que se ha transcrito de forma literal con anterioridad, dicho precepto únicamente se aplicaba a las entidades de derecho público y a las sociedades de derecho privado, sin que, como hemos dicho antes, la FP pueda ser catalogada como tal. En consecuencia, **hay que descartar también la sujeción de la FP al artículo 2.1 de la Ley 13/1995 y del TRLCAP dado que no se podía considerar incluida esta entidad dentro de las previstas en este precepto.**

Finalmente, **hay que poner de manifiesto que la FP tampoco podía considerarse sujeta al cumplimiento de lo establecido en la Ley 13/1995 y en el TRLCAP en función de lo previsto en la disposición adicional sexta de esta norma**, en la que, como hemos visto antes, únicamente se hacía referencia a las sociedades mercantiles de capital mayoritariamente público, cuando es indiscutible que esta fundación no puede ser calificada como tal.

En consecuencia, según lo expuesto con anterioridad durante el periodo transcurrido entre la aprobación de la Ley 13/1995 y la modificación del TRLCAP realizada por el RDL 5/2005, la FP no podía considerarse sometida al ámbito de sujeción a estas normas previsto en los artículos 1 y 2.1 y en la disposición adicional sexta de la Ley 13/1995 y del TRLCAP. Por ello, **los contratos celebrados en relación con la ejecución de las obras del nuevo Hospital de la Santa Creu i Sant Pau celebrados dentro de dicho periodo no se debían someter a las prescripciones establecidas en el TRLCAP.**

Establecido lo anterior, se analiza en el punto siguiente de este escrito de alegaciones si los contratos promovidos por la FP en relación con la construcción del nuevo hospital se encontraban o no sometidos a las previsiones establecidas en el artículo 2.2 de la Ley 13/1995 y posteriormente del TRLCAP.



ii) Análisis del sometimiento o no de los contratos de las fases 1ª, 2ª y 3ª de construcción del nuevo hospital según el régimen previsto en el artículo 2.2 de la Ley 13/1995 y del TRLCAP

Como hemos podido observar antes, dentro del ámbito de aplicación del artículo 2.2 de la Ley 13/1995 y del TRLCAP se podía considerar incluida cualquier entidad privada, ya que la sujeción a las prescripciones establecidas en este concreto apartado del artículo no venía dada por la tipología de entidad, sino por el tipo e importe del contrato y siempre y cuando el mismo hubiera sido subvencionado por un importe superior al 50% de su cuantía.

De esta manera, este precepto se aplicaba a los contratos de obras de la clase 50, grupo 502, de la NACE, los de construcción de hospitales, equipamientos deportivos, recreativos o de ocio, edificios escolares o universitarios y edificios de uso administrativo, así como los contratos de consultoría y asistencia y de servicios relacionados con dichos contratos de obras. Al mismo tiempo estos contratos debían tener unos importes superiores a los umbrales establecidos en este precepto para los contratos de obras y para los demás contratos –importes que se fueron modificando durante la vigencia, primero, de la Ley 13/1995 y posteriormente del TRLCAP– y estar subvencionados directamente por la Administración con más del 50 por 100 de su importe.

En el referido artículo 2.2 se preveía que en el caso de contratos sujetos dentro del ámbito de aplicación de este precepto se debía dar cumplimiento a las prescripciones establecidas en el artículo 2.1, es decir, a las relativas a la capacidad de las empresas, publicidad, procedimientos de licitación y formas de adjudicación.

Dicho esto, si se analiza la aplicación de este precepto al caso que aquí nos ocupa, hay que señalar que desde el punto de vista del objeto de las contrataciones los contratos relacionados con la construcción del nuevo Hospital de la Santa Creu i Sant Pau sí que se deberían considerar incluidos dentro del ámbito objetivo de este precepto. Y eso por cuanto uno de los contratos incluidos dentro del ámbito de aplicación del artículo 2.2 de la Ley 13/1995 y posteriormente del TRLCAP es el relativo a los contratos de obras y de consultoría y asistencia –redacción de proyectos y dirección de obras...–, y servicios derivados de la construcción de hospitales.

Asimismo, como hemos apuntado antes, para que se debiera considerar aplicable este precepto, el importe del contrato en cuestión debía superar el umbral establecido en la redacción vigente del artículo 2.2 en el momento de su celebración.

Finalmente, el tercero de los elementos que debía concurrir para considerar aplicable el artículo 2.2 es el de que el contrato fuera subvencionado en más de un 50% de su importe.

Es este el elemento que se debe analizar con mayor detenimiento en el supuesto que aquí nos ocupa, dado el origen de la financiación recibida por la FP para la construcción del nuevo hospital.

De esta manera, se debe tener en cuenta que en escritura pública de fecha 13 de noviembre de 2003 se formalizó un préstamo sindicado entre la FP y diferentes entidades financieras, mediante el que dichas entidades acreedoras concedían, de

manera mancomunada, a la fundación en calidad de prestataria un préstamo hasta un importe total de 216.400.000,-€. Pero lo que es más relevante a los efectos que aquí nos atañen es que la Generalidad de Cataluña acordó mediante resoluciones del Gobierno de 8 de julio y 8 de octubre de 2003, que esta Administración financiaría la construcción y puesta en funcionamiento del nuevo hospital para atender el pago de las obligaciones que por amortización del principal, intereses y cualquier otra cantidad se pudieran derivar del préstamo sindicado que por un importe de 216.400.000,-€ se debía realizar a favor de la FP. En consecuencia, la financiación recibida por la FP para la construcción del nuevo hospital ha sido amortizada a través de las transferencias recibidas de la Generalidad de Cataluña.

En este sentido, hay que destacar que este compromiso de la Generalidad de hacerse cargo de las obligaciones derivadas de la financiación de la construcción del nuevo hospital se originó con el convenio institucional formalizado en fecha 27 de julio de 1990 entre la Generalidad de Cataluña, el Ayuntamiento de Barcelona y el arzobispo de Barcelona, por lo que la Generalidad se incorporó al Patronato del Hospital de la Santa Creu i Sant Pau. Se debe poner de manifiesto que en el acuerdo sexto del referido convenio se estableció, de forma expresa, que la Generalidad de Cataluña asumía el compromiso formal de aportar como dotación patrimonial a favor del Hospital de la Santa Creu i Sant Pau la parte del fondo que fuera necesaria para el desarrollo del proyecto de construcción del nuevo hospital en el plazo máximo de cuatro años desde su aportación en los permisos correspondientes.

Hay que analizar a continuación si la financiación recibida por la FP para la construcción del nuevo hospital, a partir de la formalización del crédito sindicado en el año 2003 por parte de la Generalidad de Cataluña, debía significar que dichos contratos recibieran la calificación de contratos subvencionados en los términos establecidos en el artículo 2.2. Con carácter previo a realizar este análisis se debe puntualizar que es incuestionable que antes de la formalización del crédito sindicado en el año 2003 el artículo 2.2 no podía ser objeto de aplicación, en ningún caso, a las contrataciones del nuevo hospital ya que las mismas habían sido financiadas con fondos propios de la FP.

Dicho esto, si nos ceñimos a la literalidad del artículo 2.2 es evidente que los contratos celebrados por la FP a partir de la formalización del crédito no se deberían considerar subvencionados dado que la financiación recibida por esta entidad no ha sido a través de una subvención sino de un crédito sindicado formalizado entre la FP y diferentes entidades financieras, aunque con el compromiso formal de la Generalidad de Cataluña de hacerse cargo del pago en concepto del principal y de los intereses del préstamo.

Considerando el origen y forma de recepción de la financiación por parte de la FP, la misma no puede ser considerada como una subvención en los términos que del concepto de esta figura se establecen en el artículo 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en el artículo 87 del Decreto legislativo nº 3/2002 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. Asimismo, abonaría la teoría de que no nos encontramos ante contratos subvencionados el hecho de que el procedimiento de obtención de los fondos por parte de la FP no ha sido a través de lo previsto en la normativa reguladora de las subvenciones (artículos 87 y siguientes del Decreto legislativo nº 3/2002 y Ley 38/2003), sino que se debe reiterar que la financiación se ha realizado a través de la previa formalización de un préstamo sindicado con diferentes entidades financieras.

Otro elemento para entender que no nos encontraríamos ante contratos subvencionados se podría basar, indirectamente, en lo previsto en el artículo 2.1 del TRLCAP, en el que se establecía que uno de los requisitos por el que se condicionaba la sujeción a este precepto era el de que “(.....) *la principal fuente de financiación de los contratos proceda de transferencias o aportaciones de capital procedentes directa o indirectamente de las Administraciones Públicas.*” Por lo tanto, en este punto del artículo 2.1 se concretaba esta forma de obtención de recursos –transferencias o aportaciones de capital– como condicionante para el sometimiento a las prescripciones previstas en este precepto. Parecería, por lo tanto, que el legislador quiso distinguir en los artículos 2.1 y 2.2 las formas de obtención de recursos económicos que debía implicar la sujeción a ambos preceptos y que, en consecuencia, el término “subvencionado” utilizado en el artículo 2.2 se debe interpretar de forma literal.

En consecuencia, se **debe interpretar que los contratos promovidos por parte de la FP una vez suscrito el préstamo sindicado en el año 2003 tampoco se debían someter a las prescripciones establecidas en el artículo 2.2 del TRLCAP, al no poder considerarse los mismos como contratos subvencionados.**

Asimismo, hay que volver a incidir en que a los contratos de redacción del proyecto básico y ejecutivo y de la dirección y ejecución de las obras de construcción de las fases primera, segunda y tercera del nuevo hospital que se formalizaron antes de la modificación del artículo 2.1 del TRLCAP que se llevó a cabo a través del Real decreto ley 5/2005, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública, no se les debía aplicar la normativa de contratación pública.

En consecuencia, se debe concluir en este punto que los contratos de la FP comprendidos entre el año 1997 y el 15 de marzo de 2005 (fecha de entrada en vigor de la modificación del artículo 2.1) no se debían someter al cumplimiento de lo establecido en la normativa de contratación pública.

Por este motivo, las observaciones recogidas en los puntos 2.5.3.1 (redacción de proyecto y dirección de las obras) y 2.5.3.2 (fases primera, segunda y tercera) en las que se ponen de manifiesto unos supuestos incumplimientos de la normativa de contratación pública durante el periodo arriba mencionado (año 1997 a marzo de 2005) no se deberían tomar en consideración por cuanto como hemos argumentado durante este periodo no se debía aplicar la Ley de contratos de las administraciones públicas a los contratos de la FP.

iii) Modificaciones de los contratos de obras de la primera, segunda y tercera fase de construcción del nuevo hospital.

Según se ha dicho con anterioridad, la inclusión de la FP dentro del ámbito de aplicación del TRLCAP se produjo como consecuencia de la modificación del artículo 2.1 de esta norma establecido en el Real decreto ley 5/2005. La redacción de este artículo a partir de su modificación fue la siguiente:

*“1. Las entidades de derecho público no comprendidas en el ámbito definido en el artículo anterior, las sociedades mercantiles a que se refieren los párrafos c) y d) del apartado 1 del artículo 166 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y otras sociedades mercantiles equivalentes de las demás Administraciones públicas creadas para satisfacer*

*específicamente necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil y las fundaciones del sector público, siempre que, además, concorra alguno de los requisitos contenidos en el párrafo b) del apartado 3 del artículo anterior, quedarán sujetas a las prescripciones de esta Ley relativas a la capacidad de las empresas, publicidad, procedimientos de licitación y formas de adjudicación, para los contratos de obras, de suministro, de consultoría y asistencia y de servicios de cuantía igual o superior, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, a 5.923.000 euros, si se trata de contratos de obras, o a 236.000 euros, si se trata de cualquier otro contrato de los mencionados.”*

Asimismo, a través del RDL 5/2205 también se modificó la disposición adicional sexta del TRLCAP, introduciéndose también de forma expresa a las fundaciones del sector público dentro de su ámbito de aplicación:

*“Las sociedades mercantiles y las fundaciones del sector público a que se refiere el apartado 1 del artículo 2, para los contratos no comprendidos en él, así como las restantes sociedades mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de las Administraciones públicas o de sus organismos autónomos o entidades de derecho público, se ajustarán en su actividad contractual a los principios de publicidad y concurrencia, salvo que la naturaleza de la operación a realizar sea incompatible con estos principios.”*

Por lo tanto, en esta nueva redacción del artículo 2.1 se establecía que las fundaciones del sector público en las que se diera alguno de los requisitos del artículo 1.3.b) del TRLCAP debían cumplir las prescripciones de esta norma en lo concerniente a la capacidad de las empresas, publicidad, procedimientos de licitación y formas de adjudicación en los contratos de obras de importe superior a 5.923.000,-€ o en los contratos de suministro, consultoría y asistencia y servicios de importe superior a 236.000,-€. Al concurrir en el caso de la FP alguno de los requisitos establecidos en el artículo 1.3.b) del TRLCAP –la mayoría de los miembros de su Patronato habían sido nombrados por la Generalidad de Cataluña y por el Ayuntamiento de Barcelona–, es por lo tanto a partir de la entrada en vigor de la modificación de este artículo 2.1 (15 de marzo de 2005) cuando se debe considerar la FP incluida dentro del ámbito de aplicación del TRLCAP. Por su parte, en los contratos de las fundaciones del sector público en los que no les era de aplicación el artículo 2.1 se debía aplicar la DA sexta en la que, como hemos visto, se establecía que se debía dar cumplimiento a los principios de publicidad y concurrencia, a menos que por el tipo de contrato fuera incompatible la aplicación de dichos principios.

Dicho esto, durante la primera, segunda y tercera fase de las obras de construcción del nuevo hospital se produjo alguna modificación con posterioridad al 15 de marzo de 2005.

En relación con estas modificaciones, en el proyecto de informe de la Sindicatura de Cuentas se manifiesta que existen diferencias temporales entre las fechas en que los contratos iniciales de las tres fases se formalizaron –octubre de 2000 a noviembre 2002– y las fechas en que se llevaron a cabo los contratos modificados y complementarios –años 2005 y 2006–.

Por otra parte, se manifiesta en el epígrafe b) del punto 2.5.3.2 del proyecto de informe que en estas modificaciones contractuales no se incluyó el informe justificativo de

la necesidad de su tramitación. Hay que señalar ante esta observación que las causas que conllevaron la necesidad de llevar a cabo estas modificaciones se encuentran expuestas en cada uno de los proyectos de modificación que se aprobaron con carácter previo a la formalización de la modificación. Todas y cada una de las modificaciones realizadas durante las fases 1ª a 3ª de construcción del nuevo hospital se formalizaron en el correspondiente documento firmado por ambas partes.

Asimismo, no se puede obviar el hecho de que, a pesar de que a partir de la modificación del artículo 2.1 y de la disposición adicional sexta del TRLCAP realizada a través del RDL 5/2005 se introdujo a las fundaciones del sector público dentro de su ámbito de aplicación, las fases de los contratos de estas entidades que se debían sujetar a esta norma eran las de capacidad de las empresas, publicidad, procedimientos de licitación y formas de adjudicación. Consecuentemente, las fases relativas al cumplimiento y extinción del contrato, entre las que se deben incluir obviamente las modificaciones contractuales, se regían por el derecho privado y, por lo tanto, por la voluntad de las partes, sin que por lo tanto las modificaciones de los contratos realizadas durante la primera, segunda y tercera fase se debieran sujetar a las prescripciones establecidas en la Ley de contratos de las administraciones públicas.

#### iv) Contrato formalizado con la empresa “Project & Facilities Management SL”

En el punto c) del apartado 2.5.3.1 se prevé que la empresa “**Project & Facilities Management SL**”, con la que se formalizó contrato de prestación de servicios, de “*Project Management y de la Supervisión y coordinación general del proyecto de las obras del Nuevo Hospital*”, no establecía un precio cierto con respecto a la contratación de sus servicios prestados, aunque la empresa adjudicataria facturó a la fundación privada un importe de 2.194.202,- €.

En relación con esta cuestión, se debe advertir de la existencia del anexo 2, en el que se hace mención en la cláusula segunda relativa al precio del propio contrato, y más concretamente, cuando se cita de su literal “*En contraprestación de sus servicios y medios ofrecidos, PFM percibirá la cantidad resultante de aplicar a dichos servicios y medios, efectivamente puestos a disposición el precio establecido en cada uno de ellos en el cuadro de precios unitarios correspondiente, indicado en la oferta presentada por PFM y que se incluye en el Anexo II del presente contrato*”. En este sentido, se establecen en la página 25 del Anexo II del contrato, adjuntado como **Documento número 7**, los precios unitarios de la distinta tipología de servicios prestados por PFM al Hospital de Sant Pau, que incluyen todos los conceptos, costes y gastos necesarios para la correcta ejecución de las tareas, y que los mismos fueron facturados a la fundación por un importe de 2.194.202,- € en el periodo de vigencia contractual.

#### Contrato formalizado con la empresa ARGOS MANAGEMENT, SA.

En el punto c) del apartado 2.5.3.1 se prevé que la empresa ARGOS MANAGEMENT, SA, con la que se formalizó contrato para la gestión integrada de ejecución del proyecto de las obras del nuevo hospital el 2 de enero de 2006, facturó la prórroga de estos servicios con un incremento de precios del 19,4%. En relación con esta cuestión se debe poner de manifiesto que, en virtud de lo previsto en la cláusula 6.4

del contrato, el mismo se podía prorrogar tácitamente de forma mensual. Por este motivo y como consecuencia de las necesidades de un alargamiento en la prestación del servicio, el contrato se prorrogó tácitamente durante un plazo de seis meses.

Asimismo, durante el periodo de ejecución de la prórroga se llevó a cabo la implantación del equipo médico en el nuevo hospital, hecho que, de conformidad con la facultad de modificación del contrato reconocida en la cláusula 1.6 del contrato, hizo necesaria la incorporación al equipo de trabajo de Argos de un nuevo técnico en este ámbito implicando esta circunstancia el aumento del precio mensual del contrato a facturar por dicha empresa. Estos son los motivos que justifican el incremento de precios que se menciona en el punto c) del apartado 2.5.3.1 del proyecto de informe de la Sindicatura.

#### **v) Liquidación de la primera, segunda y tercera fase**

En el punto c) del apartado 2.5.3.2 del proyecto de informe de la Sindicatura de Cuentas se manifiesta que la cláusula décima del acuerdo de resolución y liquidación de las tres primeras fases de las obras que la FP y la UTE suscribieron el 14 de julio de 2006 previó el pago a dicha UTE de un importe de 9.929.284,04 € en concepto de reclamación de intereses por la demora en la ejecución de la obra. Dado que los intereses se empezaron a computar a partir de la certificación de las obras, en el informe se dice que esto supone un incumplimiento del TRLCAP.

En relación con esta cuestión hay que señalar que las certificaciones se emitieron con una dilación relevante, no siendo esta circunstancia imputable al contratista. Por esta razón y dado que la demora en la ejecución de la obra generó unos perjuicios a la empresa contratista se consideró que se debían abonar intereses de demora a contar desde la fecha de la certificación.

Con respecto al supuesto incumplimiento del TRLCAP derivado de este pago de intereses de demora, hay que señalar, como hemos argumentado antes, que el contrato relativo a la construcción de las fases 1ª, 2ª y 3ª del nuevo hospital no se encontraba sometido a la normativa de contratación y, aun menos, en relación con las fases de cumplimiento y extinción del contrato.

#### **vi) Coste final y plazos de ejecución**

Se manifiesta en el punto d) del apartado 2.5.3.2 del proyecto de informe que se produjo un retraso en la ejecución de las obras de las tres primeras fases de tres años, sin que se impusieran penalidades al contratista. En relación con esta cuestión se debe decir que la demora en la ejecución de la obra no fue imputable al contratista, sino que se produjo por circunstancias ajenas al mismo como fueron, entre otras, el derribo de los pabellones de Sant Carles y Santa Francesca (que estaban en uso y no se pudo proceder a su vaciado a tiempo por razones asistenciales).

Por esta razón no se encontraba justificada la imposición de penalidades al contratista como se sugiere en el proyecto de informe.

**B) Contratos celebrados durante la cuarta fase de construcción del nuevo hospital.**

Según lo comentado con anterioridad la fase cuarta de construcción del nuevo hospital se tramitó mediante procedimiento abierto y forma de adjudicación de concurso. La razón por la que se tramitó este contrato de acuerdo con este procedimiento de adjudicación es porque, como hemos argumentado antes, a partir de la modificación del TRLCAP, que se produjo con la aprobación del RDL 5/2005, la FP se debía considerar incluida dentro del ámbito de aplicación del artículo 2.1 del TRLCAP y, en su defecto, de la disposición adicional sexta de esta misma norma.

En relación con esta fase en el proyecto de informe se realizan una serie de observaciones que se tratan a continuación:

**a) Garantía definitiva constituida por la empresa adjudicataria**

Se manifiesta en el punto a) del apartado 2.5.3.3 que la empresa adjudicataria del contrato de construcción de la cuarta fase presentó oferta temeraria sin que la FP le exigiera la constitución de una garantía definitiva del 20% como se preveía para estos casos en la cláusula 8.2 del pliego de cláusulas particulares.

En primer lugar, hay que señalar que si bien es cierto que la oferta de la empresa resultó inicialmente temeraria se le reclamó a la misma que justificara que podía dar cumplimiento a lo establecido en su oferta, habiendo presentado la empresa el correspondiente informe en el que se justificó debidamente que podía ejecutar el contrato de acuerdo con lo previsto en su proposición.

Por este motivo, se consideró que no era preciso exigir una garantía definitiva del 20% sino que era suficiente la constitución de una fianza del 10%. En este sentido, se debe hacer especial referencia a la cláusula 1.6 del contrato formalizado entre las partes en fecha 23 de mayo de 2006, en la que se establece que en caso de discrepancia o contradicción entre los documentos que conformaban el expediente contractual prevalecerá, en primer lugar, el contrato. Consecuentemente, la cláusula 10 del contrato en el que se previó la constitución de una garantía definitiva del 10% sustituyó a lo previsto en la cláusula 8.2 del pliego de cláusulas particulares.

Finalmente, se debe poner de manifiesto que la exigencia de las garantías provisional o definitiva solo se preveía en el TRLCAP de forma preceptiva para los contratos formalizados por las administraciones públicas, sin que la FP pudiera ser considerada como tal. Esto se desprende de los artículos 35 y siguientes del TRLCAP en los que solo se regulan los aspectos relativos a las garantías exigidas para los contratos de las administraciones públicas.

**b) Adjudicación del concurso y precio del contrato.**

Se manifiesta en el punto c) del apartado 2.5.3.3 del proyecto de informe que dentro del objeto del contrato de construcción de la cuarta fase se incluyeron tareas comprendidas inicialmente en el contrato de la segunda fase.

De conformidad con lo previsto en el acuerdo de resolución y liquidación del contrato de la ejecución de las tres primeras fases de la construcción del nuevo hospital formalizado en fecha 14 de julio de 2006, la fase segunda fue objeto de resolución de mutuo acuerdo. La tramitación de la resolución de esta segunda fase implicó una demora muy relevante de la construcción del nuevo hospital. Asimismo, se debe poner de manifiesto que, obviamente, el inicio de la fase cuarta se encontraba condicionada a la finalización de la fase 2.

Todas estas circunstancias motivaron que se demorara mucho la ejecución de las obras pendientes de la fase 2ª y de la fase 4ª. Como consecuencia de ello, y vista la complejidad de la obra a ejecutar se consideró adecuado que la parte restante de la obra de la fase 2ª la ejecutara la empresa adjudicataria de la fase cuarta, que resultó ganadora del concurso que se tramitó mediante procedimiento abierto.

### **c) Modificaciones y contratos complementarios de la cuarta fase**

En el punto c) del apartado 2.5.3.3 del proyecto de informe se establece que la modificación y los contratos complementarios se formalizaron, supuestamente, con posterioridad al acta de liquidación del contrato. Para llegar a esta conclusión se parte de la base de que la modificación del contrato y los complementarios se suscribieron el 10 de julio de 2009, mientras que el acta de liquidación se formalizó el 18 de mayo de 2009.

Pues bien, a diferencia de lo previsto en el proyecto de informe, el acuerdo de 18 de mayo de 2009 no es el de liquidación del contrato sino el de previsión de las tareas pendientes a ejecutar dentro de la cuarta fase que posteriormente se formalizó a través de dichos contratos complementarios de fecha 10 de julio de 2009. Prueba de ello es que el acta de recepción provisional con reservas de la cuarta fase, que se adjunta al presente escrito como **Documento nº 8**, se llevó a cabo en fecha 25 de noviembre de 2010.

Con respecto a la falta de informe justificativo de los contratos modificados, es necesario decir, como hemos apuntado antes, que las causas que ocasionaron la necesidad de llevar a cabo estas modificaciones se encuentran recogidas en el proyecto de modificación que se aprobó con carácter previo a la formalización de la modificación de la cuarta fase de construcción. A este respecto, hay que añadir también que las fases relativas al cumplimiento y extinción del contrato, entre las que se deben incluir las modificaciones contractuales, se regían por el derecho privado y, por lo tanto, por la voluntad de las partes, sin que por lo tanto la modificación de los contratos realizada durante la cuarta fase se debiera sujetar a las prescripciones establecidas en la Ley de contratos de las administraciones públicas.

Asimismo, se cuestiona en este punto del informe que los contratos complementarios realizados durante la fase cuarta cumplieran los requisitos establecidos en el artículo 141.d) del TRLCAP.

En relación con esta cuestión, hay que señalar, tal como se argumentará a continuación, que en estos complementarios concurrían los elementos establecidos en dicho



precepto. Y esto por cuanto se trataba de obras imprevistas cuya ejecución no constaba ni en el proyecto ni en el contrato, sin que las mismas se pudieran separar técnicamente del contrato inicial. Se respetaron los precios establecidos en el contrato primitivo. Asimismo, los precios de la totalidad de los complementarios de esta fase no superaron el 20% del precio primitivo del contrato.

A continuación se recogen las causas imprevistas que motivaron la realización de estos contratos complementarios, entendiendo que todos ellos respondían a necesidades urgentes de la fundación privada y que los mismos se debían incorporar en medio de la obra del nuevo hospital en plena ejecución, interfiriendo significativamente en los trabajos no certificados todavía, tal como se expone a continuación:

- Complementario Laboratorios:

El proyecto original no tenía definidas en detalle las necesidades de este servicio básico para el nuevo hospital. Durante la ejecución de las obras principales, durante el año 2008 y parte de 2009, las comisiones técnicas hicieron una recopilación de necesidades de esta área, que finalmente se incluyeron en un proyecto complementario, realizado por los mismos autores del proyecto original y también por las direcciones facultativas de las obras en ejecución.

Se debe tener presente que el proyecto original no se definía en un área cerrada e independiente, sino que complementaba los laboratorios definidos en proyecto y, por lo tanto, no se podían separar técnicamente del proyecto original. De acuerdo con lo anterior, sin la ejecución de este complementario, no era posible la puesta en marcha del servicio de laboratorios en el nuevo hospital, y se debe tener también presente que los laboratorios que en aquellos momentos se utilizaban estaban alojados en el pabellón de Montserrat, con una grave afectación estructural (una parte del edificio había sido desalojada por un alto riesgo de derrumbe).

- Complementario Farmacia:

Desde la definición original del área de Farmacia en el proyecto que salió a licitación pública en el año 2004, hasta el momento de su implantación, se generaron una serie de nuevas necesidades, algunas de ellas imprescindibles, para la obtención de la obligatoria acreditación, y otras relativas a la adaptación de los laboratorios de farmacia a un incremento importante del servicio, siendo recogidas las mismas, en un proyecto complementario redactado por los autores del proyecto original y a petición del hospital.

Entre ellas destacamos la creación de unas nuevas salas “blancas” de ambiente controlado, la creación de unos almacenes automatizados que aumentaban la capacidad de almacenaje a la vez que aceleraban los procesos de gestión y suministro de la medicación hacia los enfermos.

En la misma situación que la de los laboratorios, este servicio de farmacia, no se trataba de un proyecto aislado, dado que modificaba parte de la obra en ejecución (y no certificada todavía), y que, al tratarse de modificaciones y ampliaciones de un área existente, sus partidas en la mayoría ya se contemplaban como precios unitarios en el proyecto primitivo.

- Complementario Helipuerto:

Aunque en un origen, en el año 2002, en el proyecto original ya se previó un helipuerto encima de uno de los edificios del nuevo hospital (el que ahora se denomina bloque E), en el año 2004, decisiones estratégicas basadas en que ya se disponía de otro helipuerto dentro del recinto hicieron que se descartara esta infraestructura, y que, por lo tanto, el proyecto original que salió a licitación pública no incorporara este capítulo.

Durante la ejecución de la fase 4, la autoridad competente en materia heliportuaria advirtió que el helipuerto existente no cumplía la normativa vigente en aquel momento, de forma que la fundación solicitó estudiar la posibilidad de incluir de nuevo la infraestructura en la ejecución de las obras del nuevo hospital.

La implantación de este equipamiento encima de uno de los edificios en construcción supuso que afloraran grandes interferencias referentes a afectaciones a la estructura del edificio en construcción, la respectiva modificación de las impermeabilizaciones de cubierta y el consecuente cambio de ubicación de algunos de los equipos que todavía no estaban recepcionados, así como afectaciones en aparatos elevadores, la ampliación de la plataforma de soportación de máquinas, la modificación de la góndola para la limpieza de fachadas, etc. Por lo tanto, este proyecto en gran parte, generó numerosas modificaciones de partidas, ya contratadas a la UTE Dragados-Axima.

Después de valorar diferentes opciones de contratación, por parte de la propiedad, se consideró como la más ventajosa la que habilitaba el artículo 141.d.1 TRLCAP, mediante la que se permitía la formalización de un contrato complementario adjudicado al mismo contratista de la obra principal, dado que una contratación independiente hubiera supuesto importantes perjuicios técnicos y económicos con respecto a la obra principal en ejecución y generado importantes retrasos en la finalización de la estructura y de otras instalaciones del edificio E. Sin embargo, es preciso advertir que los precios del acero, hormigón, instalaciones, eran precios basados en los del contrato original.

Este proyecto, en un primer momento, se valoró y adjudicó con la plataforma de hormigón, y fue valorado por la UTE por 700.000 euros, precio por el que se contrató. Meses más tarde, por recomendaciones de técnicos especializados, se decidió optar por una solución con plataforma de aluminio de precio más elevado, pero con unas ventajas considerables con respecto a la de hormigón, ya que se permitía una ejecución más rápida y mucho más precisa, consiguiendo una ausencia de errores de planimetría, y teniendo presente que era un modelo, claramente contrastado y probado en otros países con un rotundo éxito, se optó por él para la FP, por la simplificación de las afectaciones estructurales y por permitir que aterrizaran helicópteros de más envergadura, entre otros.

El coste de esta solución era 150.000 euros más elevado y, por lo tanto, después de ser aceptada, se hizo una adenda al contrato complementario, por este importe.

- Complementario Clínica Oftalmológica:

La planta cero del bloque E del nuevo hospital estaba prevista inicialmente para la dotación de espacios administrativos destinados a la Gerencia y Direcciones de la fundación. Pero la evolución de la demanda asistencial, de intervenciones y consultas oftalmológicas, supuso que el hospital de Sant Pau tuviera el encargo de estudiar

la implantación de un servicio de oftalmología con consultas externas, servicio de urgencias, quirófanos, salas de cirugía menor ambulatoria en la planta que estaba destinada a usos administrativos, para hacer frente a la creciente demanda asistencial.

La complejidad de esta modificación así como las importantes afectaciones al resto de la obra en ejecución hacían necesaria la contratación al mismo contratista de la obra principal, con la clara voluntad de evitar mayores inconvenientes en la correcta ejecución de la obra y tratando de conseguir la mayor eficiencia para la reducción de costes y cumplimiento de plazos.

A pesar de ser un proyecto definido en 2009, la fundación procuró que el grueso de los trabajos se hicieran cuanto antes para no afectar al servicio de urgencias, situado en la planta inferior. Tal y como se ha comentado con anterioridad, desde un punto de vista presupuestario, la gran mayoría de la unidad de obra ya estaba considerada económicamente en el precio del contrato principal, dado que los acabados de esta zona son idénticos a los del resto del hospital.

- Complementario Adaptación a equipos Rx-RT:

En el momento de configurar el proyecto inicial, la mayoría de las necesidades y de los acabados de las salas en las que se ubican actualmente los grandes equipamientos de tecnología médica y de electro-medicina estaban pendientes de definición en la fase 4, dada la imposibilidad, tanto por parte de la propiedad como de los técnicos, de poder tener conocimiento exacto de los modelos y marcas de equipamiento, que serían instalados en las salas, y que en consecuencia condicionarían su estructura.

En el momento, en que se definen con exactitud, los diferentes fabricantes de equipamiento de tecnología médica y de electro-medicina y que son entregados a la FP, se generó la necesidad urgente de redactar proyectos de implantación en cada una de las salas donde irían instalados.

Sin embargo, las infraestructuras de estas salas, dependían de la obra principal, de manera que era realmente conveniente, en términos de eficiencia y para evitar importantes inconvenientes a la propiedad, así como al contratista principal encargado de la obra del nuevo hospital en ejecución, la articulación del procedimiento complementario que facultaba el artículo 141.d.1 TRLCAP, pues contratarlo al mismo contratista de la obra principal suponía fomentar el correcto desarrollo de las obras del nuevo hospital, así como el de las salas de los equipamientos médicos.

Hay que advertir que, por la ejecución de estas obras, las mismas debían realizarse con cierta celeridad y urgencia, para no incurrir en demora en la entrega de los equipamientos que en ellas irían instaladas.

A nivel presupuestario, constaba una partida dentro del capítulo equipamiento, la cual se traspasó al de obras para hacer frente a este complementario sin incurrir en una desviación del crédito sindicado.

Asimismo, y desde un punto de vista formal, la recopilación de pequeños proyectos de implantación del equipamiento de electro-medicina referente a los servicios de Radioterapia, Radiología y Medicina Nuclear se recogió en un proyecto complementario.

- Entornos Cocina y cafetería:

Ambos entornos no se incluyeron en su totalidad en el proyecto inicial, dado que la fórmula para ejecutarlos era con un contrato de construcción y explotación, mediante una empresa del sector de la restauración.

Una vez licitada y adjudicada la prestación de los servicios a la empresa (Arcasa), la fundación recibió la totalidad de afectaciones con respecto a todos los espacios de los alrededores (zona de mesas de la cafetería, zona de dispensación de las comidas al personal, comedor laboral), así como las necesidades de las infraestructuras principales, destinadas a dar suministros en el interior de las cocinas y cafeterías.

En este sentido, y atendiendo a lo que se deduce del artículo 141.d.1 del TRLCAP, se daba también el supuesto concreto de aplicación del mismo, ya que para la correcta ejecución de estas afectaciones era necesario que las mismas fueran realizadas por el mismo contratista de las instalaciones principales, ya que de haberse separado técnica o económicamente del contrato primitivo, habría supuesto importantes perjuicios en la correcta ejecución de la obra.

Es preciso añadir que las unidades de obra estaban contempladas e incluidas en su mayoría en los precios unitarios del contrato primitivo.

- Complementarios de Varios instalaciones y Varios obra:

De todas las comisiones técnicas, que velaban por la correcta adaptación del proyecto original a las necesidades médicas actualizadas de acuerdo con las nuevas necesidades que surgieron durante el transcurso de la obra principal, se concluyó que era imperativo adoptar unas importantes modificaciones en la obra y en las instalaciones, pues la mayoría de las cuales venían exigidas por nuevas normativas o requerimientos, imposible de ser tenidos en cuenta en el momento de la redacción del proyecto primitivo.

Todas estas modificaciones se recogieron en los correspondientes complementarios, agrupados por el tipo de partida afectada.

En este sentido y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 141.d.1 TRLCAP, era altamente recomendable e imprescindible que las obras relativas a estas instalaciones fueran ejecutadas por el mismo contratista principal, dado que afectaban a espacios no recepcionados y que de adoptar otra opción la misma hubiera supuesto un claro perjuicio para la fundación privada y para el correcto desarrollo de las obras del nuevo hospital. Por otra parte, el contratarlo con este procedimiento directo permitía no incurrir en importantes retrasos que hubieran sido contrarios a los intereses de la propiedad.

- Complementario de partidas afectadas por los laboratorios:

La zona de los laboratorios fue de las últimas en ser entregadas y recepcionadas, pero su ejecución afectó gravemente a espacios de los alrededores (pasillos, puer-

tas, patios de instalaciones, salas técnicas) que, sin estar dentro del ámbito de los propios laboratorios, eran modificaciones de los espacios incluidos en el contrato principal.

Así pues, y de acuerdo con su especificidad técnica, (tal como se exige en el artículo 141.d.1 TRLCAP), y ante la imposibilidad de separarlas de la ejecución de la obra principal, era completamente imprescindible y recomendable técnicamente que las mismas fueron ejecutadas por el contratista de las instalaciones principales. Las unidades de obra estaban en su mayoría incluidas en los precios unitarios del contrato primitivo.

#### **d) Liquidación de la cuarta fase.**

A pesar de que el acuerdo estimado de cierre futuro preveía un importe total de 109.707.100,55 euros, el importe finalmente de cierre ascendió a 110.909.906,09 dado que se contrató un nuevo complementario de arreglo de las zonas de los alrededores del edificio necesarias para la accesibilidad de los bomberos y arreglo de los accesos.

Para que la obra obtuviera los permisos de inicio de actividad era necesario que estuvieran finalizados estos trabajos y por lo tanto por intereses de la fundación y para no demorar la entrada en actividad del edificio, se adjudicó este complementario al mismo contratista.

Todas estas contrataciones complementarias (descritas en este punto y los anteriores) han implicado la utilización de las modificaciones de los contratos y de los contratos complementarios a los límites máximos establecidos por el TRLCAP sin llegar a excederlos.

#### **e) Coste final de la ejecución de las obras del nuevo hospital**

La gran mayoría de los retrasos y sobrecostes derivados de los mismos fueron generados por decisiones estratégicas que tenían como objetivo la actividad asistencial. Así, tanto desde la Comisión de Seguimiento como desde la propia fundación, se aceptaron los retrasos como causa propia y no imputables a los diferentes contratistas.

#### **2.5.3.4 Adjudicaciones sin procedimiento**

Se comenta que los gastos acreditados por obras y equipamientos hasta junio 2010 están 19,9 millones por encima del préstamo sindicado.

Con respecto a esta consideración, comentar que el convenio de financiación del nuevo hospital contemplaba los importes de la inversión total a realizar con IVA incluido. El préstamo constituido, y sobre el que la Generalidad garantizaba el gasto financiero y la amortización del principal, no incluía el IVA de las obras.

Por lo cual hay una diferencia entre la inversión total IVA incluido y el préstamo constituido. En consecuencia también el gasto acreditado IVA incluido acaba siendo superior al préstamo constituido.

**RESPECTO A LAS OBSERVACIONES RELATIVAS A LOS ESTADOS Y CUENTAS ANUALES**

**3.1.1) Documentación soporte de los importes que componen varios epígrafes del Balance.**

Hacer constar al respecto que la fundación ha corregido esta situación en 2010 en lo que concierne a los bienes inmuebles que componen el importe contabilizado dentro de la división Fincas externas.

En este sentido, hacer constar que en las Cuentas anuales de la fundación del año 2010, correspondientemente auditadas, se ha hecho constar como punto 2.7.a) de la Memoria:

“La fundación ha regularizado el valor contable de los inmuebles registrados en el epígrafe “Inversiones inmobiliarias” correspondientes a la división de Fincas externas para los que no disponía de la documentación de soporte de su donación, herencia o legado. En consecuencia, en comparación con las cuentas del ejercicio 2009 aprobadas el 22 de abril de 2010, se ha procedido a regularizar el valor de estos activos en fecha 1 de enero de 2009 con base en las tasaciones efectuadas por expertos independientes en el ejercicio 2009, resultando un incremento del valor de los epígrafes “Terrenos” y “Edificios y construcciones” por importe de 89.172.001 y 84.704.446 euros, respectivamente, con contrapartida en el epígrafe “Subvenciones, donaciones y legados”. Adicionalmente, esta regularización por un importe total de 173.876.447 euros ha supuesto un gasto por amortización y un ingreso por traspaso de subvenciones en el ejercicio 2009, de tal forma que se ha incrementado el gasto en el epígrafe “Amortización del inmovilizado” y se ha incrementado el ingreso en el epígrafe “Subvenciones, donaciones y legados traspasados al resultado” de la cuenta de resultados adjunta, en un importe de 1.283.120 euros, respectivamente.”

Hacer constar, con respecto a los bienes inmuebles que componen el importe contabilizado dentro del epígrafe Bienes del patrimonio cultural, que los edificios históricos patrimonio de la humanidad fueron valorados en el año 1979 y que se procederá de nuevo a su valoración cuando termine la primera fase del proyecto de rehabilitación hoy en curso.

**3.1.2) Contabilización de los acuerdos de Gobierno y de los convenios para subvenciones.**

Hacer constar al respecto que la fundación considera que los acuerdos de Gobierno de alcance plurianual son acuerdos suficientes para registrar las aportaciones previstas como subvenciones no reintegrables, y que de esta manera se refleja más adecuadamente la imagen fiel de la fundación.

Este criterio se hace constar como norma de registro y valoración en las Cuentas anuales.

**3.1.3) Deuda con la Tesorería de la Seguridad Social.**

Hacer constar al respecto que el importe que se considera infravalorado es considerado prescrito por parte de la fundación.

**3.1.4) Presentación de las subvenciones en la Cuenta de resultados.**

Hacer constar al respecto que las subvenciones que se reciben en concepto de intereses se registran como ingresos financieros para correlacionarlos con su destino, que es el compromiso asumido de sufragar el gasto financiero. De esta manera, se evita que queden desvirtuados el resultado de explotación y el resultado financiero de la fundación.

Y para que así conste, se firman las presentes alegaciones al proyecto de informe 40/2010, a los efectos pertinentes, para su presentación a la Sindicatura de Cuentas de la Generalidad de Cataluña.

En Barcelona, a dos de noviembre de dos mil doce.

[Firma]

Sr. D. Josep Ramon Pérez Sánchez  
M. I. Administrador de turno  
Fundació Privada Hospital de la Santa Creu i Sant Pau

## **5. COMENTARIOS A LAS ALEGACIONES**

Las alegaciones formuladas por el administrador de turno de la Muy Ilustre Administración de la Fundació Privada Hospital de la Santa Creu i Sant Pau al proyecto de informe referente a la Fundació Privada Hospital de la Santa Creu i Sant Pau, ejercicio 2009, han sido debidamente analizadas y valoradas por la Sindicatura de Cuentas.

En este sentido, la Sindicatura ha considerado parcialmente, a partir de la documentación aportada en esta fase, la alegación 2.5.1.d. Por otra parte, también han conllevado la modificación parcial del texto, a fin de darle una mayor claridad, las alegaciones presentadas por la fundación referentes a las observaciones 2.5.1.f, 2.5.2.b, 2.5.2.c, 2.5.3.3.a, 2.5.3.3.c y 2.5.3.4.

En cuanto al resto de las alegaciones, no se ha alterado el texto del informe porque o bien la Sindicatura considera que las alegaciones enviadas son explicaciones que confirman la situación descrita en el informe o bien no comparte los juicios expuestos en aquellas.

Sindicatura de Cuentas de Cataluña  
Av. Litoral, 12-14  
08005 Barcelona  
Tel. +34 93 270 11 61  
Fax +34 93 270 15 70  
[sindicatura@sindicatura.cat](mailto:sindicatura@sindicatura.cat)  
[www.sindicatura.cat](http://www.sindicatura.cat)

Elaboración del documento PDF: mayo de 2013

Número de depósito legal de la versión encuadernada  
de este informe: DL B 13937-2013